TOMO XXIII — MONTEVIDEO, Domingo 25 de Junio de 1911 — Núm. 1684

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.53
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día...............	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado.......	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Sobre derechos consulares, respecto de los buques que llegnen al puerto de Montevideo en arribada forzosa ó para proveerse.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 16 de Junio de 1911.

Vistos: 1.° La solicitud presentada por Christophersen Hermanos, Agentes de varias Compañías de vapores de Ultramar y de armadores de buques de vela establecidos en la navegación entre Europa, América, el Río de la Plata y el Pacífico, á fin de que se hagan extensivas las franquicias concedidas á los buques que lleguen al puerto de Montevideo solo para proveerse de artículos de consumo ó en arribada forzosa; y 2.° Los informes de los Consulados Generales en Argentina y Brasil respecto de las prácticas y disposiciones que se aplican en dichos países á los casos que motiva la gestión referida:

Considerando procedente y de conveniencia para el objeto que se ha tenido en vista al conceder á la navegación las demás franquicias del puerto de Montevideo, hacerlas extensivas á los derechos consulares, siempre que se tengan en cuenta previsiones oportunas para evitar abusos;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Los buques que lleguen en arribada forzosa, ó para tomar provisiones, al puerto de Montevideo, estarán exentos del pago de derechos consulares, siempre que no efectúen operación de carga ó descarga, ni tomen ni dejen pasajeros.

Art. 2.° Los buques que lleguen en arribada forzosa, y hagan operaciones de carga ó descarga, tomen ó dejen pasajeros, pagarán solamente los derechos consulares correspondientes al puerto de procedencia.

Art. 3.° Los buques que lleguen al puerto para proveerse, hagan operación de carga ó descarga, tomen ó dejen pasajeros, incurrirán en la pena fijada por el artículo 12 de la ley de Arancel Consular, si no han pagado derechos consulares en el puerto de procedencia.

Art. 4.° Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ ROMEU.

Decreto. Reconócese al doctor José Vicente Fernández, en el carácter de cónsul General de la República Argentina.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 19 de Junio de 1911.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Queda reconocido el doctor don José Vicente Fernández en el carácter de Cónsul General de la República Argentina en Montevideo, con jurisdicción en la República Oriental del Uruguay.

Art. 2.° Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.

JOSÉ ROMEU.

Ministerio de Hacienda

Ley. Concede una licencia para residir en el extranjero, á la señora María Morére de Duró.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.° Concédese, por gracia especial, á la señora María Morére de Duró, una licencia por el término de cinco años para residir en el extranjero.

Art. 2.° La interesada deberá presentarse cada tres meses al Consulado Oriental más próximo á su domicilio, con objeto de justificar su existencia.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 7 de Junio de 1911.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 13 de Junio de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior a sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Ley. Impuesto de Timbres y Papel Sellado, en el ejercicio económico de 1911-1912.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o El impuesto de Timbres y el de Papel Sellado constituyen un solo impuesto, pagadero en una ú otra forma, según las disposiciones de esta ley, que regirá durante el ejercicio económico 1911-1912.

CAPITULO I

DE LOS TIMBRES

Artículo 2.o El timbre será de dos clases: fijo ó papel timbrado y móvil.

El timbre fijo llevará estampado en el centro el valor del mismo y la designación del año civil.

Podrá usarse indistintamente el timbre fijo ó el móvil cuando proceda la aplicación de dicho impuesto con arreglo á las prescripciones de esta ley, y dentro del límite de valores que se autoriza por la misma para el timbre fijo, y salvo los casos en que por la naturaleza del documento se haga indispensable el empleo del timbre móvil.

El timbre fijo comprenderá los siguientes valores: de $ 0.01, $ 0.02, $ 0.05, $ 0.10, $ 0.15, $ 0.25, $ 0.40, $ 0.50, $ 0.75, $ 0.80 y $ 1.00.

Art. 3.o Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa ó mandato de pago hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contratos de fletamentos y certificados que expidan los Bancos por depósitos de dinero á plazo fijo, y cualquier otra forma de depósito, pagarán el impuesto en forma de timbres, con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL TIMBRE	
PESOS Á PESOS	HASTA 6 MESES	POR MÁS DE 6 MESES
Por más de $ 1 á $ 7	$ 0.01	$ 0.01
» » » » 7 » » 15	» 0.02	» 0.02
» » » » 15 » » 100	» 0.10	» 0.10
» » » » 100 » » 250	» 0.25	» 0.25
» » » » 250 » » 500	» 0.50	» 0.50
» » » » 500 » » 750	» 0.75	» 0.75
« « » » 750 » » 1.000	» 1.00	» 1.50

No estarán, sin embargo, sujetos al impuesto de timbres, los depósitos en cuenta corriente, en custodia ó garantía y los llamados libretas de depósitos con previo aviso, así como las libretas de ahorro.

De mil pesos para arriba, el valor del timbre se regulará á razón del uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y del uno y medio si excediese de dicho plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive, se tendrán por medio millar, y las mayores, hasta mil, por millar entero.

El documento que no exprese el plazo ó de plazo incierto, se regirá por la escala á más de seis meses.

El Poder Ejecutivo emitirá timbres móviles de los siguientes valores: $ 0.01, $ 0.02, $ 0.05, $ 0.10, $ 0.15, $ 0.25, $ 0.40, $ 0.50, $ 0.75, $ 0.80, $ 1.00, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00 y $ 45.00.

Art. 4.o Las acciones de las sociedades anónimas y sus obligaciones ó debentures, pagarán el impuesto proporcionalmente á lo establecido en la escala del artículo 3.o para los documentos de plazo mayor de seis meses.

Art. 5.o Los recibos por operaciones y cuentas al contado ó finiquitos, cuando el pago no estuviese sujeto á plazo ni condición alguna, se regirán por la siguiente

ESCALA

VALOR DEL RECIBO	Valor del Timbre
De $ 5 hasta $ 100	$ 0.02
De más de $ 100 hasta $ 500	» 0.10
De $ 500 para arriba sin limitación	» 0.50

Están comprendidos en esta escala los recibos por chancelación, aun cuando el cobro se efectuase después de la entrega de los efectos y siempre que no hubiese mediado documento de adeudo en que se establezca plazo ó condición. Están también comprendidos los recibos por entregas á cuenta.

Los recibos que no se hallen regidos por las disposiciones contenidas en los incisos precedentes ni por las del artículo 7.o, pagarán el impuesto con arreglo á la escala del artículo 3.o para los documentos hasta seis meses.

Se exceptúan los recibos por alquileres ó arrendamientos de bienes inmuebles, que estarán sujetos á un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.a	de	más	de	$	1	hasta	$	5	$	0 02
2	»	»	»	»	5	»	»	10	»	0.05
3	»	»	»	»	10	»	»	25	»	0.10
4	»	»	»	»	25	»	»	50	»	0.15
5	»	»	»	»	50	»	»	100	»	0.25
6	»	»	»	»	100	»	»	200	»	0.40
7	»	»	»	»	200	»	»	500	»	0.80
8	»	»	»	»	500	»	»	1.000	»	1.00
9	»	»	»	»	1.000	»	»	1.500	»	1.50
10.a	»	»	»	»	1.500	»	»	2.000	»	2.00

De dos mil pesos para arriba, se aumentará el timbre de un peso por cada mil, hasta la cantidad que determine el recibo, y por las fracciones que no alcancen al millar entero, se hará el cómputo con arreglo á lo que determina esta escala.

Art. 6.o Quedan exceptuados del timbre los recibos de las asignaciones de todo el personal de la Administración Pública y de las clases pasivas.

Art. 7.o Los recibos por honorarios, costas, costos y demás gastos judiciales, llevarán el timbre correspondiente con arreglo á la escala del artículo 5.o.

Art. 8.o Las letras de cambio, cartas-órdenes ó de crédito, traspaso de fondos ó recibos de órdenes por carta, pagarán el impuesto de timbres con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL TIMBRE	
	HASTA 10 DIAS VISTA	Á MÁS DE 10 DIAS VISTA
Por más de $ 10 á $ 100	$ 0.02	$ 0.05
» » » » 100 » » 250	» 0.05	» 0.10
» » » » 250 » » 500	» 0.10	» 0.20
» » » » 500 » » 750	» 0.20	» 0.40
» » » » 750 » » 1.000	» 0.25	» 0.50

De mil pesos para arriba el valor del timbre se regulará á razón del cuarto por mil para las letras hasta diez días vista y de medio por mil para las de más de diez días vista, prescindiendo de las fracciones menores de $ 0.01.

Los documentos de obligaciones extendidos en garantía de los créditos que otorguen en plaza los bancos ú otras instituciones, abonarán el impuesto de timbre á razón del medio por mil sobre el monto de las obligaciones garantizadas.

Art. 9.o Corresponde á los cheques bancarios un timbre de dos centésimos, sea cual sea la cantidad que expresen.

Si fuesen pagaderos en el exterior ó girados desde el mismo, serán considerados, á los efectos del impuesto de timbres, como letras á la vista, según el artículo anterior.

Si fuesen suscriptos en el exterior y fechados en cualquier punto de la República, ó viceversa, con el objeto de pagar solamente el timbre de dos centésimos que se establece en el inciso 1.o, incurrirán en las penas fijadas en el artículo 50 de esta ley.

Art. 10. Las letras giradas en el extranjero sobre plazas del exterior y que sean revendidas en plaza, pagarán al ser endosadas, el timbre relativo á la mitad del que les correspondería según la escala del artículo 8.o para las letras á menos de diez días vista.

Cuando las letras sean giradas desde plazas extranjeras, debe colocarse el timbre al tiempo del pago, si la letra es á la vista; al tiempo de la aceptación si es á plazo; ó al tiempo del protesto por falta de pago ó aceptación, respectivamente.

Sólo se admitirá la colocación del timbre al tiempo de presentarse en juicio la letra extranjera, cuando no haya mediado pago ni aceptación ni protesto.

Art. 11. Para las letras giradas sobre el extranjero, los timbres se emitirán en series de tres ejemplares, señalados con los números I, II y III, los cuales deberán aplicarse á cada ejemplar ó vías de cambio, en el orden correspondiente.

Cuando se expida una sola vía se le aplicarán los tres timbres indicados, y cuando se expidan sólo dos vías, la primera deberá llevar los timbres de I y III vía.

Estos tres timbres constituirán una serie especial y tendrán, además del valor impreso, las modificaciones I, II y III.

Art. 12. Las libretas de cheques de los establecimientos bancarios, podrán ser selladas por la Dirección General de Impuestos Directos por medio de un sello de dos centésimos que aplicará á cada uno de los cheques que contengan, y serán devueltas bajo recibo y previo pago del impuesto.

Los sellos aplicados á dichos cheques serán considerados como timbres, pero no estarán sujetos al cambio trimestral y tendrán valor corriente mientras no hayan sido usados.

Los bancos podrán proveer de libretas de cheques selladas á las respectivas sucursales establecidas en los Departamentos del interior y litoral.

Art. 13. Los establecimientos bancarios podrán pagar el impuesto de timbre correspondiente á letras expedidas, cartas-órdenes ó de crédito que hubieran expedido trimestralmente, bajo la formalidad de la declaración jurada que suscriban, de la cantidad que les corresponda pagar según la escala respectiva.

Los establecimientos que opten por esta forma de pago, quedarán obligados á la exhibición de los libros referentes á esta clase de operaciones, toda vez que la Dirección General de Impuestos lo exija por conducto del Ministerio de Hacienda.

Art. 14. Los conocimientos de importación y exportación pagarán por su original un timbre de $ 0.50.

Los boletos de compraventa ó las promesas de ventas, estas últimas de bienes muebles, extendidas por corredores ó por los propios interesados, llevarán un timbre de $ 0.02, sea cual sea la importancia de la operación.

Cada boleto de venta realizada en remate público de bien inmueble, llevará un timbre de $ 0.10.

Cuando la documentación de los pagos procedentes de ventas á plazos se lleve en libretas apropiadas, deberán éstas contener los timbres parciales que correspondan á cada pago periódico, ó en su defecto uno ó más timbres por el importe equivalente á todos los timbres parciales, como si ellos se aplicaran separadamente, estampándolos en las libretas al tiempo de suscribirse el primer pago ó recibo.

Art. 15. Los contratos de compraventa de bienes muebles, con ó sin pacto accesorio de retro, pagarán timbre con sujeción á la escala del artículo 3.o para los documentos de plazo no mayor de seis meses.

Art. 16. Las pólizas de seguros expedidas en la República ó á favor de personas, sociedades ó empresas residentes en territorio nacional, llevarán un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.ª	de	más	de	$	100	hasta	$	1.000	$	0.10
2.ª	»	»	»	»	1.000	»	»	2.000	»	0.20
3.ª	»	»	»	»	2.000	»	»	3.000	»	0.30
4.ª	»	»	»	»	3.000	»	»	4.000	»	0.40
5.ª	»	»	»	»	4.000	»	»	5.000	»	0.50
6.ª	»	»	»	»	5.000	»	»	10.000	»	1.00
7.ª	»	»	»	»	10.000	»	»	15.000	»	1.50
8.ª	»	»	»	»	15.000	»	»	20.000	»	2.00

Y así sucesivamente en igual proporción.

Están exonerados del impuesto á que se refiere este artículo, los boletos que se expidan asegurando á los viajeros contra accidentes en los ferrocarriles.

Art. 17. El timbre móvil que se aplique á cualquier documento deberá ser inutilizado de uno de estos modos: ó con la firma del otorgante independientemente de la del documento, de manera que ambas queden separadas, ó con sello á tinta, debiendo ser éste el del otorgante del documento ó el del firmante del recibo, sin cuya formalidad se reputará el documento en infracción (artículo 49).

Dicha inutilización deberá efectuarse de manera que una parte de la firma ó sello quede sobre el timbre y la otra sobre el documento.

Esta formalidad podrá ser sustituída por otras que el Poder Ejecutivo juzgue de mayor eficacia para la fiscalización de la renta.

Queda á la vez autorizado, y sin perjuicio de medidas análogas, para disponer que los timbres móviles lleven visiblemente estampado el año civil y trimestre respectivo, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al trimestre de la fecha del documento.

Art. 18. Como excepción á lo establecido en el artículo 17, la inutilización de los timbres que correspondan á los cheques podrá efectuarse por las firmas ó establecimientos girados.

Asimismo, tratándose de letras ó giros del exterior, la inutilización de los timbres podrá efectuarse por el endosante, cualquier tenedor ó el girado indistintamente.

Art. 19. El timbre fijo queda ipso-facto inutilizado por el hecho de extenderse en él y suscribirse el documento respectivo y sólo podrá canjearse por el del año entrante de 1911, en las condiciones prescriptas por el inciso 1.o del artículo 54 de la ley.

Art. 20. Toda prórroga que importe renovación de las mismas operaciones que exprese un documento, deberá llevar el timbre correspondiente á cada prórroga. Tratándose de renovaciones de seguros, ese timbre se regulará por el valor del seguro con arreglo á la escala establecida en el artículo 16.

Exceptúanse de esta obligación los seguros otorgados por plazos menores de un año, en cuyo caso el timbre valdrá para las subsiguientes renovaciones mientras éstas no hagan exceder de aquel plazo el contrato primitivo, haciéndose la prórroga en el mismo documento que lleve el timbre respectivo.

CAPITULO II

DEL PAPEL SELLADO

Artículo 21. El papel sellado se graduará con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL SELLO — HASTA 6 MESES	VALOR DEL SELLO — POR MÁS DE 6 MESES
Por más de $ 45 á $ 100	$ 0.10	$ 0.10
» » » » 100 » » 250	» 0.25	» 0.25
» » » » 250 » » 500	» 0.50	» 0.50
» » » » 500 » » 750	» 0.75	» 0.75
» » » » 750 » » 1 000	» 1.00	» 1.50

De mil pesos para arriba el valor del sello se regulará á razón de uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y de uno y medio si excédiese de ese plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive se tendrán por medio millar y los mayores hasta mil por millar entero.

Las obligaciones ó contratos que no tengan plazo ó cuyo plazo sea indeterminado, se regirán por la escala de las obligaciones á más de seis meses, con excepción de las ventas, cesiones ó enajenaciones, y en general de todo acto ó documento que importe un traspaso de dominio ó que sirva para acreditarlo, que se regirán por la escala de las obligaciones á menos de seis meses.

Para fijar la cantidad reguladora del sello se tomará en cuenta el valor estimativo consignado en el documento, y no cualquier otra suma mencionada por incidencia.

El Poder Ejecutivo emitirá papel sellado de los siguientes valores: $ 0.10, $ 0.25, $ 0.50, $ 0.75, $ 1.00, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 9.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00, $ 45.00 y $ 100.00.

CONTRATOS, INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, TESTIMONIOS Y CERTIFICADOS

Artículo 22. Cuando el documento exprese cantidad, se escribirá en papel sellado, según las gradaciones que fija el artículo anterior:

1.o La primera foja de los contratos en general y sus respectivas prórrogas.
2.o La primera foja de copias de escrituras públicas.
3.o La primera foja de copias de hijuelas.

Cuando se ordene la expedición de segunda copia por mandato judicial, se escribirá la primera foja en sellado de la cuarta parte del valor que á ella corresponda. Dicha primera foja nunca será menor de 25 centésimos.

Art. 23. Cuando el acto ó contrato no exprese cantidad, si versase sobre propiedades inmuebles, el sellado se regulará por el aforo que tenga para el pago de la Contribución Inmobiliaria; si versase sobre de usufructo ú otra disposición parcial de la propiedad, se regulará por la mitad de ese aforo; si se tratase de otros bienes ó derechos, se deberá estimar por los interesados el valor del contrato á los efectos del sello, y cuando por la naturaleza del acto ó contrato no fuese susceptible de estimación, el sello de cada foja será de un peso.

Art. 24. En los contratos en que se estipulen asignaciones ó pagos mensuales ó anuales durante algún tiempo, se graduará el sello por la mitad del importe total de las mensualidades ó anualidades, durante el término del contrato, según la proporción de las obligaciones á menos de seis meses.

En los contratos públicos de esta naturaleza en que no se establezca término ó no sea susceptible de él, se tomará un plazo de diez años para la determinación del sellado.

Tratándose de contratos privados sobre alquiler total ó parcial de fincas urbanas ó suburbanas sin plazo alguno determinado, corresponderá el sello de pesos 0.25, cuando el importe del alquiler mensual no exceda de diez pesos, de $ 0.50 cuando no exceda de veinticinco pesos; de $ 0.75, cuando no exceda de cincuenta pesos, y de un peso cuando el alquiler mensual exceda de cincuenta pesos.

Art. 25. Los documentos que contengan varios contratos se extenderán en el papel sellado que corresponda al que exprese mayor cantidad ó haya de llevar el sello de mayor valor.

Cuando se otorguen varios contratos en una escritura pública, no podrá el escribano expedir una sola copia para todos los otorgantes. Cada copia se dará en el sellado que corresponda al contrato en que tenga interés la parte que lo solicite.

Art. 26. Los contratos de promesa de compraventa que deban reducirse á escritura pública podrán escribirse en papel común, pero deberá reponerse el sello si el documento hubiera de presentarse en juicio antes del otorgamiento de la escritura pública.

Art. 27. Los concordatos preventivos abonarán el impuesto de sello que corresponda, con arreglo al monto de la obligación contraída por el deudor, y luego de obtenida su correspondiente homologación.

Cuando por revestir un carácter privado no hayan de ser homologados por la autoridad judicial, la reposición se efectuará, obtenida que sea la conformidad de los acreedores.

Art. 28. Como excepciones de lo dispuesto en los artículos precedentes y sin tomar en cuenta la cantidad que exprese el documento, corresponden los sellos siguientes:

$ 0.10

1.o A cada foja de los contratos privados sobre trabajos personales y de aprendizaje, y de los relativos á servicio y cuidado de menores, ya sean entregados por sus padres ó por el juez competente, y á la segunda foja y siguientes de las solicitudes por reclamos ante el Poder Ejecutivo que no pasen de un valor de diez pesos.

$ 0.25

2.o A la segunda foja y siguientes de los documentos cuya primera foja lleve el sello que corresponde con arreglo á los artículos 21 á 27, salvo aquellos casos en que el sello de la primera fuese menor de veinticinco centésimos pues entonces llevarán todas las fojas sellos de igual valor.
3.o A la segunda foja y siguientes de los testimonios de actas de conciliación.
4.o A la transferencia de los boletos de propiedad de marcas y señales de ganados.
5.o A las legalizaciones de firmas aun cuando se hagan en forma de certificados; cuando no quepan en el papel del documento cuya firma se legaliza.
6.o A las cartas de ciudadanía.
7.o A cada foja de las fianzas ó depósitos por alquileres ó arrendamientos.

$ 0.50

8.o A cada foja de las copias de protocolizaciones, con excepción de lo dis-

puesto en el número 15 de este artículo; chancelación de hipotecas, anticresis, prenda y toda carta de pago que se refiera á documento ó contrato en que se haya abonado el sello ó timbre correspondiente.
9.o A cada foja de los protocolos en que los escribanos deben extender las escrituras matrices; de las notas ó actos de protocolización cuando no quepan en el sellado del documento á protocolizar, y de los documentos que protocolicen, no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre.
10. A cada foja de todos los registros públicos de ventas, hipotecas, embargos, interdicciones, reivindicaciones, arrendamientos y poderes.
11. A cada foja de los certificados que expidan los escribanos, los empleados públicos y las personas que ejerzan una profesión liberal, sin más excepciones que las siguientes:

A) Los certificados médicos de defunción que se expidan en cumplimiento de disposiciones sanitarias ó del Registro del Estado Civil.
B) Los certificados médicos que se expidan á favor de empleados como justificativos de pedidos de licencia por enfermedades.
C) Los de exámenes, conducta, preparación y aptitudes de los estudiantes, que expidan la Universidad Mayor de la República y la Dirección de Instrucción Pública y sus dependencias.
Estas exoneraciones alcanzan también á las estampillas para el fomento de la Biblioteca Nacional y Archivo General Administrativo.

12. A cada foja de las liquidaciones de crédito, divisiones y subdivisiones que expida la Contaduría General del Estado.

$ 1.00

13. A cada foja de las copias de donaciones.
14. A cada foja de los títulos de propiedad de las patentes de invención que expida el Poder Ejecutivo de conformidad con la ley de Privilegios Industriales de 13 de Noviembre de 1885.
15. A cada foja de los testimonios de protestos y protestas.
16. A cada foja de sustituciones, ampliaciones, revocaciones, renuncias y ratificaciones de poderes, declaratorias, venias por escritura pública y testamentos ó carátulas de testamentos cerrados.
17. A la primera foja de testimonios de actas de conciliación.
18. A cada foja de copias de partidas del Estado Civil, extraídas de los Registros civiles ó de los parroquiales anteriores á la Ley de Registro del Estado Civil.
19. A cada foja de copias de prórrogas de hipotecas y de promesas de venta de bienes inmuebles.
20. A cada foja de los contratos sobre construcción de obras.
21. A cada foja de las cartas-poderes con ó sin certificación notarial.
22. A cada foja de las ratificaciones de las escrituras públicas.
23. A cada foja de las rescisiones de contratos.
24. A los boletos de propiedad de marcas y señales de ganado que expida la oficina del ramo.
25. A cada foja de los contratos de disolución parcial ó total de sociedad.
26. A cada foja de discernimiento del cargo de tutelas y curatelas.
27. A cada foja de copias de escrituras de emancipación.
28. A la segunda foja y siguientes de los poderes generales, los especiales y los generales para pleitos.
29. A cada foja de las copias de fianzas ó hipotecas que aseguren el cumplimiento de obligaciones que por separado hayan satisfecho el sellado correspondiente.

$ 2.00

30. A la primera foja de los poderes especiales, incluso los generales para pleitos.

$ 8.00

31. A la primera foja de los poderes generales.

ACTUACIONES

Artículo 29. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

A) A cada foja de escrito, petición, inventario, partición, tasación, arbitraje y traducción.
B) A cada foja de cartas, detalles de cuentas y cualquier otra clase de documentos no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre, cuando se presente en juicio ó ante cualquier autoridad ú oficina del Estado.
Quedan exceptuados de la reposición de sellado los recibos inferiores á cinco pesos que exonera de timbre el artículo 5.o.
Cada diario que se presente se contará como una foja.
C) A cada foja de notas, oficios, despachos y exhortos que pasen los Juzgados y Tribunales á solicitud de parte.
D) A cada foja de actuaciones ó diligencias efectuadas en cualquier oficina del Estado en asuntos particulares, y á cada foja de las copias ó testimonios que de esas actuaciones ó diligencias expidan los escribanos y demás oficinas públicas.
E) A cada foja de anotaciones que á continuación de títulos ó contratos verifiquen los actuarios ó escribanos públicos.
F) A la primera foja de las solicitudes por reclamos ante el Poder Ejecutivo que no excedan del valor de diez pesos.

LICENCIAS, DIPLOMAS Y PETICIONES ESPECIALES

Artículo 30. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

A) A la segunda foja y siguientes de las denuncias de tierras públicas, de las peticiones de privilegios, de las para aceptar empleos, pensión ó condecoración de Gobierno extranjero, de las para instalación de teatros, circos y otros espectáculos públicos y de los testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública á particulares.

$ 0.50

B) A las licencias acordadas para el ejercicio de una industria, profesión, arte ú oficio.
Estas licencias se expedirán gratis por las Jefaturas Políticas.

$ 1.00

C) A las cédulas de inválidos y viudedad, cuando el sueldo ó pensión á percibir exceda de $ 30.00 mensuales.
D) A cada foja de los escritos de interés particular y de oficios para obtener datos de las oficinas sobre cualquier asunto ó hechos anteriores al ejercicio económico de 1908-1909, así como los informes ó certificaciones que expidan las mismas oficinas, en virtud de dichos escritos ú oficios, sea por mandato de juez ó de autoridades administrativas.

$ 1.50

E) A las cédulas de pensiones civiles, cuando el sueldo ó pensión á percibir exceda de $ 30.00 mensuales.

$ 2.50

F) A las cédulas de jubilaciones civiles, en el mismo caso del inciso anterior.

$ 4.00

G) A la primera foja de las denuncias de tierras públicas, cuya superficie no exceda de dos mil quinientas hectáreas.
H) A las licencias para cazar durante la parte hábil de un año.

$ 15.00

I) A la primera foja de las denuncias de tierras públicas, cuya superficie exceda de dos mil quinientas hectáreas.
J) A todo diploma expedido por cualquier autoridad ó corporación del Estado, exceptuándose los de maestros y maestras de Instrucción Primaria y los universitarios, cuando se expidan con exoneración de derechos de grado por razón de pobreza ó premio.
K) A la primera foja de toda petición de concesión que no envuelva privilegio ni deba ser objeto de sanción legislativa.

$ 20.00

L) A la primera foja de las peticiones que envuelvan privilegios, presentadas á las Cámaras Legislativas, al Poder Ejecutivo y á las Juntas Económico-Administrativas.

$ 30.00

Ll) A la primera foja de toda petición de privilegio con garantía del Estado.
M) A la primera foja de toda petición para aceptar empleo, pensión ó condecoración de Gobierno extranjero.
N) A la primera foja de toda petición para instalación de teatros, circos y otras construcciones fijas para espectáculos públicos.
O) A la primera foja de testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública á particulares, cuando no correspondan los sellos especiales de que habla esta ley más adelante.

SELLOS ESPECIALES

Artículo 31. Corresponden los sellos siguientes:

$ 100

A) A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término que no exceda de nueve años.

$ 200

B) A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de diez años, sin exceder de veinte.

$ 300

C) A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de veinte años.

Las fojas subsiguientes llevarán sellos de veinticinco centésimos.

Estos sellos especiales se pagarán aun cuando el privilegio concedido se estipule en los contratos ó estatutos de sociedades anónimas.

DESPACHOS DE ADUANA

Artículo 32. Corresponden los siguientes sellos:

$ 0.10

A) A la primera foja y siguientes de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de menos de veinte toneladas métricas de registro, y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos, así como á las pólizas de despacho de importación por artículos que introduzcan los pasajeros y cuyo valor no exceda de diez pesos.

$ 0.25

B) A cada foja de las licencias del rol marítimo.

$ 0.50

C) A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de más de veinte toneladas métricas de arqueo, y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos. La segunda foja y siguientes serán de 10 centésimos.

D) A cada foja de las guías, permisos ó pólizas para el despacho de los efectos de Aduana y Receptorías de la República.

Los permisos de despachos sólo serán aceptados y tendrán curso por la Contaduría de la Aduana de la Capital, cuando se refieran á artículos de un solo depósito.

E) A cada foja de las transferencias de mercaderías.

$ 1.00

F) A las cartas de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.

G) A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga, y á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los buques que no sean de cabotaje, cuando no pasen de cien toneladas métricas de arqueo.

$ 2.00

H) A los mismos, cuando excedan de 100 toneladas y no pasen de 200.

$ 3.00

I) A los mismos, cuando excedan de 200 toneladas y no pasen de 300 toneladas.

$ 4.00

J) A los mismos, cuando excedan de 300 y no pasen de 400 toneladas.

K) A las cartas de sanidad para los buques de ultramar.

$ 5.00

L) Al manifiesto de carga y descarga, y á las solicitudes para abrir y cerrar registros de los buques cuando excedan de 400 toneladas.

Artículo 33. Los sellos relativos á los papeles de buques que no sean de cabotaje sólo serán pagados una vez á la entrada del primer puerto de la República en que haga operaciones el buque y una vez á la salida y rigen aun cuando los buques gocen privilegio de paquete.

Las fojas subsiguientes á la primera de los manifiestos referidos, llevarán un timbre de 25 centésimos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.—En cada página de papel sellado no podrá escribirse más de veinticinco líneas y se respetará el margen en ella señalado, exceptuándose, en cuanto al número de líneas, los papeles de Aduana y los certificados del Registro Civil.

Observándose las obligaciones de respetar las líneas y márgenes de que habla el inciso anterior, los testimonios de escrituras públicas, documentos notariales, escritos y peticiones que se presenten ante cualquier autoridad de la República, podrán ser impresos en tipo romano cuerpo 14 ó letra inglesa cuerpo 28.

También podrá emplearse la escritura á máquina (Type Writer).

En uno y otro caso debe usarse tinta indeleble.

Sin perjuicio de lo que dispone para los manuscritos el Código de Procedimiento Civil, en la escritura á máquina no podrá usarse la tinta indeleble azul ó violeta.

Por regla general, no podrán entrar más de cuarenta y cinco letras en cada línea.

Cuando proceda la reposición de sellos á documentos otorgados en papel común, con más de veinticinco líneas por página, cada cincuenta líneas se contarán como un sello á reponer.

Artículo 35.—Los sellos de 50 y 25 centésimos que corresponden á los documentos no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre de que habla el número 9 del artículo 28 y el inciso B del artículo 29, se repondrá con una foja de papel sellado del valor equivalente, que será inutilizada por el funcionario que admita el documento.

Art. 36. Los sellos que correspondan á las guías ó certificados procedentes del extranjero que se presenten á la Dirección General de Aduanas, serán repuestos con timbre móvil del valor correspondiente, el que se inutilizará con la firma de quien gestione el despacho y por aquella oficina con su sello fechador.

Art. 37. Los documentos que con arreglo al capítulo primero de esta ley deban llevar timbres, podrán ser redactados en papel sellado de un valor igual al timbre que corresponda; pero en ninguno de los documentos especificados en este capítulo segundo, podrá ser sustituído el papel sellado por el timbre.

Art. 38. Las corporaciones del Estado y los funcionarios públicos actuando en calidad de tales y en desempeño de sus funciones oficiales, presentarán sus escritos en papel común, aún tratándose de asuntos ó causas con particulares; pero si éstos fueran condenados en costas, entrará en la planilla la correspondiente reposición de sellos por todo lo actuado en papel común.

Los defensores (sean ó no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública, y los mismos encausados cuando comparezcan directamente, así como los que gestionen auxilatoria de pobreza en el expediente de la gestión, podrán presentar también sus escritos en papel común y sin el sello á que se refiere el inciso 3.o del artículo 43 con cargo de reposición si hubiere lugar.

Art. 39. Los Actuarios y Jueces de Paz no admitirán escrito ó petición particular que no se acompañe de una foja de papel sellado en blanco correspondiente á actuaciones.

Los demás funcionarios públicos, en toda clase de expedientes administrativos, seguirán la misma regla, y exigirán además cuantos sellos se requieran para la prosecución del asunto, quedándoles prohibido evacuar en papel común diligencias que no sean puramente de oficio ó de interés fiscal.

Art. 40. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo anterior, los Actuarios y los Jueces de Paz exigirán á los interesados el papel sellado necesario para todas las diligencias judiciales, con excepción de las de prueba, inventario y sentencia.

No comprende esta disposición las causas civiles, comerciales y criminales que sigan de oficio. En estas causas, como en la excepción de que habla el inciso 1.o de este artículo, se hará la reposición de sellos en la planilla de costas.

Art. 41. Los Actuarios llevarán un libro de cargo y data, en que se anotarán por el orden las planillas que se formen, á efecto de verificar el papel sellado y derechos de firmas que se adeuden.

A los procuradores ó interesados que no abonen dentro del tercero día el papel sellado á reponer, ó derechos de firmas, según planilla notificada, no se les recibirá escrito en las causas en que esos derechos se adeuden mientras no los satisfagan, sin que por eso se paralice el juicio, haciéndose constar en el escrito devuelto la causa de su devolución é igual constancia en el expediente.

En los casos en que se trate de interponer recursos para los efectos legales, el Actuario pondrá en autos constancia de los recursos interpuestos, pudiendo firmar la parte esta diligencia.

Con el objeto de comprobarlo, los actuarios pasarán mensualmente á los respectivos jueces una relación de los procuradores é interesados que se encuentren en mora en el pago de papel sellado y derecho de firmas.

Igual relación pasarán de los que hasta el día en que empiece á regir esta ley, estén en ese caso, procediéndose á la cobranza con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 42. En los expedientes ó juegos de expedientes archivados, demorados ó paralizados por cualquier causa, no se dará tramitación á petición de las partes deudoras de papel sellado en dichos expedientes, ni se les expedirá testimonio, sin que previamente se repongan los sellos que corresponda y se abone el derecho de firma que se adeuda.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS TIMBRES Y AL PAPEL SELLADO

Artículo 43. Todo documento que deba llevar timbre ó ser escrito en papel sellado, deberá llevar la fecha y paraje de su otorgamiento; sin ese requisito no será admitido en ninguna oficina pública.

El derecho de firma que establece el artículo 209, inciso 3.o del Código de Procedimiento Civil, será uniformemente de cincuenta centésimos, tanto en los Juzgados Letrados de la Capital como en los de campaña, y se extenderá á los juicios que se ventilen ante los Tribunales de Apelaciones, sin que el número plural de jueces cause aumento del impuesto.

Este deberá abonarse en sellado, pudiendo acumular su valor al del sello que corresponda al escrito.

Las firmas que recaigan sin necesidad de la presentación de escrito, se satisfarán al formular la correspondiente planilla, en sellado que el actuario inutilizará en forma.

Art. 44. Todo documento público ó privado, otorgado fuera de la República, pa-

ra tener efecto en ella deberá ser presentado antes de su ejecución á la Dirección General de Impuestos Directos ó á la dependencia respectiva, para ser timbrado según el valor del timbre ó del papel sellado que corresponda con sujeción á la ley.

Si el documento estuviera redactado en idioma extranjero, se presentará también la traducción debidamente autorizada por traductor patentado en el país ó por agente consular acreditado en el extranjero.

La oficina ante la cual se presente el documento colocará en él su sello propio inutilizando el timbre móvil correspondiente con la fecha del día en que sea pagado dicho timbre.

Cuando se trate de poderes y sus respectivas traducciones, la reposición se hará con timbres móviles por las oficinas del registro de esos documentos, las que en la respectiva diligencia de anotación determinarán la cantidad y valores de dichos timbres que debidamente inutilizados repongan.

Art. 45. Todo recibo duplicado ó de cualquier forma que implique pago cuando no se justifique la existencia del original á que corresponda, debidamente timbrado, estará sujeto al pago del impuesto, multas y demás prestaciones legales que fija el artículo 50.

Los recibos provisorios estarán también sujetos al pago del impuesto de timbre.

Si fuesen extendidos en el extranjero, deberán ser timbrados antes de ser presentados en juicio, pero no incurrirán en multa.

Art. 46. Estarán exentos de timbre:

A) Los recibos que los depositantes otorguen á los Bancos por retiro de los depósitos de dinero á plazo fijo.

B) Los recibos que expidan los Bancos por depósito de dinero en cuenta corriente.

C) Los recibos ó títulos provisorios que expidan las sociedades anónimas por cobro de cuotas de sus respectivas acciones.

Dentro del año de fundadas deberán dichas sociedades pagar el timbre correspondiente en las acciones definitivas ó en los recibos ó títulos provisorios.

D) Los recibos extendidos á continuación de documentos otorgados con el timbre ó en el sellado correspondiente.

E) Las gestiones de empleados civiles y militares por reclamos de sueldo, las gestiones de jubilación, retiro ó pensión cuando el sueldo á percibir no exceda de $ 30 mensuales, todos los documentos justificativos que deban presentarse en estos casos y cualquier actuación que sea necesaria.

F) Los vales firmados por los empleados públicos por enajenaciones de sueldos ó créditos amortizables en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Art. 47. Cuando se suscitaren dudas sobre el valor del timbre ó papel sellado que corresponda á un documento expedido en el país ó procedente del extranjero, resolverá tales dudas inapelablemente, con audiencia fiscal, en Montevideo, el Juez Nacional de Hacienda; y en los Departamentos, el Juez Letrado Departamental.

Art. 48. Podrá reponerse el timbre ó sello á cualquier documento ó actuación ante las autoridades judiciales rurales; extendido sin ese requisito, mediando las circunstancias siguientes:

A) Que no haya enmienda en la fecha ó plazo.

B) Que se haga constar en el mismo documento ó actuación, con expresión de causa, que en el punto donde fué otorgado no había el timbre ó el papel sellado correspondiente, ó no era posible obtenerlo para aquel acto.

C) Que la reposición se solicite y efectúe por la Dirección General de Impuestos Directos ó su respectiva dependencia, dentro de los treinta días hábiles del otorgamiento, si fuese otorgado en el Departamento de la Capital, y dentro de sesenta días si fuese otorgado en cualquier otro Departamento.

Vencidos estos plazos, el poseedor del documento incurrirá en la multa prescripta por el artículo 50.

Tratándose de actuaciones ó diligencias que deban archivarse por dichas autoridades y cuyo pago de costas no sea motivo de sentencia, exigirán éstas de los interesados el importe del papel sellado á reponer.

La constancia de esa entrega se extenderá en dicha actuación ó diligencia, y será suscripta por el funcionario judicial y el interesado, quedando obligado dicho funcionario á efectuar la reposición del sellado dentro de los términos que establece el inciso C, bajo la pena del artículo 51 y de las responsabilidades consiguientes.

La reposición se hará en timbres móviles del valor correspondiente, por la Dirección de Impuestos ó sus dependencias, cuando se trate de documentos ó de actuaciones originales ó testimonios de las mismas que presenten los propios interesados, observándose las demás formalidades prescriptas para los documentos otorgados fuera de la República.

Art. 49. Los documentos otorgados ó aceptados en contravención de la presente ley, si atestiguan alguna obligación, sólo podrán hacerse valer en juicio una vez puestos en las condiciones legales.

Los recibos de alquileres ó arrendamientos cuando no hayan tenido desde su otorgamiento el timbre correspondiente, sólo serán admitidos en juicio como principio de prueba por escrito, previa reposición del timbre y pago de las demás prestaciones á que haya lugar.

Los demás recibos ó finiquitos en general, otorgados ó aceptados en contravención de la presente ley, no tendrán fuerza legal sin previa reposición del timbre ó papel sellado correspondiente y demás prestaciones á que haya lugar.

Art. 50. Los que otorguen, admitan ó presenten documentos privados sujetos al impuesto en papel común ó en sello ó timbre de menos valor ó de otro período que el que corresponda, pagarán, además del impuesto que se adeude, una multa, cada uno, de diez veces la cantidad defraudada al Fisco por omisión ó disminución de timbre ó sello, y las costas del juicio si lo hubiere habido.

Igual pena sufrirán los que sustituyan el sellado por el timbre, infringiendo la disposición del artículo 37.

Cuando la multa de diez veces el valor del timbre no llegue á representar cinco pesos, la multa será sin embargo de esta cantidad.

Art. 51. Los magistrados, escribanos y funcionarios ó empleados públicos que extiendan, admitan ó den curso á documentos expedidos ó presentados en contravención á esta ley, serán penados por la primera vez con una multa equivalente al cuádruplo del valor del sello ó timbre defraudado; al décuplo por la segunda vez, y por las demás, con el pago de veinte veces el sello defraudado.

Igual pena sufrirá toda persona que en ejercicio de una profesión liberal contravenga á lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 52. Cuando el propio interesado denuncie la falta ó disminución del sello ó timbre, se le rebajará un 50 o|o de la multa que le corresponde abonar.

Art. 53. Entenderá en las causas sobre defraudación de timbres y papel sellado, el Juez del domicilio del demandado, en juicio sumario, con apelación ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda en la Capital, y en los demás Departamentos ante los Jueces Letrados Departamentales.

Las resoluciones definitivas que se adopten en estas causas por defraudaciones cometidas después de la promulgación de la presente ley, tratándose de reincidentes, se publicarán en la prensa por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 54. En el primer mes del año económico podrá cambiarse el papel sellado del año anterior, presentándolo íntegro y sin contener nada escrito, á la Dirección General de Impuestos Directos ó á la respectiva dependencia.

Podrá también cambiarse dentro del año á que corresponda el sello íntegro que se inutilice sin haber servido á las partes, siempre que no tenga firma ó indicio de haberla tenido, ni raspadura alguna, abonando el interesado cinco centésimos por sello cuando no exceda del valor de cinco pesos, y diez centésimos cuando exceda.

El oficial encargado del despacho, cortará, en este último caso, el sello por el márgen y devolverá lo demás al interesado.

El cambio de papel de que trata este artículo deberá efectuarse por otro de igual clase y valor.

Art. 55. Como excepción á lo dispuesto en el artículo anterior, en el papel sellado rubricado de los últimos cuadernos, que resulte sobrante al final del primer semestre del año civil, podrán los escribanos continuar autorizando escrituras.

Art. 56. En caso de disponer el Poder Ejecutivo que los timbres lleven indicación del año civil y trimestres respectivos, también se admitirá el cambio de timbres al comenzar el nuevo trimestre, siempre que no contengan indicio alguno de haber sido usados y en las mismas condiciones prescriptas por el artículo 54.

Art. 57. La Contaduría General del Estado cuidará de que el sello que se emplee en el papel sea distinto al del año anterior.

La Dirección General de Impuestos Directos hará que las estampillas del Registro del Estado Civil lleven impreso el año económico.

Art. 58. El Poder Ejecutivo determinará por reglas generales el destino de las multas que establece la presente ley, y dictará las medidas adecuadas para la fiscalización del impuesto de timbres y sellos, quedándoles prohibido á los revisadores que se nombren, bajo pena de destitución inmediata, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran, recibir cantidad alguna de los interesados, por ningún concepto.

Art. 59. Declárase prescriptas las multas correspondientes á timbres y sellos por ejercicios anteriores al de 1909-1910, inclusive sin perjuicio de derechos adquiridos por los denunciantes. El impuesto de timbres y sellos se prescribe á los cuatro años después de vencido el año financiero en que debió pagarse el impuesto.

Sin embargo, si se exhibiera en juicio, ante cualquier autoridad ó ante escribano público, un documento expedido con anterioridad al ejercicio 1908-1909 sin el sello ó timbre correspondiente, la persona que pretenda hacerlo valer abonará el impuesto respectivo, que será documentado con timbres móviles del trimestre que co-

rresponda á la fecha de su presentación, debiendo ser inutilizados éstos con la firma del interesado y el sello de la oficina que lo admita, salvo el transcurso de los veinte años que la ley requiere para la prescripción de las obligaciones personales.

Art. 60. Los interesados que presenten así como los funcionarios que admitan y den curso á documentos sin haberse abonado el impuesto en la forma precedentemente referida, sufrirán respectivamente las multas que imponen los artículos 50 y 51.

Art. 61. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 14 de Junio de 1911.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 21 de Junio de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Ampliación del rubro para licencias del personal enseñante de instrucción primaria, que figura en el Presupuesto General de Gastos.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase en "quince mil pesos" el rubro establecido en el Presupuesto General de Gastos, para licencias del personal enseñante de instrucción primaria.

Art. 2.o Auméntase en "treinta mil pesos" las partidas asignadas por la misma ley para alquileres de edificios dependientes de la Administración escolar en toda la República.

La Dirección General de Instrucción Primaria distribuirá esta suma en la forma que lo requiera el funcionamiento de los servicios á su cargo.

Art. 3.o Créanse diez ayudantías de tercer grado, veinte de segundo grado y sesenta de primero, que serán distribuídas. de acuerdo con el reglamento respectivo, en las escuelas de la República, según las necesidades de éstas, en la forma que mejor consulte el interés de la enseñanza.

Art. 4.o Destínase la suma de "veinte mil pesos" para el fomento de la cultura artística nacional. El Poder Ejecutivo determinará en cada caso la forma en que deba prestarse el apoyo acordado por la presente ley al arte y á los elementos artísticos nacionales.

Art. 5.o Los "ciento un mil doscientos pesos" á que ascienden las erogaciones que autoriza esta ley serán imputados á rentas generales.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 1.o de Junio de 1911.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 3 de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia correspondiente remítase al del Interior.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BLENGIO ROCCA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Legación de los Estados Unidos de América—Solicita informes sobre la cantidad de ácido sulfuroso tolerada en las frutas secas para la importación á la República.—Se pasa á sus efectos al Ministerio de Hacienda.

—Legación Argentina—Remite un exhorto librado á las autoridades judiciales de la República por el señor Juez del Crimen del Departamento Costa Sud, solicitando la extradición del prófugo N. N., acusado de homicidio.—Se remite dicho exhorto á la Excma. Alta Corte de Justicia y se acusa recibo.

—Legación de la República en Bélgica—Remite la Memoria de la Legación, correspondiente al año de 1910.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en los Estados Unidos de América — Remite un oficio que la Unión Panamericana dirige al señor Ministro de Hacienda, en el cual se solicita el envío de datos necesarios para la propaganda ó estudio que sobre nuestro país hace una vez por año aquella Institución.—Se pasa, á sus efectos, al Ministerio de Hacienda.

—Legación de la República en los Estados Unidos de América — Remite un ejemplar de la conferencia pronunciada por el profesor Mr. Rowe en Baltimore, la que tiene referencias elogiosas sobre la República.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en los Estados Unidos de América — Remite un ejemplar de la Memoria de la Conferencia Comercial Panamericana celebrada en Washington.—Se acusa recibo.

—Ministerio de Obras Públicas — Remite 250 ejemplares del aviso publicado por la Dirección General de Faros relativo al aparato de luz de relevo á instalarse en el faro de la Isla de Lobos.—Se remiten con circular los ejemplares de la referencia á los Consulados Generales de la República y se avisa.

—Legación en Alemania—Remite copia de la carta y del poder de la Deutsche Machinenfabrik por la cual se delegan poderes á Guillermo Strohlbaum para firmar el contrato de veinte grúas.—Con transcripción de esta nota se remiten al Ministerio de Obras Públicas las copias de la referencia y se avisa recibo.

—Administración del "Diario Oficial" —Pide se le comunique si se envía á los Consulados honorarios nombrados por decreto fecha 29 de Mayo último el "Diario Oficial".—Se contesta que puede remitir el "Diario Oficial" á los Viceconsulados honorarios á que se refiere, con excepción del de Nueva York.

—Consulado en Bristol — Comunica que el envío del "Diario Oficial" al Viceconsulado en Bridgewater lo considera innecesario.—Se notifica á la Administración del "Diario Oficial" que suspenda el envío del diario al Viceconsulado en Bridgewater, y se pone en conocimiento de la Sección Consular lo manifestado por el Cónsul en Bristol.

—Legación en Inglaterra — Informa que si solicita los números desde el 1539 al 1548 es porque no los ha recibido.—Se comunica á la Administración del "Diario Oficial" que remita los ejemplares de la referencia á la Legación en Inglaterra.

—Consulado General en España—Pide se le remitan los números 1250 al 1258 y el 1343.—Se comunica á la Administración del "Diario Oficial" que remita los ejemplares solicitados.

—Viceconsulado en Roma—Pide se le remitan diez y ocho ejemplares del "Diario Oficial" que faltan en la colección de esa oficina.—Se comunica á la Administración del "Diario Oficial" que remita los ejemplares de la referencia.

—Legación de Alemania—Solicita la prisión preventiva de N. N., acusado de robo y homicidio. Acompaña la filiación de dicho sujeto. — Se comunica, á sus efectos, á la Jefatura Política y de Policía de la Capital y se avisa recibo.

—Legación de los Estados Unidos de América—Comunica que en el mes de Septiembre próximo se celebra en Chicago, bajo los auspicios de la Asociación de Comercio de Chicago, un Congreso y Exposición Municipal Internacional. Remite varias publicaciones referentes al mismo.—Se remite copia de esta nota y uno de los ejemplares acompañados al Ministerio del Interior y se acusa recibo.

—Legación de los Estados Unidos de América — Expresa que el Comisionado de Educación, Superintendente de la Instrucción Pública de los Estados Unidos, recibirá con mucho gusto al señor Alfredo Simonatti, Inspector de Escuelas de Rocha, que va á Norte América en misión de estudios. — Se transcribe al Ministerio de Instrucción Pública y se acusa recibo agradeciendo.

—Legación de Bélgica—Comunica que las Cámaras de Rumania han aprobado las Convenciones Internacionales para la unificación de ciertas reglas en materia de abordaje, de asistencia y de salvatajes marítimos, firmadas en Bruselas el 23 de Septiembre de 1910.—Se acusa recibo agradeciendo.

—Ministerio de Hacienda—Remite los tomos relativos á las cuentas generales de la Administración Pública correspondientes á los últimos ejercicios económicos, que fueron solicitados para satisfacer un pedido de la Legación de Italia. —Se remiten las referidas publicaciones á la Legación de Italia.

—Ministerio de Guerra y Marina—Remite la medalla con sol de plata y el diploma correspondiente, conmemorativos de la Guerra del Paraguay, solicitados por el alférez del ejército brasileño Antonio Pereyra Viana.—Se remiten á la Legación del Brasil el diploma y medalla de la referencia.

—Nota de la Legación en Inglaterra —Comunicando que la República no concurrirá á la Conferencia Internacional de los ciegos, por la premura del tiempo en que se realiza.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Doroteo Arapi—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Eusebio de León—Sobre constancia de servicio.—A la Contaduría General.

—Expediente de Joaquín Giralt—Sobre constancia de servicios.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Compañía Industrial y Comercial—Sobre aprobación de estatutos.—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente de Pilar Muñoz—Sobre constancia de servicios.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre inversión de $ 109.42 por concepto de depósito de carbón.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Coralio Pereira—Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Eusebio de León—Sobre constancia de servicios.—Devuélvase al interesado.

—Expediente de Francisco N. Oliveres —Sobre reclamos por perjuicios.—A la Oficina Clasificadora por Suministros y Reclamos.

—Expediente de Miguel A. Favaro—Sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Expediente de Bartolomé Jaume y Bosch—Sobre cobro de haberes.—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente de Ciriaca M. de Santos y Fulgencio Umpiérrez—Sobre reclamos por perjuicios.—A la Oficina Clasificadora por Suministros y Reclamos.

—Expediente de Varios, Francisco Faig y Seré—Sobre reclamos por suministros. —A la Oficina Clasificadora por Suministros y Reclamos.

—Expediente de Carlos de la María—Sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Notas (nueve) del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Remite varias letras por derechos consulares.—A la Tesorería General.

—Nota del Ministerio de Instrucción Pública—Sobre fondos para la Escuela Nacional de Artes y Oficios.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Sobre asignación para el señor Elías F. Flurial.—A la Contaduría General.

—Notas (dos) del Ministerio de Guerra y Marina—Resuelve que varios cuerpos del ejército que se mencionan deben verter los fondos que tienen.—A la Tesorería General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Acepta la propuesta de Regusci y Voulminot por arreglos en el crucero "Montevideo".—A la Contaduría General.

—Expediente de Cioffi y Rechia Hnos. —Sobre pago de $ 3.147.02.—A la Contaduría General.

—Expediente de Ana M. de Echevarría —Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Nota del Regimiento de Artillería número 2—Sobre pago de $ 250.—A la Contaduría General.

—Nota del Destacamento de Infantería en San Gregorio—Sobre pago de $ 7.50.— A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Sobre pago de $ 8.736.66, para la Usina Eléctrica de Montevideo.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Expediente de José Bruno — Sobre pago de $ 474.00.—Al Ministerio del Interior.

—Notas (dos) del Ministerio de Guerra y Marina—Sobre privilegio de paquete para varios vapores que se mencionan.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Dolores Picochet—Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Gabino Ferreira—Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Angela B. de Spinelli —Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Juana C. de Echenique—Sobre pensión. — A la Contaduría General.

—Expediente de María L. de Onetti—Sobre cobro de una pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Irene A. de Berrueta —Sobre pensión.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Juan C. Tarradellas—Sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Empresa de Nicolás Mihanovich—Sobre pago de $ 1.196.52. —A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre descargo de $ 78.40 para la Receptoría de Mercedes.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Avaluaciones—Da cuenta que los arrendatarios de la Isla San Gabriel han abonado sus alquileres.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Empresa Luz Eléctrica de San José—Sobre derechos.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre autorización para varias erogaciones.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Da cuenta que el empleado Pedro Alves Silva no ha ocupado su puesto. —A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Manuel Ubal y Tomasa Corra.—Sobre conversión de títulos de Deudas.—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno.

—Expediente de Towers, Ellis y Cía.— Sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Juan B. Servetti—Sobre diferencias de sueldo.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de María Antonieta y Florinda Blanco—Sobre constancia de servicios de su finado padre, teniente 1.o Antonio Blanco.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 1911.

1—Se dispone que la Contaduría General liquide una cuenta de la Compañía del Gas por valor de $ 35.23, importe del consumo de luz y aparatos en las oficinas de este Ministerio.

2—Se autoriza á la División de Ganadería para contratar con los señores Carozo Hnos. en la cantidad de $ 517.20 las reparaciones que se hacen necesarias en el local de la Inspección Veterinaria de Tambos.

3-4—Se declara subsistente la resolución de 4 de Junio de 1911, que autoriza el registro de la marca "Azul Saxonia" á favor de los señores Linck y Cía. y se aprueba el convenio celebrado entre éstos y los señores Clausen y Cía. relativo á la inscripción de dicha marca.

5—Se autoriza al Consejo de Patronato y Administración de la Escuela de Agronomía para abonar á don Otto Greiss, ayudante de Geología y Agrología, la suma de $ 75.00 como retribución de los servicios que ha prestado en el mes de Septiembre de 1907.

6—Se autoriza á la División de Ganadería para contratar con la imprenta de Juan J. Dornaleche la confección de varios trabajos en la suma de $ 95.00.

7—Se concede el privilegio de invención solicitado por los señores Tálice y Moretti en representación del señor E. Bianchi, de París, para "Una máquina para sacar la grasa y limpiar las tripas de animales".

8—Se autoriza á la Dirección General de Correos para mandar ejecutar varios trabajos de impresión por la suma de $ 3.919.80 y hacer un nuevo llamado á licitación para la provisión de diversos formularios.

9—Se acepta la renuncia presentada por don Carlos Finuglio del cargo de carpintero de la Granja Modelo.

10—Se declara que la persona designada para el desempeño del cargo de ayudante de Agricultura de la Escuela de Agronomía á que se refiere el decreto de 10 de Junio corriente es don Icilio Manesta.

11—Se accede á una solicitud de los señores Salvo, Campomar y Cía. sobre despacho libre de derechos de cuatro cajones conteniendo una máquina de cardar lana.

12—Se accede á una solicitud de los señores Salvo, Campomar y Cía. sobre despacho libre de derechos de 11 huacales (envases) repuestos para calderas, destinados á una fábrica de hilados y tejidos.

13—Se manda tener por resolución el informe producido por la División de Agricultura en una solicitud de la Intendencia Municipal de Paysandú sobre provisión de semilla de trigo para ser distribuída entre los labradores del Departamento en calidad de préstamo.

14—Se concede á los señores Carlos Koszegi y Emilio Szechenyi la reválida de privilegio que solicitan para "Un aparato perfeccionado para aflojar y dar vuelta la tierra".

15—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para reforzar el rubro "Eventuales y Reemplazos" con la cantidad de $ 1.882.23; para aplicar á los gastos generales de la repartición la suma de $ 384.15 y para saldar el resto de los créditos del ejercicio que fenece con las economías de sueldos.

16—Se designa para reemplazar á don Tomás H. Basualdo en el cargo de auxiliar de cartero á don Alfredo Rossi.

17—Se manda librar orden de pago á favor de don Héctor Hernández por la suma de treinta pesos ($ 30.00), que se le acuerdan por los servicios prestados en la Oficina de Estadística Agrícola durante el corriente mes.

18—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

19—Se dispone que la Contaduría General liquide una cuenta de la Compañía Telegráfica Western por valor de 10.01 pesos, importe de un telegrama trasmitido por orden de ese Ministerio.

20—Se designa á don Carlos García, Auxiliar 3.o de la Oficina de Listas, Poste Restante y Rezago, para desempeñar el cargo de Auxiliar 3.o de la Oficina de Expedición de la Dirección de Correos, y para reemplazarlo á don Manuel Vidal.

21—Se acepta la renuncia presentada por don Juan Martínez del cargo de Auxiliar 1.o de la Administración de Correos de Colonia y se designa para reemplazarlo al Auxiliar de la Sucursal de Correos del Rosario don Antonio Moris; para subrogar á éste nómbrase á don Ludovico Alfano (hijo).

22—Se autoriza á la Oficina de Patentes de Invención para invertir hasta la suma de $ 8.00 en la adquisición de una estufa portátil caburé.

23 — Decreto designando para asiento del Laboratorio Agronómico de la División de Agricultura el edificio contiguo de la Escuela de Agronomía en Sayago, y el terreno adyacente necesario para los trabajos experimentales.

24—Se manda librar orden de pago á favor de la División de Agricultura por la cantidad de doscientos catorce pesos con ochenta y tres centésimos ($ 214.83) destinada á saldar los créditos ocasionados con motivo de la concurrencia de dicha oficina á la Exposición de Turín.

25—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

26—Se dispone que la Contaduría General liquide una cuenta de los señores Monestier Hnos. por valor de $ 18.00 por pintar un escudo para el edificio de este Ministerio.

La Secretaría.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69

CAMARA DE REPRESENTANTES

53.a SESION ORDINARIA

13 DE JUNIO DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción presentada por los señores diputados Freire, Canosa y Sosa, para que se vote una partida destinada al Parque Artigas, en Las Piedras.
4—Plazo á los señores diputados para presentar enmiendas relativas al Presupuesto General de Gastos.
5—Integración de la Comisión de Fomento con dos miembros de la de Legislación en el asunto Extensión del tranvía eléctrico á Colón.
6—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

7—Modificación al Reglamento reduciendo el plazo acordado á los señores diputados para presentar enmiendas al Presupuesto General de Gastos.
8—Presupuesto de las Intendencias y Juntas E. Administrativas de los Departamentos del interior y litoral. (Discusión general).
9—Creación de estaciones agronómicas y granjas modelo. (Aplazado).
10—Prohibición de atribuir jerarquías militares á personas extrañas al ejército. (Discusión general).
11—Adhesión de la República á la Exposición de Turín. Ampliación del crédito. (Discusión general y particular).
12—Colonización y fomento de las industrias agropecuarias. (Aplazado).
13—Equiparación de la compañía número 7 con las demás unidades del ejército. (Discusión particular).
14—Defensa agrícola. (Discusión general).
15—Abolición de tratamientos especiales á funcionarios públicos. (Discusión general y particular).
16—Tarifas de lanchajes.—Minuta de Comunicación al Poder Ejecutivo.
17—Documentos de historia de la República á extraerse de los Archivos de España. (Discusión general).
18—Expropiación de terrenos en Pando destinados á Parque Público. (Discusión general).
19—Impuesto de exportación á la piedra y arena. (Discusión general).
20—Presupuesto de la Oficina Técnico-Administrativa de la Rambla Sur. (Aplazado).

1—Entran al salón de sesiones á las 3 y 30 p. m. los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Amézaga, Aragón y Etchart, Barboza, Bélinzon, Borda y Pagola, Brito, Búrmester, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Carvallido, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Espalter, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, García Fuentes, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Herrera, Hontou, Iglesias (don Felipe), Lagarmilla, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez, Martínez Thedy, Mellán Lafinur, Miláns, Miranda, Mendívil, Mora Magariños, Oneto y Viana, Paullier (don Federico), Pittaluga, Pappo, Ramasso, Ramón Guerra, Rodó, Rücker, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Sierra, Schelotto, Señora, Sosa, Stirling, Suárez, Toscano, Varela Acevedo, Varela (don Santiago), Vazzi, Vecino, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 68.

Faltan:

Con aviso, los señores: Avegno, Blanco, Castro, Colistro, Massera, Moratorio, Negro, Olivera, Paullier (don Juan), Soca y Schinca.

Total: 11.

Con licencia, los señores: Pons, Rodríguez (don Gregorio L.), Salterain y Travieso.

Total: 4.

Sin aviso, los señores: Icasuriaga y Pelayo.

Total: 2.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(*Se dió de los siguientes*):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. el proyecto del Poder Ejecutivo que exonera de derechos de exportación y patente adicional á las carnes congeladas, enfriadas y cocidas que se elaboran en el país."

—A la Comisión de Hacienda.

La Honorable Cámara de Senadores comunica haber prestado su sanción al proyecto de ley que prorroga las sesiones ordinarias."

—Archívese.

"El Poder Ejecutivo comunica que con fecha 3 de Junio puso el cúmplase á la ley que eleva las partidas de presupuesto destinadas á las licencias del personal enseñante y alquileres de casas escolares."

—Archívese.

"La Comisión de Peticiones se expide en las solicitudes de las señoras Elvira Favaro de Susviela, Margarita Romano Neves, Julia de la Cueva de Dauber, Esperanza Villagrán de Ciganda y Elisa Menck de Folchi."

—Repártase.

"La de Asuntos Internos informa el proyecto de resolución presentado por los señores representantes doctores Rodríguez (don Antonio María), Mendívil y Lagarmilla."

—Repártase.

"La de Legislación se expide en el proyecto que prohibe á los Escribanos Actuarios de los Juzgados autorizar en el protocolo de sus oficinas otras escrituras que las de oficio."

—Repártase.

"La de Agricultura, Ganadería y Colonización dictamina en el proyecto relativo á la Oficina de Estadística Industrial y Agrícola."

—Repártase.

"La señora Justina Anaya de Escardó solicita pensión como nieta del servidor de la Independencia don Carlos Anaya."

—A la Comisión de Peticiones.

"La señora Juana Eugenia Michy solicita pensión por gracia especial."

—A la misma Comisión.

"La pensionista Sandalia Domínguez solicita licencia por cinco años para residir en Buenos Aires."

—A la misma Comisión.

"La señora María Fontini de de la Quintana solicita pensión por gracia especial."

—A la misma Comisión.

"Las señoritas Paula Gregoria, Vicenta Casiana y Mercedes Defranqui Bianqui, nietas del servidor de la Independencia don José Bianqui, solicitan traspaso de la pensión que disfrutaba doña María Josefina Bianqui."

—A la misma Comisión.

"El señor Barú y Casas, Presidente de la Junta Electoral de Paysandú, comunica por telegrama que, efectuado el escrutinio de la elección complementaria de la 10.a sección, resultó triunfante la lista "Partido Colorado—Comisión Departamental" y que ha sido protestada la elección por el club "Venancio Flores"."

—A la Comisión General de Poderes.

3—"Los señores representantes Román Freire, Isidoro Canosa y Julio María Sosa presentan la siguiente moción:

"Para que se vote una partida de pesos 1.200.00 anuales en la planilla número 1 A del Ministerio del Interior, destinada á la formación y conservación del Parque Artigas en Las Piedras.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Existiendo una ley que ha mandado expropiar diez y siete hectáreas de terreno en el campo histórico de Las Piedras para formación de un Parque Nacional y atento á que ha sido construído é inaugurado en dicho punto el monumento que rememorará á las generaciones futuras nuestra primer victoria por la Independencia y siendo de todo punto indispensable entrar á ornamentar dicho parque con la formación de arboledas, jardines, calles balastradas, bancos, etc., etc., así como para su manutención y cuidado, se hace necesaria la cantidad de $ 1.200.00 anuales.

Tratándose de una obra de interés nacional, es justo que sea el Estado el que contribuya á la formación y conmemoración de este parque.

En esta forma se estimará, más si cabe, la concurrencia del pueblo á dicho monumento nacional, viniendo dentro de poco tiempo á formarse un verdadero recreo y punto de peregrinación patriótica ofreciendo el aliciente de las plantaciones que hoy no existen.

Montevideo, Junio 13 de 1911.

Román Freire, diputado por Canelones.—Isidoro Canosa, diputado por Canelones.—Julio María Sosa, diputado por Maldonado."

—A la Comisión de Presupuesto.

4—La Mesa hace presente que, desde el día de hoy, ha comenzado á correr el plazo que acuerda el Reglamento á los señores diputados para presentar enmiendas al Presupuesto General de Gastos de la Nación, cuyo repartido ha sido enviado ya en el día de ayer á los señores diputados.

5—**Señor Sosa**—La Comisión de Fomento ha empezado á estudiar el asunto que se le ha pasado, relativo al ramal de tranvía á Villa Colón, pero considera que esta Comisión debe integrarse con dos miembros de la Comisión de Legislación, pues podría resultar que lo que ella tenga que informar fuese una interpretación de la ley de concesión de los tranvías eléctricos, y considera que es necesario que intervenga en el consejo que se dé

á la Cámara al respecto, la Comisión de Legislación.

Hago moción, pues, para que se integre la Comisión de Fomento con dos miembros de la de Legislación.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Sosa á nombre de la Comisión de Fomento.

Varios señores representantes—No se ha oído.

Señor Presidente—El señor diputado Sosa hace moción, á nombre de la Comisión de Fomento, para que se integre ésta con dos miembros de la Comisión de Legislación, á efecto de estudiar el asunto relativo á la extensión del tranvía eléctrico á Colón.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

La Mesa designa para integrar la Comisión de Fomento en este asunto á los señores diputados doctores Lagarmilla y Varela Acevedo.

6—**Señor Miranda**—Entre los asuntos de que acaba de dar cuenta la Mesa se encuentra el informe presentado por la Comisión de Asuntos Internos en un proyecto de los doctores Rodríguez, Mendívil y Lagarmilla tendiente á reducir el término que acuerda el Reglamento para presentar sus enmiendas al Presupuesto General de Gastos.

Como lo acaba de anunciar la Mesa, ese término empieza á correr hoy, y si se quiere hacer regir de inmediato ese proyecto, sería necesario que se tratara en esta sesión sobre tablas, con preelación á la orden del día. Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Miranda.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

7—Léase el dictamen y proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Internos en el proyecto á que se ha referido el señor diputado Miranda.

(Se lee):

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Durante el actual período legislativo la Cámara de Representantes por tres cuartas partes de votos podrá reducir á la mitad el plazo que establece el artículo 2.o de la resolución de fecha 10 de Junio de 1905, aditiva al Reglamento, que acuerda veinte días á los señores representantes para proponer enmiendas al Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Montevideo, 10 de Junio de 1911.

Antonio M.a Rodríguez.—Eugenio J. Lagarmilla. — Javier Mendívil.

Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

H. Cámara de Representantes:

Considerando la urgencia que existe actualmente en sancionar el Presupuesto General de Gastos, por acercarse el término en que debe entrar en vigencia, y considerando además que dado el monto á que asciende el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, deja poco margen para entrar en reformas fundamentales, Vuestra Comisión entiende que la Honorable Cámara debe prestar su aprobación al proyecto presentado por los señores representantes doctor Antonio M.a Rodríguez, doctor Eugenio J. Lagarmilla y doctor Javier Mendívil, por el cual se reduce á la mitad el término que prescribe el artículo 2.o de la resolución de fecha 10 de Junio de 1905, aditiva al Reglamento, siempre que lo acuerde la Cámara por tres cuartas partes de votos; entendiéndose que esta enmienda solo regirá por el actual período.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 12 de 1911.

Ambrosio S. Miranda.—Juan Samacoitz.—Cayetano Borda y Pagola.—Justino Martínez.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se incorpora al Reglamento Interno de la Honorable Cámara.

Señor Miranda—Me parece que debería anunciarse á la Honorable Cámara que no son más que diez días los acordados para presentar enmiendas.

Señor Presidente—Tiene razón el señor diputado; pero como es una cosa tan clara...

De acuerdo con la resolución que acaba de adoptar la Honorable Cámara, el plazo para presentar enmiendas al Presupuesto General de la Nación es solo de diez días á contar desde hoy.

8—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de presupuesto para las Intendencias y Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos.

Léase el dictamen de la Comisión.

(Se lee):

Comisión de Presupuesto.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado los presupuestos municipales para los Departamentos del interior y litoral proyectados por la Comisión de Presupuesto de la anterior legislatura, y es de parecer que ellos deben merecer vuestra aprobación por los motivos expuestos en el informe que los precede.

Se ha seguido para su confección el mismo criterio que se adoptó para los que actualmente rigen, clasificando en tres grupos las Intendencias según la importancia de sus rentas, estableciendo categorías en sus empleados superiores y la escala vigente para los sueldos.

La modificación principal formulada por Vuestra Comisión es la de elevar á primera categoría la Intendencia de Minas, en virtud del aumento de sus rentas. Las otras son de poca importancia, y si fuese necesario, en la discusión se darán las razones que las justifican.

Todas estas modificaciones se incorporan al repartido, en virtud de tener que hacerse una nueva impresión por haberse agotado la anterior.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 4 de Mayo de 1911.

Ramón Mora Magariños.—Sebastián Puppo.—Martín Suárez.—José V. Carvallido.—Jaime Ferrer Olais. — Federico J. Aguiar.—Jenaro Gilbert.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Durante el ejercicio 1911-1912 regirán para las Juntas Económico-Administrativas é Intendencias de los Departamentos del litoral é interior, los presupuestos que se detallan en las planillas adjuntas y cuyos resúmenes son:

DEPARTAMENTOS	SUELDOS Y GASTOS		RECU ASOS	
Artigas........	$	30.912	$	32.340
Canelones	»	94.640	»	95.268
Cerro Largo ...	»	40.800	»	42 381
Colonia........	»	92.348	»	94.064
Durazno........	»	58.950	»	59.420
Flores.........	»	34.482	»	35.690
Florida........	»	78.068	»	79.054
Maldonado	»	28.044	»	28.130
Minas..........	»	70 052	»	71.820
Paysandú	»	73.987	»	74.356
Río Negro	»	50.532	»	50.638
Rivera.........	»	28.692	»	29.400
Rocha	»	40.716	»	40.800
San José.......	»	73.984	»	74.150
Salto	»	79.998	»	81.432
Soriano........	»	98.406	»	98.600
Tacuarembó ...	»	47.136	»	47.174
Treinta y Tres .	»	25.268	»	25.663
Totales......	$	1.047.015	$	1.060.380

Art. 2.o Los sueldos que comprenden dichos presupuestos se regirán por la siguiente escala:

CATEGORÍA I

		Mensual		Anual
1.a clase.	$	100	$	1.200
2.a »	»	90	»	1.080
3.a »	»	80	»	960

CATEGORÍA II

		Mensual		Anual
1.a clase	$	70	»	840
2.a »	»	60	»	720
3.a »	»	50	»	600

CATEGORÍA III

		Mensual		Anual
1.a clase	$	45	$	540
2.a »	»	40	»	480
3.a »	»	35	»	420
4.a »	»	30	»	360

CATEGORÍA IV

1.ª clase	$	27	$	324
2.ª »	»	25	»	300
3.ª »	»	22	»	264
4.ª »	»	20	»	240

CATEGORÍA V

1.ª clase	$	18	$	216
2.ª »	»	16	»	192
3.ª »	»	15	»	180
4.ª »	»	14	»	168

CATEGORÍA VI

1.ª clase	$	12	$	144
2.ª »	»	10	»	124
3.ª »	»	7	»	84
4.ª »	»	6	»	72

Art. 3.o Las expresadas Juntas Económico-Administrativas é Intendencias vertirán en el Tesoro de la Caridad, de los sueldos y gastos legalmente autorizados, el 1 o|o sobre los pagos, de acuerdo con la ley de 18 de Agosto de 1898.

Art. 4. No podrán crearse ni suprimirse empleos, alterar los sueldos, ni excederse del total de las erogaciones presupuestadas.

Art. 5.o Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, y del cumplimiento de los servicios presupuestados, podrán hacerse las trasposiciones necesarias para el mejor servicio, dentro de los rubros para gastos y de aquellos de que se hubiere hecho inútil su cumplimiento ó fueran excesivamente dotados, dándose cuenta al final del ejercicio á la Honorable Asamblea, al rendir cuentas el Poder Ejecutivo según lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución.

Art. 6.o Los proyectos de presupuesto á que se refiere el inciso 28 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Juntas é inciso 6.o del artículo 8.o de la ley de 8 de Diciembre de 1908, serán elevados al Poder Ejecutivo para su remisión al Legislativo antes del 1.o de Abril de cada año.

Art. 7.o Si por aumento en las rentas calculadas ó si por algún otro recurso no comprendido en el presupuesto resultase un superávit al final del ejercicio, las Intendencias Municipales propondrán, de acuerdo con las Juntas Económico-Administrativas, su inversión en los proyectos de Presupuesto del ejercicio entrante.

Art. 8.o Todas las partidas para gastos establecidas en esta ley son á dar cuenta de su inversión, salvo las destinadas para locomoción de los Intendentes.

Art. 9.o En el proyecto de presupuesto para el ejercicio entrante, las Juntas Económico-Administrativa detallarán por clase los gastos y rentas que perciben.

Art. 10. Los emolumentos por certificados del Registro Civil, que se asignan á los Secretarios de Juntas Económico-Administrativas por el artículo 25 del decreto-ley de Junio 3 de 1879, formarán en adelante parte de las rentas municipales.

Art. 11. El Poder Ejecutivo hará imprimir mil ejemplares de los presupuestos á que se refiere esta ley y cubrirá su importe con rentas generales.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, en Montevideo, á 4 de Mayo de 1911.

Mora Magariños — Suárez. — Puppo. — Gilbert. — Canvallido.—Aguiar.—Ferrer Olais.

Señor Canosa—Entiendo, señor Presidente, que este asunto no puede tratarse, y no puede tratarse porque aun no ha vencido el término que el Reglamento acuerda á todos los legisladores para hacer las observaciones que crean convenientes.

En la reunión que se celebró el miércoles pasado en Comisión General, se resolvió adoptar el temperamento de acordar un término de diez días para hacer las observaciones que los legisladores consideraran necesarias, y no conozco hasta ahora una resolución en contrario.

De manera que hago esta manifestación para que la Cámara resuelva si es que puede tratarse ó no este asunto.

Señor Presidente—La Mesa debe informar al señor diputado y á la Honorable Cámara que en la sesión del 7 de Marzo del año corriente se denunció oficialmente que se había distribuído entre los señores diputados el proyecto de presupuesto de las Intendencias y Juntas del interior y que desde ese día empezaba á correr el plazo de veinte días que fija el Reglamento.

Posteriormente, en la sesión de 28 de Marzo, la Mesa comunicó, también oficialmente, que habían vencido los veinte días que acordaba el Reglamento para presentar enmiendas,—y había algunas enmiendas presentadas por varios señores diputados al presupuesto de la Intendencia de la Capital. Respecto de las demás Intendencias los señores diputados no presentaron enmiendas.

Pero lo que debe informar oficialmente la Mesa es que en este caso se concedió el término de veinte días durante el mes de Marzo y ese término venció el 28 de Marzo.

Después de vencido el término, la Comisión produjo su dictamen y ese es el dictamen que se halla á consideración de la Cámara.

Señor Doria—Previo informe posterior de la Comisión de Presupuesto.

Señor Canosa—Perfectamente: pero ese informe se refiere al presupuesto del año 1910-11 y el que vamos á tratar es del año 1911-12.

Señor Canessa—Que ha sido repartido recientemente.

Señor Canosa—Sí, señor; que ha sido repartido recientemente. En eso es que me fundo yo, señor Presidente.

Señor Doria—En el último informe de la Comisión de Presupuesto.

No hay más que recurrir á la fecha del informe de la Comisión de Presupuesto.

Señor Canosa—La reunión que se celebró el miércoles pasado fué para eso.

Señor Vidal Belo—Después que la Comisión de Presupuesto informa sobre las modificaciones, no hay término ni plazo ninguno.

Señor Mora Magariños—Al iniciarse el período legislativo, la Comisión de Presupuesto consultó á la Cámara qué presupuestos debía estudiar, sobre cuáles debía producir informe.

La Cámara resolvió que, con respecto al Presupuesto General de Gastos, se esperase al que el Poder Ejecutivo remitiese, y que, en cuanto á los presupuestos municipales de los Departamentos del litoral é interior, como de la Capital, la Comisión estudiara los proyectos que había mandado el Poder Ejecutivo el año pasado y dictaminase dándose previamente un plazo de veinte días á los diputados de esta legislatura para que hicieran las observaciones que creyeran convenientes.

El presupuesto que estaba á consideración de la Cámara era para el ejercicio 10-11, y la Comisión lo estudió y dictaminó atendiendo las observaciones que hicieron los señores diputados de la legislatura pasada y los de la actual legislatura.

Ahora bien: estudiado ese presupuesto, como el ejercicio va á terminar, la Comisión aconseja que él sea también para el ejercicio 1911-1912.

Pero si esta proposición desde ya puede traer discusiones, como ella puede hacerse en todo tiempo, en la discusión particular y aun después, como proyecto aparte, la Comisión no tiene inconveniente en decir que sea para 1910-1911 el que ha proyectado, porque como la Ley Orgánica de Juntas establece que, dictado un presupuesto, continuará en el ejercicio entrante el mismo, si no se propone otro, la cuestión de fecha no tiene importancia en este caso. Los presupuestos aconsejados contemplan las necesidades futuras del ejercicio entrante.

La Comisión ha informado el presupuesto que tenía en su carpeta, el propuesto para 1910-1911, remitido por el Poder Ejecutivo, y aconseja que, en vista de estar por vencerse el ejercicio financiero actual y contemplándose las necesidades del ejercicio futuro, este presupuesto rija también en el ejercicio 1911-1912.

Señor Canosa—¿Me permite una interrupción?

La cuestión de fecha no tiene importancia tratándose de un presupuesto que, si se hubiera sancionado, iba á tener una duración de mes ó mes y medio; pero tiene importancia para un presupuesto que va á durar ahora un año. Por eso es que tiene importancia.

Señor Mora Magariños—No, porque de inmediato las Intendencias no van á mandar nuevo presupuesto y desde que la Ley Orgánica de Juntas determina que ese mismo presupuesto regirá en el ejercicio siguiente, á falta de otro, resulta la cuestión de fechas secundaria y sin importancia.

La Comisión lo que hace es una proposición para que este presupuesto rija en el ejercicio 11-12; pero se dictamina sobre el del ejercicio corriente, en el cual ya los señores diputados se han pronunciado dentro del plazo de los 20 días que fija el Reglamento.

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular...—(Murmullos).

No se ha formulado ninguna moción.

Señor Canosa—Yo hago moción para que se suspenda la discusión de este asunto hasta que venza el plazo reglamentario para hacer observaciones.

Señor Mora Magariños—No hay nuevo proyecto del Poder Ejecutivo.

Señor Canosa—No sé si tiene la Cámara facultad entonces para hacer regir un presupuesto sin remitirlo el Poder Ejecutivo de un año para otro.

Señor Mora Magariños—No podrían empezar á correr veinte días sino después que el Poder Ejecutivo ó las Intendencias mandaran sus nuevos presupuestos.

Señor Aragón y Etchart—Cuando hace dos ó tres meses la Comisión de Presupuesto pidió que se concediera el plazo de 20 días, yo me opuse fundado en que estaba próximo á fenecer el ejercicio económico, y que sería inútil señalar ese plazo de 20 días.

Señor Mora Magariños—Con respecto al Presupuesto General de Gastos.

Señor Aragón y Etchart—Con respecto á esto el señor diputado hacía la excepción de los presupuestos de las Intendencias, y yo decía que era irregular sancionar presupuestos para un nuevo gobierno, que éste no había remitido.

Ahora bien: la duda que yo tengo y que deseo que el señor diputado aclare, es si la Comisión tiene facultad para proponer un presupuesto correspondiente á otro ejercicio, á fin de que rija en el nuevo, en que vamos á entrar.—(Murmullos).

Señor Canosa—Ese es el caso.

Señor Aragón y Etchart—Yo deseo saber si la Comisión de Presupuesto y la Cámara de Representantes tienen facultad para trasladar un presupuesto, es decir, que habiendo mandado el Poder Ejecutivo un presupuesto para un ejercicio determinado, la Comisión pueda á su vez extenderlo al ejercicio próximo.

Es la aclaración que yo deseo de la Comisión de Presupuesto.

Señor Doria—El Poder Ejecutivo ha aceptado el dictamen de la Comisión de Presupuesto.

Señor Aragón y Etchart—Perfectamente; pero para que rija un presupuesto durante un ejercicio económico, es necesario que el Poder Ejecutivo lo mande, señalando que es para tal ejercicio.

Señor Doria—Tengo entendido que el Poder Ejecutivo ha concurrido á la Comisión por intermedio de su Ministro.

Señor Mora Magariños—Los presupuestos que están á consideración de la Cámara por resolución de la misma, son los enviados por el Poder Ejecutivo para el ejercicio 10-11. La Comisión, al dictaminar, propone que ellos continúen también en el ejercicio 11-12.

Señor Aragón y Etchart—No puede hacer eso la Comisión, señor diputado: traspaso de ejercicios.

Señor Mora Magariños—Perfectamente: la Comisión lo propone porque tiene facultades para hacerlo de conformidad con el Reglamento...

Señor Aragón y Etchart—Ese es el error.

Señor Mora Magariños—... y la Cámara puede resolver de conformidad ó en contra de lo que opina la Comisión.

Señor Aragón y Etchart—No puede resolver: es un error; es una facultad que le quiere dar á la Cámara, y que ésta no tiene.

Debemos reaccionar contra ese temperamento vicioso. Yo he faltado hace un mes, señor Presidente, y no sabía cuál era el estado de este asunto...

Señor Mora Magariños—No se ha tratado nada durante la ausencia del señor diputado á este respecto. Cuando se trató la consulta de la Comisión, el señor diputado estaba en Sala, y se expresó en contra, pero la Cámara resolvió que la Comisión dictaminara sobre los Presupuestos Municipales.

Señor Aragón y Etchart—Yo creo que es algo irregular esto de que la Comisión de Presupuesto presente un cálculo de recursos para el ejercicio 11-12, á base de un cálculo que se le dió para el ejercicio 10—11. Esto es lo que no puede decir la Comisión ni discutir la Cámara.

Señor Mora Magariños—Muy bien: vamos á discutirlo después en oportunidad. En la discusión particular, porque ello no es más que una proposición de la Comisión.

Vuelvo á repetir: el Poder Ejecutivo mandó el presupuesto de las Intendencias para el ejercicio 10-11. Corrieron los 20 días reglamentarios durante esta legislatura.

La Comisión ha dictaminado perfectamente bien sobre esos presupuestos.

Lo que ahora manifiesta, es que estando por vencer el ejercicio, se prorroguen estos presupuestos para el ejercicio 11-12; pero no tiene inconveniente la Comisión en desistir de esta proposición por el momento, porque ella ya está por ley en la Carta Orgánica de Juntas: dictado un presupuesto, dice, y entrado el nuevo ejercicio, continúa el mismo presupuesto hasta que las Intendencias remitan otro.

De manera que es innecesario hacer una discusión sobre este punto y menos en la general.

Señor Aragón y Etchart—Muy bien: pero mientras no se le dé la sanción oficial legislativa...

Señor Mora Magariños—Perfectamente: aunque se le ponga 10-11, como dice el señor diputado, vamos á ver qué gana prácticamente.

Señor Aragón y Etchart—Yo gano lo que hubiera ganado hace tres meses cuando decía á la Comisión de Presupuesto que no informara hasta tanto...

Señor Mora Magariños—Pero la Cámara resolvió lo contrario: que nosotros estudiáramos los presupuestos de Juntas y dictamináramos sobre ellos, y la Comisión ha cumplido con lo que ha resuelto la Cámara.

Señor Aragón y Etchart—No ha cumplido la Comisión.

Señor Suárez—Si fué una resolución de la Junta!

Señor Mora Magariños—La Cámara no escuchó al señor diputado Aragón y Etchart, ó no lo atendió en su moción, y votó lo contrario, por eso estuvo obligada la Comisión á expedirse.

Señor Aragón y Etchart—Yo digo que es ridículo que se vote en Cámara un presupuesto que no...

Señor Mora Magariños—Más ridículo es combatir lo que resolvió la Cámara. Lo resuelto por la Cámara ya no tiene discusión.—(Murmullos).

Señor Presidente: podría leerse la resolución que tomó la Cámara sobre el presupuesto.

La Comisión no ha hecho más que cumplir con el deber que le impuso la Cámara de que dictaminase sobre los Presupuestos Municipales que tenía en sus carpetas.

Señor Aragón y Etchart—Pero no que se cambiase el ejercicio del presupuesto, señor diputado.

Señor Mora Magariños—Está bien. Es una proposición que puede hacer en virtud de las facultades que le acuerda el Reglamento. No se cambiará si así lo dispone la Cámara.

Señor Aragón y Etchart—Si aquí está, cómo no!

Señor Mora Magariños—Pero si eso no está en discusión.

Señor Aragón y Etchart—Señor diputado: este presupuesto está para el ejercicio de 1910-11.

Señor Mora Magariños—La discusión general quiere decir que la Cámara quiere ocuparse del asunto, del mensaje y proyecto que ha enviado el Poder Ejecutivo, y después discutirá si conviene porrogarlo para el ejercicio entrante.

Están en discusión los presupuestos enviados por el Poder Ejecutivo.

Señor Aragón y Etchart—No está en discusión nada, señor diputado. Yo pido que se vote la moción previa: si la Cámara puede ocuparse de un presupuesto modificado por la Comisión para un ejercicio próximo.

Señor Presidente—La Mesa debe recordar al señor diputado Aragón y Etchart que sobre la prórroga del presupuesto en vigor hay numerosas resoluciones de la Cámara.

Señor Aragón y Etchart—Yo reconozco que las prórrogas son procedentes cuando son regulares; pero aquí no hay tal prórroga: aquí hay un presupuesto para el ejercicio 1910-11, que la Comisión por sí misma dice, que como está por terminar este ejercicio, pase á ser de 1911-12. Es un procedimiento vicioso.

Señor Presidente—Pero los señores diputados pueden rechazar el presupuesto de la Comisión y limitarse á votar el presupuesto para el ejercicio 1910-11, en vez de 1911-12. En la discusión se verá. Lo único que importa la discusión general es que la Cámara quiere ocuparse del presupuesto.

Señor Aragón y Etchart—Es que no puede, señor Presidente, porque se ha puesto en discusión el del ejercicio 1911-1912, no puede ni en general votarse esto.

Señor Doria—Yo desearía que el señor miembro informante de la Comisión de Presupuesto manifestase si el Poder Ejecutivo, por intermedio de su Ministro, concurrió á la Comisión de Presupuesto y asintió á la modificación introducida, para que el presupuesto de 1910-11 fuese transferido para 1911-12, con lo cual quedaría solucionado este incidente.

Señor Mora Magariños — Nada tiene que ver eso. Lo que está á la consideración de la Cámara son los presupuestos mandados por el Poder Ejecutivo para el ejercicio 1910-1911, y cuyo repartido está en los pupitres de los señores diputados. Este es el presupuesto que ha mandado el Poder Ejecutivo. La Comisión, al dictaminar, presenta este otro proyecto; la Cámara puede resolver favorablemente por el de la Comisión ó por el del Poder Ejecutivo.

Señor Aragón y Etchart—No puede ni ponerse en discusión, señor diputado.

Señor Mora Magariños—Pero si el que se pone en discusión es el mandado por el Poder Ejecutivo.

Señor Aragón y Etchart—No puede entrar á discusión. Si tenemos un repartido de un presupuesto á regir para 1911-1912!

Señor Mora Magariños—Están á consideración de la Cámara, si quiere el señor diputado, tres presupuestos: los mandados por las Intendencias; los propuestos por el Poder Ejecutivo con mensaje; y los que propone la Comisión de Presupuesto. Más bien dicho, la Comisión lo que hace es dictaminar sobre los primeros y la Cámara puede resolver después cuál presupuesto es el que cree conveniente.

Señor Canosa—Yo insisto en mi moción anterior, señor Presidente: que la Cámara declare si este asunto puede tratarse mientras no venzan los veinte días que acuerda el Reglamento á los señores legisladores para hacer observaciones al presupuesto del año 1911-1912.

Señor Doria—Yo entiendo que ha vencido el término reglamentario y que puede tratarse legalmente el presupuesto.

Señor Mora Magariños—Voy á agregar una palabra más.

La Cámara no puede dictaminar que del informe ó del proyecto de la Comisión corran veinte días para observarlo, porque eso no lo ha establecido el Reglamento. El Reglamento determina que, enviado por el Poder Ejecutivo un presupuesto, sobre ese los diputados tendrán los veinte días para observarlo. El Poder Ejecutivo mandó con el mensaje correspondiente un presupuesto para el ejercicio 1910-1911. Han corrido los veinte días para observarlo; la Comisión, entonces, dictamina sobre este presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo y aconseja otro en su lugar. La Cámara ahora puede aceptar lo que la Comisión propone ó lo que ha propuesto el Poder Ejecutivo.—(Murmullos).

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—La moción del señor diputado Canosa implica una reconsideración á lo resuelto por esta misma legislatura en la sesión de 7 de Marzo del corriente año.

En esa sesión se resolvió lo que recordó la Mesa hace un instante: enviar á los miembros de la presente legislatura el proyecto de presupuesto para las Intendencias del interior y concederles 20 días para presentar observaciones.

Señor Miláns—El presupuesto de 1910-1911.

Señor Presidente—Un momento, señores; de lo contrario, nos extraviamos.

La Comisión de Presupuesto al dictaminar propone una enmienda de carácter

fundamental, y es que en vez de ser para el ejercicio 10-11, sea para el ejercicio 11-12.

Señor Aragón y Etchart—La Cámara no puede tomarla en cuenta y la Mesa no puede poner en discusión eso; está contrariando al Reglamento.

Señor Presidente—Al contrario.

Señor Aragón y Etchart—No se puede, señor Presidente, poner á la consideración de la Cámara un presupuesto para un año económico que recién va á inaugurarse el 1.o de Julio.

Señor Presidente—Pero los señores diputados en la discusión particular propondrán la modificación de ese artículo.

Señor Aragón y Etchart—No puede proponerse; es algo que en ningún Parlamento puede ser aceptado el dar una facultad como la quiere tener la Comisión de Presupuesto. La Mesa no puede poner á consideración eso.

Señor Presidente—Pero si ha sido resuelto por la Cámara, señor diputado!

Señor Aragón y Etchart—No ha sido resuelto, señor Presidente. Es tomarse facultades ejecutivas por el Cuerpo Legislativo, y á eso es á lo que yo me opongo.

Señor Mora Magariños—He consultado á los miembros de la Comisión de Presupuesto, y para zanjar toda dificultad, retira aquélla la enmienda propuesta para que este presupuesto sea para el ejercicio 1911-12. El dictamen será para 1910-11, que es el presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo. No tiene mayor interés en poner fechas, porque la Carta Orgánica de Juntas establece que los presupuestos se prorrogan no habiendo otros que los reemplacen.

De manera que la Comisión retira las fechas aconsejadas.

Señor Pittaluga—Es secundario eso.

Señor Miranda—Por otra parte, en el informe de la Comisión no se aconseja esa modificación.

Señor Presidente—En vista de la manifestación que hace la Comisión de Presupuesto, lo que está en discusión general es el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 1910-1911, respecto de cuyo proyecto ya ha transcurrido el plazo de veinte días. Por lo tanto, no es posible votar la moción del señor diputado Cancela. No pueden darse dos plazos de veinte días para un mismo presupuesto.

Señor Cancela—Siendo para el ejercicio 1910-11, yo retiro mi moción.

Señor Presidente—Perfectamente.

En discusión general el proyecto de presupuesto para las Juntas Económico-Administrativas é Intendencias del interior para el ejercicio de 1910-11.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La discusión particular de este asunto tendrá lugar el sábado próximo.

9—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de estaciones agronómicas.

Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

Señor Sánchez—El interesante asunto de estaciones agronómicas y granjas modelos tiene que sufrir, señor Presidente, necesariamente, una nueva postergación, que no es debida á dejadez ni á la premura del tiempo, sino á la enfermedad del señor miembro informante de la Comisión, quien me ha dirigido cuatro líneas comunicándome que se encuentra en cama, atacado de una dolencia pasajera y que desearía poder intervenir en el debate.

Por lo tanto, hago moción para que este asunto se aplace nuevamente, colocándose en primer término en la sesión próxima.—(Apoyados).

Señor Presidente—En segundo término, porque en primer término se va á tratar el presupuesto de las Intendencias.

Señor Sánchez—Perfectamente.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Sánchez.

Si se aplaza la consideración del proyecto de estaciones agronómicas hasta el sábado próximo, incluyéndose en segundo término en la orden del día.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

10—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre prohibición de atribuir jerarquías militares á personas extrañas al ejército.

Léase el dictamen de la Comisión y proyecto respectivo.

Señor Sánchez—Este asunto hace más de un mes que se encuentra en la orden del día. Seguramente los señores diputados se han enterado del proyecto del Poder Ejecutivo y del informe de la Comisión, y en consecuencia hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado.

Si no se observa, se votará.

Si se suprime la lectura del dictamen y proyecto en la discusión general de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprimen son los siguientes):

"Comisión de Guerra y Marina.

Honorable Cámara:

La Comisión de Guerra y Marina tiene el honor de someter á vuestra ilustrada consideración el informe que le ha sido encomendado en el estudio del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo prohibiendo atribuir por la prensa jerarquías militares á ciudadanos ajenos al ejército nacional, como asimismo hacer uso de esas denominaciones como lema de centros partidarios y clubs políticos.

Es de pública notoriedad que desde algunos años á esta parte una agrupación partidaria que ha pretendido violentamente intervenir en los destinos políticos del país, ha constituído toda una plataforma gubernamental, todo un ejército propio con reglamentos y organización especial, con comandancias militares, con zonas departamentales, con divisiones, con regimientos y escuadrones, con un completo escalafón guerrero, compuesto de generales, coroneles y oficialidad subalterna, distribuídos en las distintas regiones del país y que al amparo de una culpable tolerancia oficial viven tranquilamente, gozando de los prestigios y los honores que esos títulos usurpados é indebidos provocan en el alma demasiado ingenua é impresionable de las masas populares.

Los movimientos subversivos ocurridos en los últimos tiempos han obedecido más que nada á la influencia perniciosa que el enorme desarrollo de ese escalafón guerrero ejerce en determinada fracción de nuestro pueblo, donde la ambición del mando en unos y el orgullo de poder gozar de los prestigios de un título militar en otros, han sido causa determinante muchas veces de las asonadas violentas que han ensangrentado al país. Podrá citarse como prueba concluyente de esta afirmación el movimiento insurreccional de Octubre de 1910—en que los titulados jefes militares de una fracción del partido nacionalista se alzaron en armas con prescindencia absoluta de los elementos civiles dirigentes.

Vuestra Comisión cree sinceramente que prohibiendo en absoluto el uso de los títulos ó grados militares á los individuos que no pertenecen al ejército regular de la República, y castigando severamente á aquellos que abusen ó propaguen esos títulos, por la prensa, en los centros partidarios, en los clubs políticos y en las asambleas populares, se habrá hecho desaparecer uno de los agentes más directos y frecuentes de las perturbaciones y desórdenes que otrora se han hecho sentir en el país.

Entiende Vuestra Comisión, como el Poder Ejecutivo, que la facultad para otorgar á determinados ciudadanos títulos académicos ó profesionales, grados, honores, empleos y distinciones de cualquier naturaleza, sólo puede radicar en la ley y siempre que los agraciados ó favorecidos con tales derechos reunan condiciones naturales y legítimos y hayan cumplido todos y cada uno de los requisitos que dichas leyes imponen imperativamente.

Nuestro Código fundamental establece de una manera expresa y categórica que es el Presidente de la República á quien corresponde exclusivamente el derecho de "proveer los empleos civiles y militares, conforme á la Constitución y á las leyes, con la obligación de solicitar el acuerdo del Senado ó de la Comisión Permanente hallándose aquél en receso, para los Enviados Diplomáticos, coroneles y demás oficiales superiores de las fuerzas de mar y tierra"; y no existiendo, como no existe, ninguna disposición que se oponga al mandato constitucional recordado, es fuera de duda que nadie tiene el derecho de usar ostensiblemente de los títulos, honores y distinciones que las leyes vigentes establecen para recompensar señalados servicios y para determinar especialmente las diversas funciones é institutos que constituyen é integran el organismo nacional.

Los títulos y los honores que se otorguen contraviniendo esas disposiciones legales y sin intervención de los altos Poderes del Estado, autorizados por ministerio de la ley para acordarlos, son ilegítimos, ilógicos y subversivos.

Concordando con estas opiniones el ilustre comentarista italiano Crivellari dice á propósito del delito de usurpación de funciones y de uso indebido de títulos lo siguiente:

"La doctrina se ocupa de usurpación "de funciones públicas á la cual coloca "entre los delitos contra la Administración "Pública que considera los actos de los "particulares mediante los cuales puede "ser lesionado y comprometido el poder "público en su soberanía por el fraude ó "por la violencia. Esta usurpación tan perjudicial á la correcta administración del "Estado comprende dos casos: el primero de los cuales se refiere á las "funciones" propiamente dichas; el segundo "á los títulos y honores."

Y más adelante agrega: "el elemento "moral en ambos casos consiste en la "deliberada voluntad, en la positiva intervención del agente, de hacerse creer, "aunque sea simplemente por vanidad, "poseedor de los caracteres y de las funciones que representan los distintivos ó "de los grados académicos, de los títulos, "de los honores y de la dignidad de los "cargos públicos.... es un ultraje á la "autoridad pública que tiende á comprometer sus funciones y usurpar el Poder."

Y no hay duda de que estos fundamentos que erigen en delito el hecho de arrogarse las funciones públicas, títulos ó grados, tienen que existir y existen también respecto de quien otorga esos títulos y de quien los propala y acepta como válidos, consciente sin embargo de la ilegitimidad con que le fueron otorgados.

El hecho punible, severamente castigado, por lo demás, en otras legislaciones, es uno solo: la usurpación de títulos ó de funciones. Pero es evidente que el mismo hecho criminal tiene tres derivaciones, tres formas distintas de manifestarse, en cada una de las cuales aparece el mismo delito con todos sus graves caracteres.

Primero.—El que comete cualquiera que se arrogue un título ó función ó lo acepte siendo concedido por quien no tiene facultades para ello.

Segundo.—El que sustituyéndose á las autoridades públicas competentes, concede no obstante esos mismos títulos ó distinciones.

Tercero.—Los particulares que, como los dos grupos anteriores, conscientes de la ilegitimidad del grado ó de la distinción, lo propalan, lo acatan y lo respetan.

Todas esas graves complicaciones que lesionan á la autoridad pública surgen igualmente de cualquiera de las tres formas en que puede cometerse el delito, por lo cual no hay conveniencia ni justifica en circunscribir el concepto penal tan solo á la primera forma enunciada.

Es cierto que en la legislación extranjera sólo es aquella forma la que se considera como delito, pero es que en ninguna otra sociedad ha aparecido y ha arraigado tanto como en la nuestra la subversión evidente, del otorgamiento de grados militares por los directorios de los partidos, y su reconocimiento y acatamiento por los particulares afiliados á ellos.

Distíngase como se quiera el diferente valimiento de los ciudadanos en las agrupaciones políticas ó partidarias, pero no se recurra al otorgamiento de los grados militares que lesionan los intereses de un instituto de tanta importancia como es el ejército nacional del país y que significa un absoluto menosprecio para la única autoridad capaz de conferirlos legalmente.

Sobre la base, pues, del indiscutible concepto del delito de usurpación de funciones y de títulos, se hace indispensable castigarlo, en cualquier forma que se manifieste.

Atendiendo á estas consideraciones, Vuestra Comisión encuentra perfectamente explicable la conducta del Poder Ejecutivo al pretender legislar de una manera expresa en el caso de que se trata, y se permite ampliar el proyecto de ley primitivo con el propósito de hacer más eficaz la represión del abuso que se comete, amparándolo en la falta de disposiciones expresas de la legislación actual.

En consecuencia y haciendo suyos los fundamentos del mensaje del Poder Ejecutivo, Vuestra Comisión os propone la sanción del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, Abril 1.o de 1911.

Joaquín C. Sánchez. — Emilio Avegno.—Ignacio Carlos de Sierra.—Carlos P. Colistro.—Carlos de Castro (hijo).—Justo R. Pelayo.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Queda prohibido dar por la prensa denominaciones de la jerarquía militar á personas que no pertenezcan al ejército, y atribuir á las que pertenezcan, jerarquías más elevadas de las que les correspondan, así como enunciar, al designarlas, los grados indebidos con que figuraron en tal ó cual agrupación armada insurreccional, de las que en diversas épocas se han formado en el país.

Art. 2.o Queda prohibido colocar en los frentes de los clubs electorales, ó en cualquier paraje visible para el público, letreros en los que se incurra en el abuso á que se refiere el artículo anterior. Estos letreros serán retirados por la policía.

Art. 3.o Las oficinas de Correo se abstendrán de dar curso á cartas, encomiendas, escritos, etc., en cuyas direcciones se cometa el mismo abuso.

Art. 4.o Las infracciones á las disposiciones de los artículos 1.o y 2.o, se penarán con una multa de diez pesos, ó prisión equivalente en cada caso, que hará efectiva la Jefatura Política, debiendo aplicarse tantas multas cuantas sean las personas indebidamente designadas.

A los efectos de este artículo se considerarán responsables de esas infracciones á los directores, administradores ó quienes hagan sus veces, de los diarios, periódicos ó publicaciones en que esas infracciones se cometan.

Se declaran responsables asimismo de las infracciones de que trata el artículo 2.o, los presidentes, encargados ó gerentes de esos centros.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, Montevideo, Abril 1.o de 1911.

Sánchez.—Avegno. — Sierra.—Colistro.—Castro.—Pelayo."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

11—Continúa la orden del día con el proyecto de ampliación del crédito para la concurrencia de la República á la Exposición de Turín.

Léase el dictamen de la Comisión de Presupuesto y el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se lee):

Comisión de Presupuesto.

H. Cámara de Representantes:

Estudiado el mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 29 de Abril próximo pasado y los demás antecedentes que lo acompañan, es de parecer Vuestra Comisión de que debe V. H. aprobar el proyecto de ley enviado.

Con la prolija é ilustrada documentación que se ha enviado, para mejor conocimiento de las cantidades autorizadas, de las invertidas y de las que aún faltan para costear la concurrencia de la República á la Exposición de Turín, V. H. podrá formarse juicio completo del asunto en consideración, y excusar por consiguiente á esta Comisión de hacer un informe analítico y extenso.

Resuelta por el gobierno italiano la realización de una Exposición Internacional de las industrias y del trabajo en la ciudad de Turín, el Poder Ejecutivo de la República se adhirió por decreto de 23 de Enero de 1909, y formulado y aprobado el plan de erogaciones, previo los trámites de estilo, se votó para su debido cumplimiento la suma de pesos 27.000, según ley de 12 de Octubre de 1910.

Estando en trámite la ejecución de esta ley con el plan de obras aprobado, el Poder Ejecutivo resuelve cambiar el destino de algunas sumas, ampliar los trabajos, y autorizar la concurrencia de varias instituciones administrativas.

En tal virtud fueron invertidos hasta el 29 de Abril próximo pasado, según se constata del minucioso estudio hecho por el Oficial Mayor del Ministerio, 25.720 pesos 60 centésimos, los que, restados de los 27.000 autorizados por la ley, dejan un saldo de pesos 1.279.40.

Las erogaciones autorizadas por decretos ascienden á pesos 26.594.04, de los que, deducido el saldo anterior disponible, resultan 25.314 pesos 64 centésimos excedidos.

Hay aún que agregar á éstos, algunos pesos más por varias otras cuentas.

En números redondos puede decirse, sumando lo ya pagado con lo que aún falta por pagar, que la concurrencia de la República á la Exposición de Turín costará unos 53.000 pesos.

Vuestra Comisión, aunque observa que la Administración pasada se ha excedido notablemente en las sumas votadas, os aconseja la aprobación del proyecto de ley propuesto por el Poder Ejecutivo, en virtud de haberse ya decretado y realizado la casi totalidad de los trabajos y gastos de la referencia.

Sala de la Comisión, Mayo 17 de 1911.

Ramón Mora Magariños.—Jaime Ferrer Olais. — Federico J. Aguiar. — José V. Carvallido. — Martín Suárez.—Sebastián Puppo. — Jenaro Gilbert.

Ministerio de Industrias, Trabajo y Comunicaciones.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etcétera, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales hasta la suma de veintiséis mil pesos ($ 26.000.00), para cubrir el déficit que resulta dentro del plan de gastos aprobado para la concurrencia de la República á la Exposición de Turín, en esta forma: por obligaciones contraídas antes del 1.o de Marzo del corriente año, veinticinco mil pesos ($ 25.000.00); por obligaciones de la actual Administración, mil pesos ($ 1.000.00).

Art. 2.o Comuníquese, etc.

EDUARDO ACEVEDO.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Mendívil—Hago moción para que se trate este asunto en particular.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se trata en particular el asunto que acaba de ser aprobado en general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

12—Continúa la orden del día con el proyecto de colonización y fomento de industrias agropecuarias.

Léase el dictamen de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo referente á fomento de la colonización agropecuaria por medio de un gran concurso nacional entre ganaderos y propietarios de campo, y no encuentra más que razones para recomendarlo á la aprobaicón de la Honorable Cámara.

El proyecto de que se trata coadyuva eficientemente á la realización de muy plausibles propósitos. Desde hace mucho tiempo la agricultura y la ganadería han dejado de ser industrias antagónicas ó rivales, pues se ha comprendido que es necesario asociarlas á fin de que cooperen las dos con la misma eficacia á la expansión económica del país y á su mayor desenvolvimiento material. Hasta ahora se ha dedicado atención casi exclusiva á la ganadería, y esto ha contribuído, con otros muchos factores que no hay por qué enunciar aquí, á crear el convencimiento de que aquélla era la única industria que podría prosperar en la República. A su vez esta persuasión ha bastado para que las iniciativas agrícolas, si las hubo, no se abriesen camino, dándose pábulo de esa manera á que se juzgase la actividad de los agricultores poco menos que estéril é infinitamente inferior á la de los ganaderos.

En los últimos tiempos se ha iniciado una reacción benéfica, por cuya virtud ha llegado á considerarse la industria agrícola como un auxiliar inapreciable de su congénere, ya que no es posible hablar aquí, según lo dijimos, de rivalidades irreductibles. El Gobierno ha alentado esa reacción y se ha encontrado, á su vez, con que cuantos se preocupan de nuestro mejoramiento industrial miran con simpatía la gestión oficial en el sentido de unificar ambas actividades productoras en una sola y poderosa actividad.

El estímulo material que representa el concurso que se proyecta no es más que una de las tantas maneras de llegar á aquel fin, y ese estímulo se refuerza con la consideración de que la ley propicia ahora lo que no fué hasta hoy sino una aspiración de algunos pocos hombres de labor: el hermanar las dos industrias y hacer de ellas, así identificadas, el fundamento inconmovible de nuestros progresos económicos del futuro.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la aprobación del adjunto proyecto del Ejecutivo sobre colonización agropecuaria.

Sala de la Comisión, Montevideo, 2 de Mayo de 1911.

Francisco Alberto Schinca.—Román Freire.—Salvador T. Miláns.—Manuel Stirling. — Lorenzo Bélinzon. — Ramón B. Negro.—Diego Pons.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El 1.o de Enero de 1915 tendrá lugar un concurso de ganaderos y propietarios de campos de pastoreo que más se hayan destacado en la colonización agropecuaria de sus establecimientos.

Señálase con destino á ese concurso la cantidad de 200.000 pesos que se distribuirá en los veinte premios que se indican á continuación:

Cinco premios para establecimientos de campo que no excedan de mil hectáreas.

Cinco premios para establecimientos que oscilen de mil á dos mil hectáreas.

Cinco premios para establecimientos que oscilen de dos mil á cuatro mil hectáreas.

Cinco premios para establecimientos de área mayor.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

EDUARDO ACEVEDO.

En discusión general.

Señor Búrmester—Yo voy á prestarle mi aprobación en general á este proyecto, pero como tengo algunas dudas respecto á los detalles del mismo y casi sería una cuestión de reglamentación del proyecto, necesito, para cuando se trate en particular, que el señor Ministro concurra á dar explicaciones.

Señor Presidente—¿El señor diputado propone que se invite especialmente al señor Ministro?

Señor Búrmester—Que se invite especialmente al señor Ministro para que concurra á la discusión particular.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada esta moción?—(Apoyados).

Señor Díaz—¿Para la discusión particular?

Señor Presidente—Para la discusión particular.

Señor Búrmester—Por si se aprueba en general.

Señor Presidente—Se tendrá presente por la Mesa oportunamente.

Señor Hontou—Yo, señor Presidente, también tengo que hacer á este proyecto algunas modificaciones, y estas modificaciones y otras que anuncia el señor diputado Búrmester, son tales, que pueden afectar el fondo del asunto.

Así que creo que esa invitación al señor Ministro debía ser para la discusión general del asunto, no para la discusión particular, porque podemos entrar en una porción de detalles que tal vez den por resultado que pase este asunto á Comisión y no discutir tan fundamentalmente en Cámara los detalles del proyecto.

Así que convendría más bien, para conocer la idea original del señor Ministro, que éste estuviera presente en la discusión general, y que se aplazara el asunto para que él pudiera asistir á la sesión.

Por lo pronto el señor miembro informante no se encuentra en Sala.

Por consiguiente yo propondría en este caso que la discusión general de este asunto se aplazase hasta el sábado, con la concurrencia del señor Ministro de Industrias como ha propuesto el señor diputado Búrmester.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Freire—Efectivamente, es cierto lo que afirma el señor diputado Hontou de que el miembro informante en este asunto no se encuentra presente.

El miembro informante es el señor Schinca, quien, como es del conocimiento de la Honorable Cámara, se encuentra enfermo desde hace algún tiempo. Sin embargo la Comisión podría dar las explicaciones que se soliciten, pero no ve ningún inconveniente en que se invite al señor Ministro para el sábado, ya que es un breve tiempo que se va á demorar, y tal vez se gane haciendo más breve el debate.

En ese sentido no habría inconveniente. A nombre de la Comisión hago esta manifestación.

Señor Búrmester—Por mi parte no tengo inconveniente en retirar mi moción y adherirme á la del señor diputado por Treinta y Tres, para que se aplace también la discusión general con la concurrencia del señor Ministro y en vista también de que está ausente el señor miembro informante.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor diputado Hontou, para que se aplace la discusión general del proyecto de colonización y fomento de industrias agropecuarias hasta el sábado próximo, invitándose al señor Ministro de Industrias á intervenir en el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

13—Continúa la orden del día con la discusión particular del presupuesto de la compañía número 7.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Sustitúyese la planilla de la Compañía de Infantería número 7 creada por la ley de 1.o de Abril de 1910 y ampliada por la ley de 13 de Diciembre del mismo año, por la siguiente:

Batallón de Infantería N.o...

Un Primer Jefe		$	2.916
Un Segundo ídem		»	1.800
Un Capitán Ayudante		»	1.260
Dos Capitanes, á	$ 1.260	»	2.520
Dos Tenientes 1os., á	» 840	»	1.680
Dos ídem 2os., á	» 720	»	1.440
Cuatro Alféreces, á	» 564	»	2.256

TROPA

Dos Sargentos 1os., á	$	384	$	768
Ocho ídem 2os., á	»	264	»	2.112
Diez y seis Cabos, á	»	204	»	3.264
Cuatro Cornetas, á	»	156	»	624
Cuatro Tambores, á	»	156	»	624
Cuatro Soldados distinguidos, á	»	168	»	672
Ciento veintiocho Soldados, á	»	150	»	10.200

VARIOS GASTOS

De oficina y eventuales	$	360
	$	41.496

En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee):

"Artículo 2.o Amplíase la Planilla número 58 del Ministerio de Guerra y Marina con los siguientes gastos para el Cuerpo á que se refiere el artículo precedente:

Para mesa de un Jefe	$	180
Para ídem de seis Oficiales, á $ 120	»	720»

En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se lee):
"Artículo 3.o Mientras no sean incorporadas al Prespuuesto General de Gastos las erogaciones que demande el cumplimiento de esta ley, autorízase al Poder Ejecutivo para cubrirlas con rentas generales."
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 4.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Frugoni—Pido que se haga constar mi voto en contra.
Yo hice oposición á ese proyecto cuando se discutió en general.
Yo fuí el único que voté en contra y no he querido hacer una nueva oposición al discutirse en particular. Me limito, pues, á pedir á la Mesa que haga constar mi voto en contra.
Señor Presidente—Se hará constar.

14—Continúa la orden del día con el proyecto de defensa agrícola.
Léase el dictamen de la Comisión.
Señor Bélinzon—Como hace muchos días que este asunto figura en la orden del día y, por lo tanto, es conocido por todos los señores diputados, pido la supresión de la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.
Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).
Está en discusión.
Si se aprueba la moción del señor diputado Bélinzon.
Señor Ramasso—¿Qué moción es?
Señor Presidente—Para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.
Si se aprueba esta moción.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización ha estudiado con la atención que merece, el asunto remitido por el Poder Ejecutivo sobre organización de la Defensa Agrícola, y después de hacerle algunas modificaciones que fueron aceptadas por dicho Poder Ejecutivo, ha resuelto aconsejaros su aprobación por las razones que pasa á exponer.

I

NECESIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSA AGRÍCOLA

La agricultura en nuestro país está llamada á ser una de las principales fuentes de la riqueza nacional, y es necesario, por lo tanto, defenderla por todos los medios posibles, pues ha de ser en días no lejanos la transformadora de nuestros campos, cuyos sistemas primitivos de explotación claman por una pronta reforma. Los Poderes públicos están obligados á prestar atención preferente á estos problemas que encarnan nuestro porvenir económico, porque la repoblación del país por medio del desarrollo y protección á la agricultura y el acrecentamiento de su capacidad productiva ha de ser causa importante de nuestro engrandecimiento futuro. No es necesario hacer una larga exposición para demostrar los beneficios incalculables que la agricultura aporta y sobre todo aportará al país; este punto ha sido ya extensamente tratado y es tan conocido por los ilustrados colegas de la Cámara, que toda disertación en ese sentido resultaría sin objeto, puesto que todos están convencidos de la necesidad que hay en estimular el desarrollo de esta industria, defendiéndola de las causas que puedan contribuir á detener su desenvolvimiento.

Nuestro clima privilegiado, la fecundidad natural de nuestras tierras, nos está indicando bien á las claras cuál será el porvenir de la agricultura si conseguimos con leyes sabias encaminarla por la senda de un rápido desenvolvimiento. Bien sabido es que no bastan las condiciones naturales del país para que las industrias prosperen; es necesario, además, la intervención inteligente del hombre y de los Poderes públicos, para que las defiendan de los enemigos que las atacan y que son capaces, en muchos casos, de destruirlas totalmente.

La agricultura en nuestro país está amenazada de poderosos enemigos contra los cuales es necesario y de la mayor urgencia organizar una defensa seria que la libre de esos males que la azotan, entre los cuales figura en primer término la langosta, que debe merecer por parte del legislador una eficaz y oportuna intervención.

El razonamiento más simple nos indica que la defensa de nuestra agricultura es tal vez uno de los problemas más serios que puede presentarse en estos momentos, en que parece iniciarse la feliz tendencia de implantarla de una manera intensiva como auxiliadora de la gran industria ganadera y como capaz también por sí sola de contribuir á la riqueza pública.

Haremos obra de alta previsión, preparando el camino para el futuro, defendiendo esta industria que recién comienza á afirmarse de una manera positiva en nuestro suelo, y que será la que concluirá con los perjudiciales latifundios, haciendo en cada hectárea donde actualmente vive con dificultad un ovino, se puedan alimentar muchos de ellos por medio de los cultivos racionales y científicos.

Si bien es cierto que nuestra principal industria es la ganadería, es un hecho comprobado hasta la evidencia que ella no podrá tomar una expansión positiva si no se le auxilia eficazmente con la agricultura que proporciona los alimentos para los animales de alta mestización, y que salva á los ganados, en las épocas de sequías, del enflaquecimiento ó de la muerte.

La República Argentina ha visto centuplicar su potencialidad económica, mediante el desarrollo de la agricultura que actualmente ocupa un lugar tal vez más importante en ese país que el de la ganadería, y nosotros tenemos que fijarnos en ese ejemplo verdaderamente importante para nuestro país que sigue en una senda igual, aunque más reducida, el desarrollo de las industrias madres. Y la República Argentina, lo mismo que Chile y todos los países de mayor adelanto, se han preocupado de salvaguardar la agricultura de los males que la amenazan, porque han comprendido que es un acto de suprema previsión defenderla de las plagas que la azotan y que por desgracia son demasiado frecuentes y demasiado terribles para que puedan descuidarse y dejarse sin tomar medidas de enérgica defensa.

Nuestra agricultura está entrando en un período de franco desenvolvimiento, eficazmente impulsado por el esfuerzo privado y la protección oficial, y hay que alentar este esfuerzo con nuevas medidas para que no se malogre, porque en ellas está involucrado nuestro engrandecimiento futuro. Ya algo se ha hecho creándose la Escuela de Agronomía, propagando los nuevos métodos de cultivo, dando facilidades á los agricultores para que puedan progresar, pero todo esto no basta, hay que constantemente dictar disposiciones sabias para que en cada momento se destruyan los obstáculos, hay que crear nuevos mercados, facilitar y abaratar los medios de transporte de los productos agrícolas, hay que hacer que el agricultor pueda tener tierras á su disposición y también (y este es el objeto del proyecto de ley cuya aprobación aconsejamos á la Honorable Cámara) hay que dictar medidas rigurosas de defensa agrícola para que las plagas no destruyan en un día el esfuerzo y la labor de tantos años.

Una ley de Defensa Agrícola se impone, como se ha impuesto ya y está sancionada la ley de Policía Sanitaria Animal, que tiene por objeto salvaguardar á nuestra industria pecuaria de las enfermedades y de las epidemias.

(Continúa).

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Domingo 25 de Junio de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Dirección General de Aduanas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el mantenimiento en perfecto estado de limpieza de todas las balanzas de la Aduana de la Capital.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General de Aduanas.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección, el día sábado 1.o de Julio, á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más conveniente ó de rechazarlas todas, si así lo estimara conveniente.—Montevideo, Junio 23 de 1911.—*La Dirección.* 2282-v.jl.1.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

TITULOS DE DEUDA CONSOLIDADA

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos de *Deuda Consolidada del Uruguay* hasta la cantidad de *veinticinco mil pesos oro* ($ 25.000).

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja y presentarse el martes 27 del corriente á las 2 p. m. en dicha Oficina, calle Andes núm. 310, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose este Comité el derecho de aceptar tan solo las que considere convenientes ó de rechazarlas todas ó parte de ellas.—Montevideo, Junio 23 de 1911.—*La Secretaría.* 2283-v.jn.27.

Dirección General de Correos y Telégrafos

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas, por tercera y última vez, para el herraje y asistencia veterinaria de los caballos de propiedad de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Señálase el día 30 de Junio á las 3 y 30 p. m. para la apertura de dichas propuestas, las que deberán presentarse en la fecha indicada en esta Oficina, en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas.—Montevideo, Junio 24 de 1911.—*La Secretaría.* 2287-v.jn.29.

Intendencia Municipal de Flores

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción de edificio para Intendencia Municipal, con arreglo á los planos, pliego de condiciones, memoria descriptiva, etc., que existen á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 29 del próximo mes de Julio á las 3 p. m., en cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Trinidad, Junio 23 de 1911.—*Juan Puig*, Secretario. 2285-v.jl.29.

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Tercer llamado á licitación

Convócase á licitación pública, *por tercera vez*, para el transporte de pedregullo y recebo desde la cantera municipal de la Tablada del Norte á la carretera nacional á Las Piedras, desde la Avenida Lenca (Colón) hasta el arroyo de Las Piedras, con sujeción al pliego de condiciones que está en la Secretaría á consulta de los interesados todos los días de 12 m. á 2 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en el local de la Dirección, el día tres de Julio próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Junio 23 de 1911.—*La Dirección.* 2281-v.jl.2.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARIA FERNANDEZ (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano público, de nacionalidad oriental, nacido en Sauce de Timote (Departamento de la Florida), domiciliado en la ciudad de la Florida, y doña JOSEFA MARIN SANCHEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Avestruz (Departamento de Treinta y Tres), domiciliada en la calle Andes núm. 308.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 2477-v.jl.5.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON XESRE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Estación Migues (Canelones), domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 253, y doña CARMEN ROMUÑAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 253.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole* Oficial del Estado Civil. 2478-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1911, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN N. CASARETTO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 362, y doña JOSEFINA MELCHORA VERONESI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 2479-v.jl.5.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GREGORIO ALVAREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 6, y doña MERCEDES ARCE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Recba núm. 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 2469 v.jl.5.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 23 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL IGLESIAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad española, nacido en España, domiciliado en la calle Arapey núm. 156, y doña MARIA FRESIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pedernal núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 2480-v.jl.5.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 22 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX VENUZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso de la Arena, domiciliado en esta sección, y doña MARIA ZULEMA ALAYÓN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso de la Arena, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 2470-v.jl.5.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS PIÑEYRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Italiano núm. 26, y doña MARGARITA REYES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 2471-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1911, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CRISTINO RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad española, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Corrito núm. 53, y doña LUISA FERRETTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porvenir núm. 204.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 2472-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RUSSO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguel Barreiro , y doña MARIA MAGIANI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Artigas núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 2473-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1911, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO DE MATA ARECO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colón núm. 100, y doña CARMEN SOUTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libertad Chica s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 2474-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO GARRIDO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Arapey núm. 38, y doña FLORENCIA AGUSTONI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Pedro Berro núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 2475-v.jl.5.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO BERRUTTI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, *domiciliado en la calle Isla Gorriti núm. 141*, y doña JULIETA CUSIQUE, de 26 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasilera, nacida en la ciudad de Pelotas, domiciliada en la calle Isla de Gorriti núm. 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 2476-v.jl.5.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña CARMEN RODRIGUEZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Angélica, por figurar en ella la informante como casada con Corailio Vidal en vez de expresarse que era de estado soltera. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. —Montevideo, Junio 22 de 1911.—*Avelino Barbot*, Actuario. 2286-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, con fecha de hoy, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Otero y Compañía, en el ramo de comestibles y bebidas, establecida en la calle Manuel Haedo núm. 12, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el señor José Otero. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 22 de 1911.—*José Fernández.*—*José Otero.* 2254-v.jl.20.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, 1.o de Junio de 1911.—*La Administración.*

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

En esta imprenta, se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Asistencia Pública Nacional

LLAMADO A PROPUESTAS

Para instalar el servicio de calefacción en el edificio de la «Maternidad»

Se llama á propuestas para instalar el servicio de calefacción á vapor de baja presión, en el edificio destinado á "Maternidad y Refugio de Embarazadas", (Boulevard Artigas y Coronel Brandzen).

Las propuestas se ajustarán al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón número 23, todos los días hábiles, de 2 á 6 p. m., hasta el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la nombrada Secretaría, el ... 30 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Junio 3 de 1911.—*La Dirección General.* 2151-v.jn.29.

Comisión del Monumento al Grito de Asencio

Prórroga del concurso artístico para la erección del monumento al «Grito de Asencio», en la ciudad de Mercedes (República O. del Uruguay).

Se hace saber á los interesados que esta Comisión, con el propósito de dar amplias facilidades á todos los artistas que deseen concurrir al concurso de proyectos para la erección de un monumento conmemorativo del "Grito de Asencio", acordó prorrogar hasta el *treinta y uno de Diciembre* del corriente año, el término establecido en el llamado de fecha 15 de Febrero último, que vencía el 15 del próximo mes de Julio.—Mercedes (República Oriental), Junio 5 de 1911.—*Juan Hilario Soumastre*, Presidente.—*Juan Gil Muape*, Secretario. 2246-v.dic.31.

Dirección General de Aduanas

PRESENTACION DE CUENTAS

Con el fin de dar cumplimiento á una disposición superior que ordena sean liquidadas antes del 31 de Julio próximo todas las cuentas relacionadas con erogaciones ocurridas dentro del ejercicio corriente, llámase por medio del presente á todos los que tengan créditos contra esta Dirección General de Aduanas, á fin de que sean chancelados por la Tesorería de la Repartición, previas las formalidades del caso.—Montevideo, Junio 14 de 1911.—*La Dirección.* 2223-v.jn.29.

Consejo de A. del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llamado á licitación para el adoquinamiento del depósito S y zonas anexas

Llámase á licitación, para el adoquinamiento del depósito S y zonas anexas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m. en esta Oficina, calle Piedras núm. 156.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.25, se recibirán en dicha Oficina hasta el *5 de Julio venidero* á las 3 p. m., día y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Junio 20 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 2253-v.jl.8.

Llamado á licitación para la construcción de un galpón entre las calles Asunción, Lima, Arapey y Daymán.

Llámase á licitación para la construcción de un galpón de hierro galvanizado entre las calles Asunción, Lima, Arapey y Daymán, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que se hallan á disposición de los interesados en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.25, se recibirán en esta Oficina hasta el *11 de Julio venidero* á las 3 p. m., día y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Junio 20 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 2254-v.jl.8.

Llamado á licitación para la provisión y colocación de vías en el muelle de madera frente á la calle Asunción.

Llámase á licitación para la provisión y colocación de 300 metros de vías en el muelle de madera frente á la calle Asunción, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.25, se recibirán en esta Oficina hasta el *5 de Agosto venidero* á las 3 p. m., día y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Junio 20 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 2255-v.jl.8.

Llamado á licitación para la provisión y colocación de vías en el Depósito S

Llámase á licitación para la provisión y colocación de 400 metros de vías en el Depósito S, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.25, se recibirán en esta Oficina hasta el *4 de Septiembre venidero* á las 3 p. m., día y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Junio 20 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 2256-v.jl.8.

Llamado á licitación para la reparación de dos guinches á vapor

Llámase á licitación para la reparación de dos guinches á vapor, situados el primero, número 2429, en la Dársena II y el segundo, número 2247, en el muelle número 3, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.25, se recibirán en dicha Oficina, hasta el 1.o de Julio próximo á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Junio 16 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 2227-v.jl.1.

Escribanía de Aduana de Montevideo

EDICTO—Por disposición del señor Director General de Aduanas de la República, doctor don Alejo Idiartegaray, recaída en el sumario *instruído al pasajero del vapor "Roma" Víctor Pressat*, acusado de ocultación de artículos, se cita, llama y emplaza al indicado Víctor Pressat, para que dentro del término de noventa días comparezca ante la Dirección General de Aduanas á deducir y justificar sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar.—Montevideo, Mayo 29 de 1911.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana. 2101-v.jl.5.

EDICTO—Por disposición del señor Director General de Aduanas de la República, doctor don Alejo Idiartegaray, recaída en el sumario instruido al pasajero del vapor "Roma" Georges Clovis Carre, acusado de ocultación de artículos, se cita, llama y emplaza al indicado Georges Clovis Carre, para que dentro del término de noventa días comparezca ante la Dirección General de Aduanas á deducir y justificar sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 29 de 1911.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana. 2100-v.jl.5.

EDICTO—Por disposición del señor Director General de Aduanas de la República, doctor don Alejo Idiartegaray, recaída en el sumario iniciado por detención efectuada por el empleado del Salón de Revisación, Domingo Garibaldi, de los pasajeros Luis Geno y Eduardo Ober, los que pretendían introducir clandestinamente una partida de relojes, se cita, llama y emplaza á los indicados Luis Geno y Eduardo Ober, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante la Dirección General de Aduanas á deducir y justificar sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 29 de 1911.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana. 2102-v.jl.5.

Universidad de la República

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Honorable Consejo Universitario, convócase á los señores médicos para la elección de su representante ante el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, en sustitución del doctor don Manuel B. Nieto, que renunció.

El reemplazante del doctor Manuel B. Nieto durará en el cargo el tiempo que á éste le faltaba para terminar su mandato.

La elección tendrá lugar en el nuevo edificio de la Facultad de Medicina, el día 5 de Julio próximo á las 5 p. m., y será presidida por el señor Decano de dicha Facultad.—Montevideo, Junio 20 de 1911.—*La Secretaría.* 2260-v.jn.27.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

AVISO

Se hace saber á los interesados, que ha sido modificado el artículo 17 de las "Reglas de Procedimientos para exámenes y concursos", estableciéndose que el mes de exámenes del primer período anual se contará del 20 de Enero al 20 de Febrero. —Montevideo, Mayo 15 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 2009-v.jn.29.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer en efectividad las ayudantías de las Escuelas Rurales del Departamento de Montevideo, que estén desempeñadas interinamente hasta la fecha, conforme á las bases sancionadas para el concurso de Ayudantías decretado para la sde las nuevas escuelas rurales, pero limitadas en este caso á las ayudantías actualmente vacantes, y estableciéndose que, en el caso de que por este último concurso no se provean todas las ayudantías rurales que deban proveerse en el corriente año, se considerarán incluídas las sobrantes en el concurso que se decreta en esta fecha.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Julio próximo.—Montevideo, Marzo 22 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1661-v.jl.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares para uso de las escuelas públicas en el ejercicio de 1912, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de

ley, y serán abiertas el día 5 de Julio próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 4 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.
1927-v.jl.5.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 829

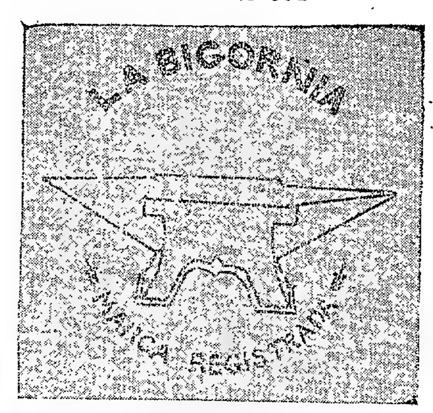


Con fecha 16 de Junio de 1911, el señor Eduardo Alvarez, apoderado de "The B. V. D. Company", de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"B. V. D."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 49.a, 51.a y 52.a.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2250-v.jl.8.

ACTA N.o 801



Con fecha 22 de Mayo de 1911, los señores J. A. Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Saia y Cía., de Montevideo han solicitado el registro de la marca:

"LA BIGORNIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3 y 4, clases 7.a, 8.a, 16.a, 18.a, 19.a, 22.a, 25.a, 29.a, 31.a y 32.a.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2198-v.jl.2.

ACTA N.o 781



Con fecha 6 de Mayo de 1911, el señor Fidel de Miguel, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"36"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2164-v.jn.27.

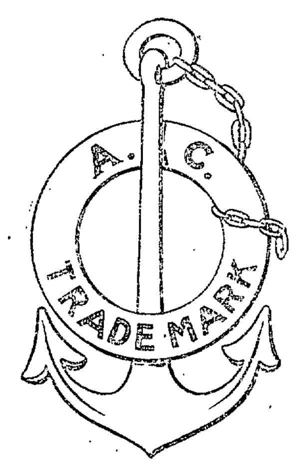
ACTA N.o 753

Con fecha 18 de Abril de 1911, los señores Carrau y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ORUGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 17.a.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2197-v.jl.2.

ACTA N.o 813



Con fecha 6 de Junio de 1911, el señor Alfonso Carluccio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"OCEANIC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2248-v.jl.8.

ACTA N.o 805

ALAMBRE DE PUA
DE ALTA RESISTENCIA
"GAUCHADA"
RESISTENCIA:— KILOS
METRAJE DEL ROLLO:— METROS
PESO DEL ROLLO:— KILOS
DE METAL NUEVO
PREPARADO ESPECIALMENTE PARA LOS
FABRICANTES DE ESTE ALAMBRE
THE WHITECROSS COMPANY LIMITED
WARRINGTON INGLATERRA

Con fecha 31 de Mayo de 1911, el señor B. Lorenzo Hill, apoderado de "The Whitecross Company Ld.", de Warrington (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2199-v.jl.2.

ACTA N.o 828

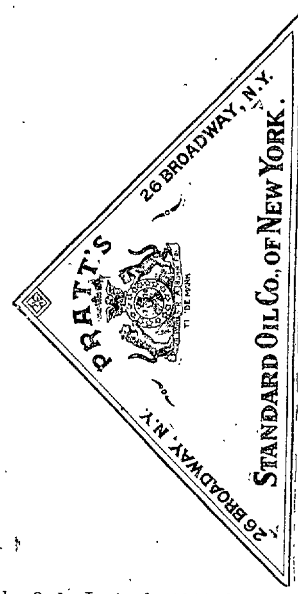


Con fecha 13 de Junio de 1911, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de "The Chillington Tool Company Limited", de Chillington Tool Works Wolverhampton, Staffordshire, England, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 8, clases 7.a, 8.a, 16.a á 28.a, 31.a y 32.a, 38.a y 42.a y 80.a.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2249-v.jl.8.

ACTA N.o 816



Con fecha 9 de Junio de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Standard Oil Company", de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"PRATT'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2200-v.jl.2.

ACTA N.o 815



Con fecha 8 de Junio de 1911, los señores Brusco y Galli, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA PAZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Junio 8 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2172-v.jn.27.

ACTA N.o 783

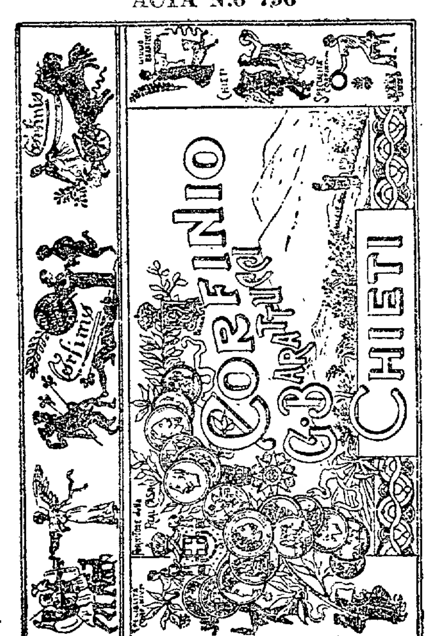


Con fecha 8 de Myo de 1911, el señor Juan B. Sacarelo, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"36"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2165-v.jn.27.

ACTA N.o 796



Con fecha 19 de Mayo de 1911, el señor Fernando Sierra, apoderado del señor Adriano Barattucci, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"CORFINIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2205-v.jl.4.

ACTA N.o 794



Con fecha 19 de Mayo de 1911, el señor Fernando Sierra, apoderado del señor Adriano Barattucci, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"CORFINIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2206-v.jl.4.

ACTA N.o 817

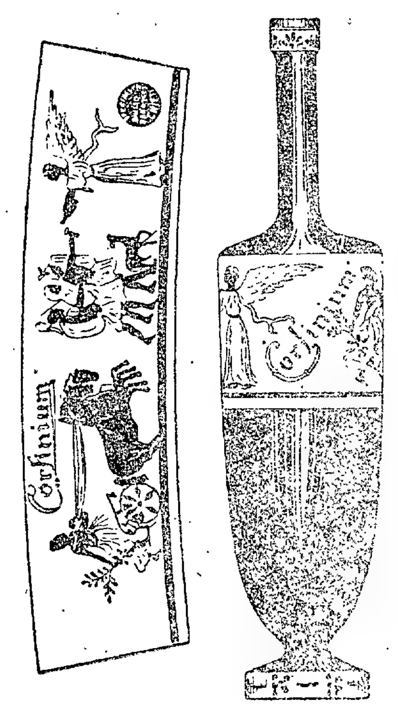
PRATT WORKS

Con fecha 9 de Junio de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Standard Oil Company", de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"PRATT WORKS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2201-v.jl.2.

ACTA N.o 795



Con fecha 19 de Mayo de 1911, el señor Fernando Sierra, apoderado del señor Adriano Barattucci, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"CORFINIUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2207-v.jl.4.

ACTA N.o 803



Con fecha 31 de Mayo de 1911, los señores A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Junio 14 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2220-v.jl.4.

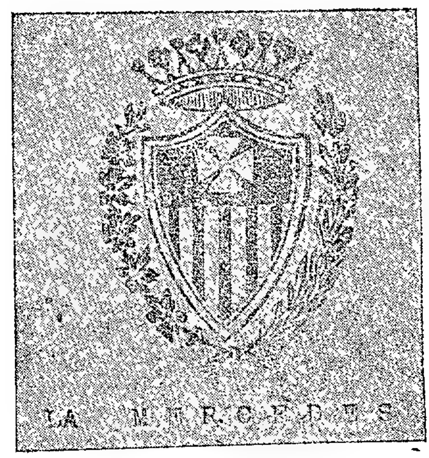
ACTA N.o 830

Con fecha 16 de Junio de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Edwin Bechstein y Carlos Bechstein, negociando bajo el rubro de C. Bechstein, de Londres y Berlin, ha solicitado el registro de la marca:

"BECHSTEIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2251-v.jl.8.

ACTA N.o 561

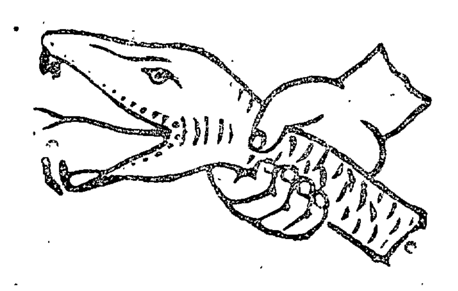


Con fecha 28 de Octubre de 1910, los señores Ameglio, Podestá y Amado, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA MERCEDES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2208-v.jl.4.

ACTA N.o 820

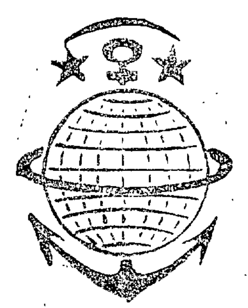


Con fecha 10 de Junio de 1911, el señor Alberto Grange, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL — CABEZA DE COBRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 42.a.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2210-v.jl.4.

ACTA N.o 818



Con fecha 10 de Junio de 1911, el señor Alberto Grange, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 22.a, 38.a y 80.a y 23.a (con excepciones).—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2209-v.jl.4.

ACTA N.o 819

Con fecha 10 de Junio de 1911, el señor Alberto Grange, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FAVORITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 42.a.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2211-v.jl.4.

ACTA N.o 812



Con fecha 5 de Junio de 1911, los señores Chiarino y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RAMA DE OLIVO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 8, clases 1.a, 9.a, 11.a, 12.a, 13.a y 14.a, 61.a, 71.a y 80.a.—Montevideo, Junio 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2273-v.jul.12.

ACTA N.o 811



Con fecha 5 de Junio de 1911, los señores Chiarino y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CABEZA DE TORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 8, clases 1.a, 9.a, 11.a 12.a, 13.a y 14.a, 61.a á 71.a y 80.a.—Montevideo, Junio 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2272-v.jul.12.

Consejo Penitenciario

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por el término de quince días, para la provisión de leche á las Cárceles Penitenciaria y Preventiva y Correccional.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Honorable Consejo, calle Colonia número 250, de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 26 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, Junio 9 de 1911.—*La Secretaría.*

2183-v.jn.25.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de veinte días y á contar desde la fecha, para la proveeduría del rancho de presos de las Cárceles Penitenciaria y Preventiva y Correccional.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Honorable Consejo, calle Colonia número 250, de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas serán presentadas en forma, y se abrirán en el Consejo en presencia de las personas que concurran á este llamado, el día 30 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, Junio 9 de 1911.—*La Secretaría.*

2184-v.jn.29.

Dirección General de Correos y Telégrafos

LICITACIONES

Llámase á propuestas para la provisión de artículos de escritorio, ferretería, carpintería, hojalatería, escobería, tienda y almacén, que se necesitarán para el servicio de la repartición en el ejercicio económico 1911-1912, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán á disposición de los interesados en la Oficina de Utiles, todos los días hábiles de 9 y 30 a. m. á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, que deberán presentarse bajo sobre cerrado, serán abiertas en presencia de los interesados el día 5 de Julio próximo en el despacho del Director General, á las siguientes horas:

Artículos de escritorio: á las 2 y 30 p. m.
Artículos de ferretería: 3 p. m.
Artículos de carpintería: 3 y 15 p. m.
Artículos de hojalatería: 3 y 30 p. m.
Artículos de escobería: 3 y 45 p. m.
Artículos de tienda: 4 p. m.
Artículos de almacén: 4 y 15 p. m.

La Dirección se reserva para sí y para el Ministerio del ramo el derecho de aceptar total ó parcialmente las propuestas que más convengan ó le rechazarlas todas.—Montevideo, Junio 23 de 1911. —*La Secretaría.*

2278-v.jl.5.

TARJETAS EPISTOLARES

Por disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos se hace saber que el lunes 19 del corriente se pondrá en circulación una nueva serie de tarjetas epistolares de tres centésimos, impresas en cartulina color lila.

Esta emisión fué autorizada por el Superior Gobierno con fecha 13 de Febrero pasado.—Montevideo, Junio 17 de 1911.—*La Secretaría.*

2238-v.jn.27.

División de Ganadería

Pago de cuentas del período económico 1910-1911

Debiendo cerrarse el 30 del corriente mes de Junio el ejercicio económico de 1910-1911, la Secretaría de la División de Ganadería cita á todos aquellos que tengan cuentas pendientes con esta Oficina, para que presenten sus notas de cobro en la Tesorería de a repartición antes de la señalada fecha 30 del corriente.—Montevideo, Junio 10 de 1911.—*P. Oneto y Viana,* Secretario. 2190-v.jn.24.

Dirección General de Faros

AVISO A LOS NAVEGANTES

Se hace saber á los navegantes que desde el *diez y ocho de Julio próximo* en adelante, funcionará el *nuevo aparato de luz del faro de la Isla de Flores,* con igual característica que la actual, ó sea:

Un grupo de dos destellos, blancos cada diez segundos, siendo su alcance luminoso, en lo sucesivo, de *diez y nueve millas y media* en estado ordinario de transparencia atmosférica.—Montevideo, Junio 9 de 1911.—*Ramón M. Muiños,* Director.

2224-v.jl.5.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Habiéndose instalado *un nuevo aparato de luz en el faro del Cabo Santa María,* se hace saber á los navegantes que *continuará funcionando con la característica actual,* de *destello blanco prolongado cada minuto y luz blanca fija en la corona inferior,* pero que su alcance luminoso será en lo sucesivo de *veinte millas para los destellos y diez millas para la luz fija,* en estado ordinario de transparencia atmosférica.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*Ramón M. Muiños,* Director. 2225-v.jl.5.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Presentación de proyectos y construcción de un puente en la Barra del río Santa Lucía.

Llámase á licitación por el término de seis meses para la presentación de proyectos y construcción de un puente sobre el río Santa Lucía, de acuerdo con los planos y programa que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *mártes 19 de Diciembre* á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Félix Illa,* Secretario General.

2252-v.dic.19.

LLAMADO A LICITACION

Obras de ampliación en el muelle oficial del Departamento de Paysandú

Llámase á licitación por el término de un mes para las obras de ampliación á efectuarse en el muelle oficial de Paysandú, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento arriba nombrado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día Jueves 6 de Julio próximo á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 6 de 1911.—*Félix Illa,* Secretario General. 2159-v.jul.6.

LLAMADO A PROPUESTAS

Construcción de la Comisaría de la 1.ra Sección Rural del Departamento de Artigas.

Llámase á licitación para la construcción de un edificio destinado á Comisaría en la 1.a Sección del Departamento de Artigas, la que deberá ejecutarse con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política y de Policía del Departamento arriba nombrado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día viernes 30 de Junio de 1911 á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 30 de 1911. —*Félix Illa,* Secretario General. 2110-v.jn.30.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata (Departamento de Minas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses,* para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 11 de Septiembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 11 de 1911.—*León Flores,* Oficial 1.o.

1788-v.sep.10.

Ministerio de Guerra y Marina

CAJA DE PENSIONES MILITARES

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la Caja de Pensiones Militares, se hace saber á las viudas, madres é hijos, que no se presenten justificando sus derechos dentro de los seis meses á partir de la *fecha del* fallecimiento del causante, sólo tendrán derecho á percibir las pensiones devengadas con cuatro meses de anterioridad á la fecha de su presentación, sin perjuicio de lo dispuesto en la segunda parte del citado artículo.—Montevideo, Junio 4 de 1911.—*F. Moller de Berg,* Oficial Mayor. 2152-v.jl.7.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría.*

1964-v.24.feb.1912.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de cien cuñetes de pólvora de cuarenta y seis kilogramos cada uno, para salva de artillería, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 2, todos los días hábiles de 1 y 30 á 5 y 30 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 4 de Julio próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Junio 24 de 1911.—*Zoilo Pereira,* Presidente.—*Venancio S. Ruiz,* Secretario. 2279-v.jl.4.

Caja de Pensiones Militares

Elección Complementaria del Comité Ejecutivo

El Consejo de Administración de la Caja de Pensiones Militares, de acuerdo con el artículo 29 de la ley de 24 de Febrero último, invita á los señores primeros y segundos jefes de las reparticiones militares y unidades del Ejército y Marina, para que concurran á la elección de los tres miembros militares que deben elejirse para complementar su Comité Ejecutivo, con sujeción á las disposiciones del artículo citado y que tendrá lugar el día 30 de Junio de 10 á 11 a. m. en el local de los Tribunales Militares, calle Uruguay núm. 358.

El sufragio podrá ser personal ó por carta firmada por el elector con especificación del cargo que lo acredite como tal y el sello de la repartición ó unidad á que pertenezca, estableciéndose en el sobre, que contiene el voto para miembros electivos del Comité Ejecutivo de la Caja de Pensiones Militares.
Los votos por cartas deberán dirigirse al Presidente del Consejo de Administración.—Montevideo, Junio 1.o de 1911. 2228-v.jn.24.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Segundo llamado á licitación

Convócase á licitación pública, *por segunda vez*, para la construcción de las aceras en el Mercado Agrícola, frente á las calles José L. Terra y Guaviyú, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse por los interesados en el local de la Dirección, el día 30 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Junio 20 de 1911.—*La Dirección.* 2265-v.jn.29.

Llamado á licitación

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del macadam de las calles Morales, Vignoli y la que pasa frente á la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay en Colón, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en el local de la Dirección, el día 26 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Junio 9 de 1911.—*La Dirección.* 2185-v.jn.25.

DIRECCION DE ABASTO, TABLADAS Y MERCADOS

Llámase por *segunda vez* á licitación pública para la construcción y colocación de canaletas de desagüe en los techos del Mercado Central, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m. en la Secretaría de esta Dirección, calle Juan Carlos Gómez núm. 56.
Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente bajo sobre cerrado y serán abiertas en presencia de los proponentes el día 30 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, Junio 7 de 1911.—*La Dirección.* 2162-v.jun.30.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Juan Elissegui, propietario del nicho núm. 656 y 657 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Damiana M. de Martínez, Inés M. de Donnelly, y los de Zoa B. de Azevedo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local: en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*La Dirección.* 2262-v.set.21.

Doña María Teresa A. de Avallone se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Amanda Carbone, Eugenia Casseta, María Josefa Casseta, María Casseta, Ana Vita de Ingénito Gallone, Rosa Ingénito y Luis Boero, que se encuentran en el nicho número 229 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Rafael Avallone y familia. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 14 de 1911.—*La Dirección.* 2217-v.set.12.

Don Manuel Nieto, propietario del sepulcro número 394 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Mayo 19 de 1911.—*La Dirección.* 2057-v.ag.21.

La señora Evarista Eva Cerviño de Gravi, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 54 del Cementerio del Cerro, que está á nombre de Sandalio Gravi.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 25 de 1911.—*La Dirección.* 1868-v.jl.27.

La señora Paula Maturana de Anderson se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 1152 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Juan Manuel Maturana.
Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de 90 días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Marzo 22 de 1911.—*La Dirección.* 1710-v.jl.1.o.

Intendencia Municipal de Durazno

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por segunda y última vez, para la adquisición y plantación de 1.200 plátanos y 320 paraísos, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.
Las propuestas, en el sellado respectivo, deberán presentarse en dicha Oficina antes del día 1.o de Julio próximo, en cuya fecha y hora, y en presencia de los interesados que concurran, serán abiertas, previniéndose que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó rechazar todas.—Durazno, Junio 21 de 1911.—*R. Peluffo*, Intendente.—*R. Sartori*, Secretario interino. 2274-v.jl.1.

Intendencia Municipal de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Por resolución municipal de fecha 12 del corriente recaída en el expediente "Emiliano Benito, solicitando concesión del solar letra C de la Manzana número 54 del pueblo Punta del Este", se cita y emplaza al señor Emiliano Benito ó á quien lo represente, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante esta Intendencia á estar en derecho, bajo apercibimiento de perderlo si así no lo hiciere.—Maldonado, Junio 23 de 1911.—Firmado: *Juan Gorlero*, Intendente Municipal.—*Raúl Ferrando Cano*, Secretario.—Es copia fiel: *Raul Ferrando Cano*, Secretario. 2276-v.set.23.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para la proveeduría de kerosene para el alumbrado público de la ciudad de Maldonado, con sujeción al pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 12 m. y de 1 y 1|2 á 4 p. m. Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, deberán presentarse en dicha Secretaría, hasta el día 30 del corriente á las 2 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que creyere más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Maldonado, Junio 21 de 1911.—Firmados: *Juan Gorlero*, Intendente Municipal.—*Raúl Ferrando Cano*, Secretario.—Es copia fiel: *Raul Ferrando Cano*, Secretario. 2277-v.jn.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PABLO VISCA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto núm. 63, y doña MARIA MAGDALENA VISCA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juncal núm. 77.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 2437-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTHUR CLARKE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión estanciero, de nacionalidad inglés, nacido en Nueva Zelandia, domiciliado en la calle Paraná núm. 20a, y doña ISABEL MATHESON, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en Nueva Zelandia, domiciliada en la calle Paraná núm. 20a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 2257-v.jul.1.o.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1911, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZALO FLORENZA, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 32, y doña ISABEL PARTEGÁS, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 32.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 2399-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CAMAÑO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Galicia, domiciliado en la calle Democracia núm. 64, y doña PETRONA RAPELA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Juncal núm. 57.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 2400-v.jn.27.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1911, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL JOSE ANTONIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Monte Líbano, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas núm. 8, y doña SATUT EBAID, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad siria, nacida en Monte Líbano, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil. 2258-v.jul.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1911, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTINO BONIFACIO ROMERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Wáshington núm. 64, y doña ADELA CLARA ALEGRE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Wáshington núm. 64.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil. 2425-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN POZOS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión calafate, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní núm. 19, y doña LAURA BUJARIN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaraní núm. 19.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil. 2436-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1911, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA GORI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en Córcega, domiciliado en la calle Piedras núm. 65, y doña LUISA BANISSO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 399.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil. 2426-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERNANDEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Matavilla (Provincia de León), domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 34, y doña SALADINA CHAPELA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad

española, nacida en San Fausto (Provincia de Pontevedra), domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2401-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 12 de mes de Junio del año 1911, á las 4 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ROMAR, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Laje (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle Maciel núm. 86, y doña CARMEN GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en San Salvador de Pazos, domiciliada en la calle Cerrito núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2402-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1911, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODRIGUEZ LARRETA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras núm. 190, y doña RAQUEL SIENRA LESSA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Misiones núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2403-v.jn.27.

4.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO NARANCIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 71a, y doña DINORAH LASNIER, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2438-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1911, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GHIOLDI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan C. Gómez núm. 222, y doña VICTORIA MORALES, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad del Salto, domiciliada en la calle Juan C. Gómez núm. 222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2404-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SANTIAGO ARTIGUE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 15, y doña PAULINA FOURQUET, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Altos Pirineos, domiciliada en la calle Convención núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2405-v.jn.27.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle San José núm. 182, y doña JUANA LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brygnole*, Oficial del Estado Civil.

2461-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 12 de mes de Junio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO H. MICHELENA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Yaro núm. 102, y doña HERMINIA MARRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Soriano núm. 294.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2406-v.jn.27.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ANTONIO NAVIA, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Mercedes núm. 237, y doña JUANA HERNANDEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2439-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUREANO VARELA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 289, y doña JULIA MARGARITA MUIÑA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 468.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2440-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MEDINA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad paraguayo, nacido en Asunción, domiciliado en la calle Olimar núm. 14, y doña ATINENCIA SALINA GUERRERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Olimar núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2441-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO PABLO CARABAJAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Olimar núm. 14, y doña LUBINA JUSTINA FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Yí núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2442-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE CABRERA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Olimar núm. 14, y doña JUANA FRANCISCA BRITOS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Olimar núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2443-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN JOSE DE SOUZA, IMENES, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Janeiro (Brasil), domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 266, y doña CORINA SAGRERA, de 44 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2260-v.jul.1.o

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE MANZO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Cuareim núm. 94, y doña CATALINA SINISCALCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 292.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2259-v.jul.1.o.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Canelones núm. 127, y doña ERMELINDA RODRIGUEZ, de 16 años de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Yí núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2407-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TORIBIO DELEÓN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Olimar núm. 14; y doña JOSEFINA ECHEVERRIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Olimar núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2408-v.jn.27.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX BOIX, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Ibicuí núm. 279, y doña ELVIRA MICOUD, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad orien-

tal, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 10.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2444-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO P. J. BATLLE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad española, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 192, y doña MARIA MAGDALENA GHIRARDELLI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Miguelete núm. 233.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2427-v.jn.29.

8.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO CALVO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Asunción núm. 26, y doña MARIA YAÑEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 83a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
2409-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PESQUEIRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Agraciada núm. 48, y doña ISABEL AMADOR, de 30 años de edad, de estado viuda de Santiago Señoranes, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 48.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
2410-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ZUÑIGA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Hocquart núm. 19, y doña CORINA OTERO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 19.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
2411-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANTONIO MORELLI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión forjador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima núm. 73, y doña MERCEDES BETERRECHE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Lima núm. 73.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
2412-v.jn.27.

9.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 17 del mes de Junio del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO GARBARINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alexandria, domiciliado en Colón, y doña MARIA DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ruiz*, Oficial del Estado Civil.
2428-v.jn.29.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Comercio núm. 110, y doña ADELA TEJERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en el Camino Industria s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
2429-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN DE LA QUINTANA, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en Sayago, y doña LAURA NEVES, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Montevideo núm. 49.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
2430-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO JOSE SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Barrio Humberto, y doña ARGENTINA WELCH, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aldea núm. 327.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
2431-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO ESTEVEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Canelones núm. 18, y doña MAGDALENA BENISCELLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Flores s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
2413-v.jn.27.

11.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ETCHESSARRY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en Harpparen, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA VARACCHI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
2445-v.jl.1.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AREVALO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la Unión, y doña GREGORIA COSE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
2446-v.jl.1.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 21 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO PIRIZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 46, y doña MARIA CANDELARIA MEDINA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 44.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2462-v.jl.4.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CARRAZZONE, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Santa María s|n, y doña RAMONA CHARQUERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Sierra núm. 65.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2447-v.jl.1.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FARIAS (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guadalupe núm. 1, y doña JUANA CATTANEO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 255.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2448-v.jl.1.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Junio del año 191, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO RUSSO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Salvador núm. 43, y doña ANGELA VALENTINA BOTTINI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Comercio núm. 37.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2432-v.jn.29.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 14 de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VARELA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en esta sección, y doña JUANA SOBRADO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
2418-v.jn.28.

En la villa del Cerro, y el día 14 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO OBERTI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en esta sección, y doña CONSTANCIA BRUNETTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
2419-v.jn.28.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO BIRKOLD, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Esperanza núm. 24, y doña MARIA CRISTINA NOYA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle San Ramón núm. 28.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
2449-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL FLORENTINO BARKER, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isidoro de María núm. 20, y doña DOLORES SARA ORIBE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle San Juan núm. 165.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
2450-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Cerbo, domiciliado en la calle Jujuy núm. 64, y doña MATILDE CHAO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cilero, domiciliada en la calle Jujuy núm. 64.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
2414-v.jn.27.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO ORDEIX, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle Sierra núm. 220, y doña SOFIA ESTEVEZ CHOPERENA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Brandzen núm. 66c.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
2463-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COSTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Camino Cibils núm. 154, y doña MARIA LUISA SCIANDRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Cibils núm. 151.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
2451-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO ORELLANO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 356, y doña TERESA CAROLINA PANIZZA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 89.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
2452-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS VINCI, de 59 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 273, y doña PETRONA GONZALEZ, de 60 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad paraguaya, nacida en San José de los Arroyos, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 275.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
2433-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CLEMENTE MORÉRE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Egido núm. 75 (6.a Sección), y doña MATILDE OHANS, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Carmen número 135.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
2434-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA POMBO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala (Departamento de Canelones), domiciliado en la Plaza Artigas núm. 104, y doña RAMONA ESTEVES, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Plaza Artigas núm. 102.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
2420-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BIRABEN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, domiciliado en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 149 (1.a sección), y doña ELISA CLOTILDE FERRANDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 119.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
2421-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO GUIZIOBI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad italiano, nacido en Rímini (Provincia de Forlin), domiciliado en la calle Batoví núm. 74 (8.a Sección), y doña CARMEN ALCARDI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 155.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
2422-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DEMORO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Reggio (Calabria), domiciliado en la calle Maldonado núm. 508, y doña JUANA PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en las Islas Canarias, domiciliada en la calle Yaro núm. 195.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
2415-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1911, á las 10 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS PEDRO ARRIBIO, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 112a, y doña ADELINA ALVARIZA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Canelones núm. 499.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
2416-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO POLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, domiciliado en la calle Constituyente núm. 264, y doña ISABEL GIACOSA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio núm. 3.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
2417-v.jn.27.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO MORALES, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña J[illegible] LASOJO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
2453-v.jl.1.

En el Miguelete, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NAPOLEON DANESE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Venecia, domiciliado en esta sección, y doña ANGELA FRANCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesón labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
2454-v.jl.1.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN MANUEL CAFFERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Belgrano s|n, y doña NATIVIDAD OTTONELLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Garibaldi núm. 519.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2455-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME DEFACLO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cibils núm. 169, y doña JOSEFA ANGELA ROSSOTTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle General Prim s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2435-v.jn.29.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIGIFREDO NAYA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en el Camino Larrañaga núm. 100, y doña JUANA ERRATCHOU, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 139.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2464-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL QUIRICO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Arroyo Negro núm. 15, y doña MARIA FRANCISCA DEALISANDRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Negro núm. 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2465-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SINFOROSO GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Defensa núm. 6, y doña JOSEFA GRUÑOLA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 41.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2456-v.jl.1.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN MANUEL ETCHEVERRY, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hornero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Blandengues núm. 135, y doña ROSA ANUNCIADA MARIA PRIMUCCI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 53.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2423-v.jn.28.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DE CARO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fraternidad s,n, y doña MARIANA ECHEVERRI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Trabajo núm. 792.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2466-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIZ ACUÑA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en La Victoria, y doña FILOMENA [illegible] BILE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2467-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL RODRIGUEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Melilla, y doña ELVIRA CALLERIZA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino de Castro núm. 128.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2468-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO MESSA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Doctor Pena s|n, y doña MARIA BOSCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Doctor Pena s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2424-v.jn.28.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 3.er turno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GONZALO STUNZ, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 15 de 1911.—*Eloy G. Pereira*, Actuario.
2003-v.ag.16.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CANCIANO LEITES, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 19 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
2092-v.jl.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don OSORIO MENESES, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 18 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
2093-v.jl.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MIGUEL CUTICA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 15 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
2054-v.jl.21.

Juzgado L. Departamental de Colonia

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura del juicio intestado de don PABLO POLICHE, citándose á todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho á dicho juicio para que comparezcan á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de sesenta días.—Colonia, Abril 22 de 1911.—*Ramón Barbot*, Escribano Público.
2158-v.jn.24.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, recaída en los autos sucesorios de doña DELFINA VAZ DE ALANÍZ, se cita, llama y emplaza á la estirpe de doña MARIA ALANÍZ DE BORDAGORRIA, que la forman Inocencia, Pedro, Carmen, David Jacobo, Juan y Alberto Bordagorria, para que por sí ó por intermedio de apoderado comparezcan á estar á derecho en el expresado juicio sucesorio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, Abril 17 de 1911.—*José Torres*, Escribano Público.
1857-v.jl.25.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don JORGE STAMATESCU, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha promovido su esposa doña María Giacone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Mayo 31 de 1911.—*Avelino Barbot*, Actuario.
2226-v.jl.18.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber: Que por resolución de fecha 24 de Abril ppdo., dictada en el expediente iniciado por doña Juana Spinelli de Morixe, solicitando la declaración de incapacidad de su esposo don Antonio Morixe, ha sido declarada la incapacidad del citado Morixe, nombrándose como su curadora legítima á su esposa la señora Spinelli. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 390 del Código Civil.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Avelino Barbot*, Actuario.
2135-v.jn.28.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de conformidad á lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión intestada de doña María Núñez, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Diciembre 9 de 1910.—*Román Guerra*, Escribano Público.
2136-v.ag.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á los herederos de don JOSE COMAS Y CAMPAÑA y doña JUANA SAN JULIAN, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á oponer las excepciones que tuvieren en los juicios ejecutivos que se les siguen por cobro de costas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 7 de 1911.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.
2195-v.set.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos sucesorios de don Pedro Ruiz se ha dictado la siguiente resolución: "2872.

—Paysandú, Mayo 24 de 1911.—Vistos: Este incidente sobre rectificación de partidas, seguido en los autos sucesorios de don Pedro Ruiz. Resultando: Que se pide la rectificación de las partidas de María Ruiz, por aparecer con el nombre de Matías; la de Ramón Braulio Ruiz, por aparecer como Braulio Ramón; la de Natalia Carlota Ruiz, que debe decir simplemente Carlota; la de Victoria Ruiz, que figura como Juliana V. del Corazón de Jesús y la de Esteban que dice Esteban Hipólito. Resultando: Que se han hecho las publicaciones del caso, por el término legal, sin que nadie se haya presentado á contradecirla: que se recibió la información que luce de fs. 45 á fs. 46 vta., y que oído el señor Agente Fiscal, opina que debe accederse á la rectificación solicitada. Considerando: Lo dispuesto en los artículos 72 y 74 de la Ley de Registro del Estado Civil del año 1879 y lo establecido en el artículo 1.o de fecha 9 de Julio de 1888 y á la conformidad del señor Agente Fiscal, por estos fundamentos, fallo: Ordenando la rectificación de partidas en la forma establecida en el primer Resultando, háganse las comunicaciones de ley y las publicaciones del caso y desglósense y entréguense al interesado las partidas á rectificarse.—*A. Carve Urioste.* Lo proveyó y firmó, etc.—*Joaquín Brandao Sosa,* Escribano." De acuerdo con la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Paysandú, Mayo 31 de 1911. —*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario.
2186-v.jl.18.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don VALDEMAR BRUMMER, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por disolución de sociedad y división de condominio le han iniciado don Juan Coles y don David Augus, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 20 de 1911.—*Joaquín Brandao Sosa,* Escribano Público.
1656-v.jn.24.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que en el expediente caratulado "Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo Bonifacio Urioste", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Mayo 20 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos con intervención del Ministerio Público por doña Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo don Bonifacio Urioste. Resultando: Que con fecha 22 de Abril ppdo., se presentó por escrito al Juzgado la peticionaria señora López de Urioste, expresando que su nombrado esposo se hallaba sufriendo una enfermedad mental y sin que hubiera esperanzas de restablecerlo á su estado normal, solicitando en consecuencia que, previo el reconocimiento médico del caso, se declarase la incapacidad de su citado esposo don Bonifacio Urioste, nombrándosele curador en la persona de la exponente, de acuerdo con el artículo 394 del Código Civil, á la vez que acompañaba la partida que obra á fs. 1, para justificar el estado civil de casada. Resultando: Que habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal, se expidió este funcionario aconsejando se tuviera por provocado el juicio de supuesta incapacidad de Bonifacio Urioste, procediéndose en la forma solicitada por la esposa de éste, á lo que se proveyó por el Juzgado el 3 del corriente mes, señalándose la audiencia de interrogatorio respectiva, que preceptúa el artículo 388 del Código citado, la que se realizó el día 6 del mismo mes, con asistencia de los señores peritos, doctores Próspero E. Brunet y Lucio Sanz y Sancho, nombrados al efecto. Resultando: Que los señores facultativos prenombrados, presentaron el informe que corre de fs. 8 á 9, en el que arriban á la finalidad de que Bonifacio Urioste es un sujeto nervioso, atacado de "*parálisis general progresiva,* que difícilmente podrá curarse, siendo por lo tanto un incapaz; y Considenrando: Que de los antecedentes relacionados, del informe de los señores médicos, cuya opinión se comparte, y especialmente en la impresión recibida por el juez proveyente en el interrogatorio minucioso á que fué sometido el nombrado Urioste en la audiencia á que alude el acta de fs. 6 á 7, surge claramente que éste tiene alteradas las facultades mentales, y por consiguiente se halla imposibilitado de dirigirse á sí mismo y de administrar sus intereses ó negocios, constituyendo en el concepto jurídico un "incapaz", y con arreglo á lo previsto por el artículo 384 del citado Código. Por ello: y atento además á lo dictaminado precedentemente por el Ministerio Público, y lo dispuesto por los artículos 384 y siguientes del mismo cuerpo de leyes citado, se declara incapaz á don Bonifacio Urioste, y consiguientemente inhábil para administrar sus bienes é intereses, así como para el ejercicio de los demás actos y derechos concernientes á la vida civil, nombrándosele, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 394 citado, como curadora legítima necesaria, á su señora esposa doña Margarita López de Urioste, cuya aceptación en forma se comete, y prestada que sea se tendrá esta resolución por suficiente discernimiento del cargo, quedando revestida de las facultades que confiere el Código Civil y sujeta á las responsabilidades que el mismo impone. Háganse las publicaciones de derecho (artículo 390 del Código citado y 1167 del de Procedimiento Civil), expídase testimonio y oportunamente tasadas y satisfechas las costas, debiendo incluirse en la respectiva planilla el honorario de los señores peritos, archívese.—*Martín Berinduague* (hijo). Lo proveyó y firmó, etc., etc.—*Juan Cendán,* Escribano."—Rocha, Mayo 23 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano.
2235-v.set.15.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita y emplaza á don JOSE SILVA, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Eduardo Silvera por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Cítasele al mismo tiempo para llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil).—Rocha, Mayo 9 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano.
2050-v.ag.20.

EDICTO JUDICIAL—Por mandato de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges CIPRIANO ABREU y JUANA MARIA ABREU, y de sus hijos NICOLAS y BENITO ABREU, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ellas, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A la vez se cita y emplaza á doña ISABEL ABREU DE MERENTIEL, don TOMAS MACHADO y don ROBUSTIANO PEREZ, ó los sucesores de los mismos, para que comparezcan á estar á derecho en dichos autos sucesorios, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Rocha, Mayo 5 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano. 1975-v.jl.11.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña MARIA TERESA REGIS DE PAIVA, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se creyeran con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Mayo 19 de 1911.—*Vicente Marrupe,* Actuario.
2069-v.ag.23.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don ANTONIO ALVEZ, citándose y emplazándose á todos aquellos que se creyeren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Abril 27 de 1911.—*Vicente Marrupe,* Actuario.
1987-v.ag.12.

Juzgado L. Departamental del Salto

RECTIFICACION DE PARTIDA PARROQUIAL —Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos seguidos por Laurentina Leites de Couto, sobre rectificación de partida, éste Juzgado ha dictado la sentencia siguiente: "4296.—Salto, Junio 7 de 1911.—Visto: Este juicio de rectificación de la partida parroquial de f. 1. Resultando: Que la rectificación que se pretende consiste en cambiar el nombre de Laura con el que aparece la inscripta, por el de Laurentina, que es el suyo verdadero y por el que es conocida. Resultando: Que la información de testigos receptada, ha justificado el extremo invocado, y que el señor Agente Fiscal manifiesta estar conforme en que se lleve adelante la rectificación en la forma pedida; y Considerando: Que, por tanto, y dada la conformidad fiscal y la circunstancia de no haberse presentado nadie á oponerse, procede se defiera á lo solicitado. Por ello y por lo dispuesto por el artículo 1. de la ley de 9 de Julio de 1888, fallo: Mandando se enmiende la partida de fs. 1, poniéndose Laurentina en vez de Laura, con el que aparece. Al efecto, háganse por diez días las publicaciones del caso en dos diarios de la Capital, y remítase dicha partida con testimonio de esta sentencia á la Dirección General del Registro del Estado Civil, y páguense las acrecidas, debiendo este expediente seguir unido al sucesorio.—*José Ferrando y Olaondo.*" Lo proveyó y firmó, etc.—*Constantino Piacenza,* Actuario. Y á los efectos del artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Salto, Junio 14 de 1911.—*Constantino Piacenza,* Actuario. 2236-v.jun.29.

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de doña Francisca Asaldegui de Moneta, se cita y emplaza á don JUAN y á don ALFREDO MONETA, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Bartolomé y Ernesto Moneta, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y á los efectos de derecho se hace la presente publicación.—Salto, Abril 6 de 1911.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.
1782-v.jl.12.

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

RECTIFICACION DE PARTIDAS—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber que en los autos intestados "Tomasa Silva, incidente sobre rectificación de partidas", se ha dictado la resolución siguiente: "Treinta y Tres, Mayo 6 de 1911.—Visto con audiencia del Ministerio Público, el pedido de rectificación de las actas del Registro del Estado Civil de fs. 3 y 41 al 49 inclusive. Resultando: Que el peticionario se presentó á fs. 50, solicitando la rectificación de esas partidas en la forma allí expresada, y ofreciendo la información del caso respecto á los presuntos errores de que adolecían; Que recibida la información y conferida vista al Ministerio Público, éste expresa que se acceda al referido petitorio de rectificación. Considerando: Que la información producida comprueba en efecto los errores que adolecen las referidas partidas. Considerando: Hechas las publicaciones de estilo, nadie se ha presentado formalizando oposición. Por estos fundamentos, y atento á lo dispuesto por el artículo 73 y siguiente de la ley del Registro de Estado Civil, fallo: Ordenando la rectificación de la partida de f. 3, en el sentido de que sustituya el nombre de Cirilo Pereyra por el de Cirilo Pereira, con i latina en vez de y griega; la de f. 41, donde figuran los nombres de Cirilo Pereira, Tomasa Silva Ledesma y Manuel Exaltación. Por Cirilo Pereira, con i latina en vez de y griega; Tomasa Silva, en vez de Tomasa Silva Ledesma y Manuel, en lugar de Manuel Exaltación. La de f. 42, donde dice Hiladra por Ildora. La de f. 43, sustituyendo el nombre de Casilda Celedonia, por el de Casilda únicamente. La de f. 44, donde figuran Cirilo Pereyra y Tomasa Silva, sustituyendo estos nombres por Cirilo Pereira, con i latina y Tomasa Silva con v corta. La de f. 45, donde figura Tomaza Ledezma, sustituyendo este nombre por Tomasa Silva. La de f. 46, donde figura el nombre de Cirila Saturnina, suprimiendo este último nombre, dejando Cirila únicamente. La de f. 47, donde figuran los nombres de Cirilo Pereyra, Tomasa Juana y Tomasa Silva Ledesma, sustituyéndolos por los de Cirilo Pereira, Juana y Tomasa Silva. Los de f. 48, donde figuran los nombres de Tomaza Silva y Máxima Sara, sustituyéndolos por los de Tomasa Silva Sara y finalmente la de f. 49, en donde figuran los nombres de Cirilo Pereyra y Toma Silva Ledesma, sustituyéndolos por Cirilo Pereira y Tomasa Silva. Publíquese dicha resolución en los diarios de la localidad que correspondan y en la capital, y acreditadas que ellas sean, háganse en las referidas partidas las anotaciones marginales del caso, á cuyo efecto se librarán los oficios del caso á la Intendencia Municipal, á la Dirección General del Registro del Estado Civil.— —*M. Pereira Núñez* (hijo).—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), en Treinta y Tres, á doce de Mayo de mil novecientos once.—Doy fe.— *Rafael F. Ximénez,* escribano público." Por lo tanto, á los efectos del artículo 1.o de la ley del 7 de Julio de 1888, se hace esta publicación.—Treinta y Tres, Mayo 18 de 1911.—*Rafael F. Ximénez,* Escribano Público. 2261-v.jn.27.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital, y con la intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3er. Distrito de la 17.a Sección, se procederá el domingo 25 del corriente á las 3 p. m. y en el Camino Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales que han sido hallados en la vía pública.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Beltrán Dostuet,* Teniente Alcalde. 2243-v.jn.25.

COMERCIALES

Venta de peluquería

Por la presente hago saber que he prometido vender á don Domingo Rissoli, mi casa de comercio en el ramo de peluquería, situada en la calle Andes núm. 132, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Junio 23 de 1911.—*José A. Calero.* 2280-v.jl.1°.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que por escritura pasada hoy ante el escribano don Carlos M. Galindo, he prometido vender á don Luis N. Grolero y don Bautista Geninazzi, mi casa de comercio sita en Bella Vista (5.a Sección del Departamento), haciéndose la presente publicación á los efectos de la ley de 24 de Septiembre de 1904, debiendo los acreedores presentar sus créditos en la casa de los señores Geninazzi hermanos, de San José.—San José, Junio 22 de 1911.—*Donata M. Perera.* 2275-v.jn.1°

Venta de comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público que ante el escribano don Ariosto Peyrallo, he prometido vender á don Angel Eulacio la parte que tenía en el negocio de café y billar con despacho de bebidas, establecido en Isla Mala, frente á la Capilla, cuyo negocio estaba en sociedad con el mismo señor á quién le he prometido vender.—Isla Mala, Junio 22 de 1911.—*Román Eulacio.*
2267-v.jl.16.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del

público que ante el escribano don Ariosto Peyrallo, hemos prometido vender á don Pedro y Bonifacio Arén la casa de negocio que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas tenemos establecida en el pueblo de Isla Mala, frente á la Estación del Ferrocarril Central.—Isla Mala, Junio 22 de 1911. —*Eusebio Alvarez.—Román Eulacio.*
2268-v.jl.16.

Disolución de sociedad

Participamos que la firma social que giraba en esta plaza en la casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata núm. 86a, con el nombre de P. y S. Linares, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Pedro Linares. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicha casa, para que se presenten en el término de treinta días á contar desde la fecha, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Junio 22 de 1911.—*Pedro Linares.—Simeón Linares.*
2269-v.jul.16.

Almacén vendido

Se avisa al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Francisco A. Caldeyro el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Orillas del Plata números 237 y 239 esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 22 de 1911.—*Albino Domínguez.* 2270-v.jl.16.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que he prometido vender á don Antonio M. Pereira, mi casa de comercio que tengo establecida en el pueblo de Pando (Departamento de Canelones), calle 25 de Mayo núm. 70, esquina Independencia denominado "Almacén, Restaurant y Café Uruguayo". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores, se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Pando, Junio 22 de 1911. —*Juan Barneck.* 2271-v.jul.16.

Al público

Participo al público en general y al comercio en particular, que he prometido vender al señor Gerónimo Tessa, mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Isla de Gorriti núm. 42, esquina Constitución. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, pues pasado dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 21 de 1911.—*José Fassi.* 2264-v.jul.15.

Venta de carbonería

Al comercio y al público participo que con esta fecha vendí al señor Manuel Balboa el negocio que en el ramo de puesto de frutas y carbonería tenía establecido en la calle Nueva York núm. 56, de esta ciudad. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 20 de 1911.—*Manuel Pazos Lamas.*
2247-v.jl.21.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que la casa de comercio "Cambio de Messina", situada en la Plaza Independencia de esta ciudad, núm. 117, Costado Este, ha pasado á ser de propiedad de don Pascual Ricciardi, así como su activo y pasivo, habiendo por lo tanto quedado disuelta la sociedad de Francisco Scaffiezzo y Pascual Ricciardi. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro de 30 días.—Montevideo, Junio 20 de 1911.—*Pascual Ricciardi.—Francisco Scaffiezzo.* 2259-v.jl.14.

Disolución y formación de sociedad

Por el presente avisamos al público y al comercio en general, que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Juan F. Furno, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Pera y Taltavull, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida la de Pera y Vacca, constituída en esta misma fecha por escritura otorgada ante el nombrado escribano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Jaime Taltavull.—Eugenio Pera.*
2257-v.jl.21.

Venta de herrería

Los que suscriben participan haber contratado la compraventa de la herrería de caballos, situada en la calle Agraciada núm. 367, á Juan Labadens. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevenimos á los que se consideren con derecho á este establecimiento, ya sea por créditos ó cualquier otra causa, que deben deducirlos dentro de treinta días, contados desde la fecha. Pasado que sea este término, los compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Gregorio Fachal y Cía.*
2242-v.jl.13.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que con esta fecha y de común acuerdo por terminación de contrato, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de Rodríguez y Gastellú en el paraje de Cerro Malero (Departamento de Treinta y Tres).—Montevideo, Junio, 18 de 1911.—*Ignacio S. Gastellú.—Medardo Rodríguez.* 2244-v.jl.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José M. Pérez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle General Prim núm. 23 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 18 de 1911.—*Alejandro Castro.* 2245-v.jl.13.

Venta de reparto de leche

Participo al comercio y al público en general, que he vendido á don Juan B. Salaberría el reparto de leche y útiles de mi pertenencia, que tenía en esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 18 de 1911.—*Nicolás Meizoso.* 2239-v.jl.12.

Venta de negocios

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que vamos á vender á don Gabriel Alonso nuestras dos casas de negocio, establecidas una en las Puntas de Cuñapirú (1.a Sección del Departamento de Rivera), y otra en "Galpones", jurisdicción de Livramento, (Brasil). Las personas que se consideren acreedoras deben presentar sus créditos dentro del plazo acordado por aquella ley, en cualquiera de ambas casas.—Rivera, Junio 17 de 1911.—*Bentancourt y Abeltó.* 2258-v.jl.14.

Venta de reparto de leche

Participo al comercio y al público en general, que he vendido al señor Pedro Chiot el reparto de leche del establecimiento situado en la calle Cuareim número 50, que giraba bajo la firma del que suscribe. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 17 de 1911.—*Juan Hernandorena.* 2231-v.jl.11.

Venta de restaurant

Participo al público en general y al comercio en particular, que con esta fecha he prometido vender á los señores Fernando y Guillermo Echamendi, las existencias de mi casa de comercio sita en la Avenida de la Paz núm. 871, en el ramo de restaurant y despacho de bebidas, denominada "Ideal". A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á deducir sus derechos en la misma casa de negocio.—Montevideo, Junio 16 de 1911.—*Ginés Fabregá.* 2232-v.jl.12.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que el primero de los suscriptos ha vendido con esta fecha y ante el escribano Solano A. Riestra al señor Manuel Añón (padre), el almacén que tenía en esta ciudad, calle Egido núm. 325 esquina Cebollatí. Las personas que tengan algo que reclamar lo harán en dicho almacén, exhibiendo los justificativos del caso dentro del término de treinta días.—Montevideo, Junio 16 de 1911.—*Manuel Ruperto Añón.* —*Manuel Añón.* 2233-v.jl.12.

Venta de sombrerería

Participo al público y al comercio que he vendido á mi hermano don Luis Butti, mi casa de comercio que en el ramo de sombrerería tenía establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 62. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 16 de 1911. —*Rosa B. de Garibotti.* 2234-v.jl.13.

Venta de horno de ladrillo

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he prometido vender á don Francisco Justo el horno de ladrillos que tengo establecido en Abayubá (9.a Sección Judicial del Departamento de la Capital), quedando á mi cargo el pasivo de dicho establecimiento. En consecuencia los que tengan créditos á cobrar deberán concurrir á dicho establecimiento con sus respectivos comprobantes en el término de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Abayubá, Junio 16 de 1911. —*Pedro Bentancur.* 2229-v.jl.11.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del público, que por escritura de fecha 8 del corriente mes, autorizada por el escribano don Manuel C. Domínguez, hemos constituído una sociedad comercial que bajo la razón social de Juan Scala y Compañía, para la elaboración de grasas y aceites animales y demás anexos, en el establecimiento que don Juan Scala tiene implantado en la Barra de Santa Lucía. Se cita y emplaza á los que se consideren acreedores de don Juan Scala, para que se presenten con los justificativos de sus créditos, en la casa sita en la Barra Santa Lucía dentro del término de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 14 de 1911.—*Juan Scala. Eduardo Sanguinetti.—Andrés Scala.*
2663-v.jul.21.

Venta de restaurant y posada

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don José Pérez mi casa de comercio que en el ramo de restaurant y posada de las Islas Baleares, tenía establecida en esta ciudad, en la calle de Misiones número veinte y cuatro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del plazo de treinta días contados desde esta fecha. —Montevideo, Junio 14 de 1911.—*Manuel Rosales.*
2219-v.jl.9.

Venta de barbería

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Pedro Perillo, las existencias y útiles de la barbería que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Uruguay núm. 300, la que tiene arrendada á don Víctor Caccia, debiendo los que se consideren mis acreedores concurrir á dicho local dentro de los treinta días que señala la ley.—Salto, Junio 13 de 1911.—*Vicente Escanell.* 2237-v.jl.18.

Venta de restaurant

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á Bautista Gatti y Agustín y Sabino Secco, el comercio en el ramo de restaurant y posada denominada "Antigua Victoria", establecida en la casa núms. 16 á 22 de la calle Yacaré de esta ciudad; debiendo presentarse en dicha casa las reclamaciones que hubiere.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*José Tagliabue.*
2241-v.jul.12.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que hemos vendido á don Fausto Pereyra da Silva, la casa de comercio que con los ramos de tienda, almacén, etc., teníamos establecida en el Amarillo (6.a Sección del Departamento de Rivera). Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. En la propia casa comercial y en esta ciudad, calle La Paz núm. 506, durante treinta días contados desde la fecha, se abonará de inmediato á los que justifiquen ser acreedores de la firma extinguida.—Amarillo (Departamento de Rivera), Junio 13 de 1911.—*Juan Francisco Zaballa y Cía.* 2230-v.jl.11.

Al comercio y al público

Participo al público en general y al comercio en particular, que con esta fecha he vendido al señor Constante Alvarez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Minas núm. 193, en el ramo de café, billar, cervecería y cancha de bochas, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á deducir sus derechos.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*Juan Bautista Laronde.* 2216-v.jl.14.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participamos que hemos comprado al señor Domingo Fríguli, las existencias de su casa de negocio que en el ramo de carnicería tiene establecida en la calle Timbó núm. 27, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 13 de 1911.—*Lorenzo Hnos.*
2204-v.jul.8.

Al público

Participo al público que he vendido á doña María Sanmartí de Navarra, la parte que me corresponde en el colegio denominado "Liceo Franco Uruguayo", á fin de que todos los que tengan cuentas que cobrar, se presenten con los comprobantes respectivos dentro del término de un mes á contar desde hoy.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*Micaela P. Mendicil.*
2214-v.jul.9.

Venta de horno de ladrillos

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he prometido vender á los señores José Navone y Angel Grosso, la parte que me corresponde en el horno de ladrillos situado en el Camino de la Ta-

llada Nueva (Pantanoso), en este Departamento, emplazándose á los que se consideren mis acreedores para que se presenten en dicho establecimiento, dentro de los treinta días de esta fecha, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*Santiago Garré.*
2218-v.jl.14.

Al público

Los que suscriben, á los efectos de derecho, hacen público que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Luis P. Barbeito, han disuelto la sociedad que tenían constituída para la explotación del establecimiento de comercio que en el ramo de almacén y bajo la denominación de San Isidro, existe en el Camino General Flores esquina Viana. El suscripto, Eugenio Alvarez, ha quedado con todo el activo del establecimiento, siendo de su cargo el pasivo del mismo.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*José Sismondi.—Eugenio Alvarez.* 2202-v.jl.8.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de negocio en el ramo de carbonería, sita en la calle Ibicuí núm. 253, de esta ciudad, á don Antonio Ginzo. En cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que todos los que se consideren con derecho contra esta casa se presenten con sus justificativos correspondientes para ser les satisfechos dentro del plazo legal, pues pasado dicho término el nuevo comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 12 de 1911.—*Evaristo Ferreiro.* 2196-v.jl.7.

Disolución de sociedades

Por escritura que el 10 del corriente autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disueltas las sociedades que habíamos constituído bajo la razón de Sichero y Rubin, con escritorio de consignaciones y comisiones en la casa núm. 39a de la calle Río Negro de esta ciudad; y entre la de Sichero y Rubin con Peluffo, con comercio en la Estación Ortiz del Departamento de Minas; quedando el activo y pasivo del escritorio de consignaciones á cargo de Sichero, y el activo y pasivo del otro comercio á cargo de Rubin y Peluffo. A los efectos determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, fijando como domicilio la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata.—Montevideo, Junio 11 de 1911.—*Oxilio Sichero.—Juan Rubin de Medeiros.—Domingo Peluffo Cisnero.* 2240-jl.12.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público, que según escritura autorizada con fecha de hoy ante el escribano público don Pedro Sáenz, hemos vendido á don José Fernández Muras, las existencias de nuestra barraca de maderas y frutos del país, haciendo constar á la vez que desde la fecha entra en liquidación la firma que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Florida, Junio 11 de 1911.—*Grela y Fernández.* 2213-v.jul.9.

Al comercio

Participamos que con esta fecha y en virtud de haber rescindido el compromiso que habíamos celebrado con don Juan Ricci y don Domingo Migliavaccha, hemos prometido vender á los señores Gaspar Zatarain y Antonio S. Valls, el establecimiento comercial que poseemos en el ramo de café, billares y despacho de bebidas, denominado "Olimpo", sito en esta ciudad, calle Cancelones números 486 y 488 esquina Juan Jackson. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 10 de 1911.—*J. J. Lapage y Compañía.—Gaspar Zatarain.—Antonio S. Valls.* 2191-v.jl.7.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio en general, que á nombre del señor Antonio Farré, de quién soy apoderado, y en virtud de convenio celebrado con los acreedores de éste, he prometido vender á los señores Burguet é Iriarte, la casa de comercio que en ramos generales tiene mi representado en la Estación Chamizo (Departamento de Florida). Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que se presente todo el que se considere con derecho y con los justificativos correspondientes, dentro de treinta días á contar desde la fecha y en el escritorio del que suscribe, Zabala 61 (altos de la Bolsa de Comercio).—Montevideo, Junio 10 de 1911.—*Quiterio Olariaga.* 2188-v.jl.7.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Domingo Rodríguez el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Isla de Gorriti s|n esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 10 de 1911.—*Máximo Varela.* 2187-v.jl.6.

SECRETARIA

DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Llamamientos á concurso

Llamamiento	Escuelas á proveerse: Grado y número	Escuelas á proveerse: Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
2.º	1 Ayudantía 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1911
2.º	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3.er. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 9...	Ituzaingó	M.	15 de Julio de 1911
2.º	Ayudantía de 2.º grado de la E. de A. de Señoritas		M.	31 de Julio de 1912
2.º	Ayudantías para las Escuelas Rurales........		M.	31 de Julio de 1911
		CANELONES		
2.º	Rural núm. 37...	San Rafael........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 39...	Piedras de Afilar........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 28...	Canelón Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		FLORIDA		
2.º	Rural núm. 10..	Molles de Timote........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 15..	Escobilla........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 25..	Villa Vieja........	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 26..	Estación Reboledo........	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 36..	Zanja del Medio........	M.	30 de Junio de 1911
2.º	Rural núm. 20..	Illescas........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yí........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 11..	Estación Goñi........	M.	31 de Octubre de 1911
1.º	2.o grado núm. 2..	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
		DURAZNO		
1.º	Rural núm. 27...	Villasboas........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 17..	Las Conchas........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Antonio Herrera........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 39..	Rolón........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 11....	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
		SAN JOSE		
1.º	Rural núm. 16...	Estación Capurro........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Tala de Carreta Quemada........	M.	31 de Diciembre 1911
		FLORES		
2.º	Rural núm. 15..	Arenal........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 17..	Villasboas........	V. y M.	30 de Junio de 1911
2.º	Rural núm. 16..	Sandú........	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 1..	Trinidad........	V. y M.	30 de Junio de 1911
		MINAS		
2.º	Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 2...	Puntas de Cebollatí........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	Cerro Pelado........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 4...	Paso de la Calera........	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 5...	Gaetán........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 6...	Barriga Negra........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 22..	Sauce de Olimar........	M.	30 de Noviembre 1911
1.º	Rural núm. 13...	Tapes Chico........	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 14....	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 16....	Solís	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17....	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 18....	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 21....	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 22....	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		MALDONADO		
1.º	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar........	M.	31 de Julio de 1911
2.º	Rural núm. 2...	Ceibos........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 5...	El León........	V. y M.	30 de Junio de 1911
2.º	Rural núm. [illegible]..	Alferez........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		ROCHA		
2.º	Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12..	Ceibo........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	San Miguel (18 de Julio)........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13...	Garzón........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Chafalote........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Maturrango........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TREINTA Y TRES		
2.º	Rural núm. 7...	Pajas Altas........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 17.	Vergara........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Laureles........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Carmen........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 27..	Higuerones........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 39..	Olimar........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 53..	Rincón de Quintana........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Julio de 1911
1.º	Rural núm. 18..	Averías........	V. y M.	31 de Agosto de 1911
1.º	Rural núm. 30....	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
		CERRO LARGO		
2.º	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 39..	Sauce........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 1.......	Puntas de Tacuarí........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 5 .	Rincón de Suárez........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo........	V.	30 de Junio de 1911
2.º	2.o grado núm. 3	Artigas........	V.	31 de Diciembre 1911

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento	Escuelas a proveerse: Grado y número	Escuelas a proveerse: Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		CERRO LARGO		
2.º	Rural núm. 38...	Minuano....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros.........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TACUAREMBO		
2.º	1er. grado núm. 3.	Santa Isabel (Paso de los Toros)	M.	30 de Junio de 1911
1.º	2.o grado núm. 4	San Gregorio..............	V.	20 de Junio de 1911
2.º	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Aidea.....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Sauce Solo..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar.............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 3...	Paso del Borracho............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 31...	Batoví......................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 21...	Bañado de Rocha............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 28...	Cerro de Pereira.............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		RIVERA		
1.º	Rural núm. 11..	Yaguarí.....................	V. y M.	
2.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Hospital.....................	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Vichadero....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Carpintería..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera.........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Masciler.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 20...	Paso de Gayré...............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12..	Extramuros	V. ó M.	31 de Diciembre 1911
1.º	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Enero de 1912
2.º	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1911
1.º	Rural núm. 38...	Ataque	M.	31 de Diciembre 1911
				31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.º	Rural núm. 8...	Ejido de San Eugenio.........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 17..	Zanja Yacot.................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 24..	Estación Cuaró...............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 1...	Paso Campamento............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 2...	Cuaró Grande...............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Ricardiño...................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 19..	Itacumbú....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Parada Francia..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 6...	Yacaré......................	V. y M.	31 de Enero de 1912
		SALTO		
2.º	Rural núm. 7...	Sauce Chico.................	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Curupí......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 15...	Vera.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13...	Mataojito...................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 12.	Belén.......................	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 2....	Mataojo Grande..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 13.	Belén.......................	V.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12...	Sarandí Grande..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto............	M.	31 de Diciembre 1911
	Rural núm. 16..	Sopas......................	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.º	Rural núm. 32...	Parada Rivas................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 19..	Estación Porvenir...........	M.	31 de Enero de 1912
2.º	Rural núm. 23..	Quebracho..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 30..	Soto.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón...............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Sacra......................	M.	31 de Diciembre 1911
		SORIANO		
2.º	Rural núm. 34..	Duraznito..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Monzón....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33..	Cardona...................	V. y M.	30 de Junio de 1912
		RIO NEGRO		
2.º	Rural núm. 9...	Sánchez....................	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	Mataojo....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos.........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13..	Islas de Arguello............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14...	Estación Francia............	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 17...	Puntas de Gutiérrez	M.	30 de Junio de 1911
2.º	Rural núm. 19..	Tres Arboles................	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Llovedoras..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Sauce......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		COLONIA		
2.º	Rural núm. 15..	Tres Esquinas...............	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16..	Colonia Estrella.............	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33..	Miguelete..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	San Juan...................	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm 24.	Colonia Española............	V. y M.	31 de Diciembre 1911

NOTAS.—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que estabecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.— Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinado y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 1610-pte.625.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que en escritura otorgada hoy ante el escribano Dionisio Coronel, han dejado de pertenecer á la sociedad J. Gazzano y Compañía, los socios don José Gazzano y don Remigio Iamieri, la que continuará sus operaciones bajo la razón social de M. D. Carreño y Cía., á cuyo cargo queda el astivo y pasivo. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 11 de 1911.—*M. D. Carreño y Cía.* 2192-v.jl.7.

Venta de almacén

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Santiago Lavignasse, mi almacén de comestibles y bebidas situado en la calle José L. Terra esquina Independencia, de esta ciudad, á cuya casa deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, á contar desde hoy, los que se consideren mis acreedores para serles satisfechos sus créditos. Vencido ese término quedará libre de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Junio 10 de 1911.—*Angel Mónico.* 2181-v.jl.6.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender á don Francisco San Román hijo, nuestra casa comercial establecida en la calle Juncal núms. 209, 211 y 213, esquina Buenos Aires núms. 306 y 308, denominada "Café Tupi-Nambá". En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á nuestros acreedores á percibir el importe de sus créditos dentro de los 30 días contados desde esta fecha.—Montevideo, Junio 9 de 1911.—*Francisco San Román y Cía.* 2215-v.jl.14.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que tenemos establecida en el Camino Lucas Obes esquina Suárez en el ramo de fábrica de rodados, quedando desde esta fecha á cargo del activo y pasivo el socio don Pedro Bordagaray, siendo la nueva firma Bordagaray y Rebagliatti.—Montevideo, Junio 9 de 1911.—*Pedro Bordagaray.—Pedro Targhetta.* 2178-v.jl.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á doña María Mezzetta de Blais, la tienda que tengo establecida en la calle Reconquista números 143 y 145, de esta ciudad, debiendo todos aquéllos que se consideren mis acreedores, presentarse con los justificativos de sus créditos en dicha casa, dentro de 30 días, á efecto de serles satisfechos.—Montevideo. Junio 8 de 1911.—*Dionisio Proverbio.* 2182-v.jl.11.

Al comercio

Por la presente hago saber que he vendido á don Mateo Quiña mi casa de comercio en el ramo de venta de cigarrillos, billetes de lotería y salón de lustrar calzado, situado en la calle Andes núm. 147, según escritura que autorizó en esta fecha el escribano Enrique Acosta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Junio 8 de 1911.—*José Gómez Acosta.* 2175-v.jl.5.

Bar y billar vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de doña Ramona Godoy, el bar y billar sito en la calle Porongos núm. 198 esquina á la de Independencia, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en lo indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 8 de 1911.—*Gerardo Olivett.* 2170-v.jl.4.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Francisco Schifino, las existencias y acción á la llave del almacén que poseo en la calle San José núm. 7, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren con algún derecho, concurran á deducirlos al mismo local dentro del término legal.—Montevideo, Junio 8 de 1911.—*Rufino Tedeschi.* 2171-v.jl.4.

Venta de almacén

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he prometido vender á don Domingo Boggiano, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en esta ciudad, *calle Valles núm. 47, esquina Andes*, denominada "Almacén de Lepanto", emplazándose á los que se consideren acreedores para que se presenten en dicho establecimiento dentro de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 7 de 1911.—*Antonia Garmendia de Barreiro.* 2166-v.jl.9.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que de común acuerdo y por conclusión de contrato, hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Brignole y Morelli, establecidos en la calle 18 de Julio núm. 73. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 7 de 1911. —*Carlos G. Morelli.—Silvio C. Brignole.*

2160-v.jl.7.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor don Juan Figiamonte mi casa de negocio que en el ramo de puesto de frutas, tengo establecida en la calle Cerro Largo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Junio 6 de 1911.—*Servando Rodríguez.* 2154-v.jl.6.

Al público

Se hace saber al público que los señores Ricardo Acosta y Lara, Augusto Guerra Romero y Horacio Acosta y Lara, han comprado al señor Arturo Molins, la parte que este señor tenía en la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Arturo Molins y Cía., quedando disuelta al mismo tiempo dicha sociedad. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, á que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en la calle 25 de Mayo núm. 319, de 2 á 5 p. m.—Montevideo, Junio 5 de 1911.—*Arturo Molins.—Horacio Acosta y Lara.—P. P. Augusto Guerra Romero.—Horacio Acosta y Lara.—Ricardo Acosta y Lara.*

2155-v.Jul.1.o.

Venta de panadería

Participo al público que me obligué á vender á favor de los hermanos don Constantino y don Eduardo Cajade, mi casa de negocio en el ramo de panadería denominada "Nautilus", situada en esta ciudad, calle Reducto núm. 108. Se previene á los acreedores que se presenten en dicho local para serles pagos sus créditos, con los justificativos respectivos. Pasando el término legal los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 7 de 1911.—*José Paz.*

2161-v.jl.2.

Al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio, que he vendido mi casa de negocio que en el ramo de despacho de bebidas, almacén y billar tenía establecida en la Avenida General Flores s|n (Cerrito), al señor don Carlos Piffarretti. Los que se consideren mis acreedores, deben presentarse en la indicada casa dentro del término de 30 días, vencidos los cuales el comprador quedará libre de toda responsabilidad. —Montevideo, Junio 6 de 1911.—*Andrés Vázquez.*

2163-v.jul.2.

Al público y al comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á Inocencio Rey, el puesto de pan y otras mercaderías que tengo establecido en la casa número 316a de la calle Cerro Largo, en cuya casa deberán presentarse las reclamaciones que correspondan. —Montevideo, Junio 5 de 1911.—*Miguel Montero.*

2153-v.jul.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Umberto Devoto y Eugenio Carraffo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 6 de Abril número 15, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 3 de 1911.—*David Devoto.* 2149-v.jl.1.

Al comercio y al público

Se hace saber al público en general y en particular al comercio que he convenido con el señor Manuel García Vila enagenarle la casa de comercio que tengo establecida en Cerrozuelo, séptima sección del Departamento de Durazno, cuya casa ha girado á nombre de Rodríguez é hijo, en la cual era habilitado el propio señor García Vila. Se hace saber así mismo que los que se consideren acreedores de dicha casa, deberán presentarse dentro del término de treinta días á contarse desde hoy, en la precitada casa de comercio ó bien en esta ciudad, en la barraca de los señores Rodríguez y Palma, Avenida de la Paz núm. 10. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término legal.—Montevideo, Junio 5 de 1911.—P. p.: *Medardo Rodríguez.—Ignacio S. Gastellú.* 2146-v.jn.29.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Andrade y Lagiotería
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Berro y de León
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro San João
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona O. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastez María
D'Halewyn y Bauzá J.
Dómine María R.
Delgado Manuel

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fignone José
Ferreyro y Fernández

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
García Cesáreo

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Maurente Amabilio
Montero y Arismendi
Meneses Alejandro
Mastrángelo Nicolás

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Rama María
Russo Lucía

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Scheiotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón
Sierra y Cottens
Sacarelo Juan B.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordaberry Esteban

Viro y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmuns Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D' Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León, J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasi
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía., J. N.
Siecola Juan O.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Viro y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Sequera

CANELONES

Roberto Lüning y Cía.

SORIANO

Majin Rivas

SAN JOSE

Fernández y Aido

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Sarafina B. Sarli y Urquiza.
Consuelo Galan

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

Magin Rivas
José Casagrande.

Colonia

Dellabona Lima
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leonoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Menéndez José P.
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira
Fernández y Aido

Montevideo, Junio 1.o de 1911.

V.o B.o: *Zas.* *Jas. Olivera.*

2156-pte.1016.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto nuestra sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social de Arturo Mayobre y hermano, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Arturo Mayobre. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Minas, Junio 5 de 1911.—*Arturo Mayobre.—Romeo Mayobre.* 2144-v.jl.6.

Al público y al comercio

Participamos al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 3 del corriente mes y año, por el escribano don Pedro José Saraegui, don José Patrone vendió á don José María Laveletta la casa de negocio que con el nombre de "La Coqueta", gira en esta plaza en el ramo de tienda y anexos, sita en la calle Justicia número 41. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, Junio 3 de 1911.—*José Patrone.—José María Laveletta.*
2145-v.jn.29.

Fábrica vendida

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido en venta al señor Eduardo Gómez, mi fábrica de perfumerías en general que bajo mi firma gira en esta plaza en la calle Estanzuela núm. 131. En consecuencia los que tengan créditos á cobrar se servirán hacerlos efectivos dentro del plazo legal en mi domicilio ó en el del comprador, calle Mercedes núm. 277.—Montevideo, Junio 3 de 1911. —*Tomás S. Gifford.—Eduardo Gómez.*
2128-v.jl.2.

Venta de casa de comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio á don Juan M. Moreira, á cuya casa deberán presentarse los acreedores á cobrar sus créditos, con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días á contar desde hoy, donde le serán abonados. Vencido ese término el comprador quedara libre de toda responsabilidad.—Santa Isabel, Paso de los Toros, Junio 2 de 1911.—*Luis Durañona.*
2133-v.jl.3.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he vendido á los señores Berges y Castro las existencias y parte de mis cuentas á cobrar de mi casa ubicada en Carpintería (Departamento de Durazno. A los efectos de la ley de la materia hago esta publicación.—Durazno, Junio 2 de 1911.—*Segundo Temporán* (hijo). 2137-v.jn.28.

Venta de almacén

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor José García mi casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles, que tenía establecido en la calle Urtubey esquina Pública, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Junio 2 de 1911.—*José Bellini.* 2132-v.jun.28.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á don Victor Deri, mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en la calle Médanos núm. 10, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Deri. A los efectos de lo que prescribe la ley se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Junio 2 de 1911.—*Tasso Vivenuto.* 2130-v.jn.27.

Venta de casa de pensiones

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Antonio Martínez, todas las existencias y útiles de mi casa de comercio que en el ramo de "Casa de Pensiones", tengo establecida en esta capital, calle Rincón núm. 220a, debiendo los que se consideren mis acreedores concurrir á dicho domicilio dentro de los treinta días de la ley, á cobrar sus créditos todos los días de 2 á 3 de la tarde.—Montevideo, Junio 2 de 1911.—*Tomás Bordoni.—Antonio Martínez.* 2140-v.jn.28.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á don Juan Viglione (hijo) y Cía. mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situado en el Cerrito de la Victoria y cumpliendo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que con los justificativos correspondientes se presenten en el término de treinta días á contar de esta fecha.—Montevideo, Junio 1.o de 1911.—*Juan Viglione y Cía.—Pedro Aicardi.* 2122-v.jn.25.

Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio en general que hemos vendido á don José Borgna las existencias de nuestra casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas que teníamos establecida en el Camino Nacional á Las Piedras esquina Doctor Pena, denominada del Descanso. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 1.o de 1911.—*Pablo Ferrando y Cía.* 2123-v.jn.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Mateo J. Castiglioni, el almacén de comestibles, despacho de bebidas y cancha de bochas sito en la Avenida General Flores núm. 345, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.o de 1911.—*Jaime Isern.* 2119-v.jn.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura pasada en el día de ayer por ante el escribano don Gregorio José Romay, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de Mario y Aurelio Pita, quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Mario Pita y Carlos A. Lerena, los que han constituido una nueva sociedad que girará bajo la firma de Pita y Lerena.—Montevideo, Junio 2 de 1911.—*Mario Pita.—Aurelio Pita.—Carlos Ambrosio Lerena.* 2127-v.jn.27.

Al público y al comercio

Comunico al público y al comercio en general que he prometido vender á Lorenzo Montossi, mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, que tengo establecido en la calle Reducto esquina *Propios*, denominada "*Almacén del Criollo*". En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 2 de 1911.—*Juan Campolo.*
2131-v.jun.27.

Venta de panadería

Por la presente participamos al público que hemos resuelto vender á los señores José Casal y Antonio Chao, el negocio de panadería denominada "Fraternidad Uruguaya", situada en la calle Miguelete núm. 244. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren acreedores, que deben concurrir á deducir sus acciones dentro del término de 30 días. Vencido ese plazo, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 30 de 1911. —*Juana B. de Lavignasse.—Emma Lavignasse.—Sara Lavignasse.—Ernesto Lavignasse.—Carlos J. Macchiavello.—María L. L. de Macchiavello.*
2157-v.jul.6.

Al público y al comercio

José María Pérez participo al público que me obligué á vender á favor de don Amador López toda la parte que me pertenece en el negocio de almacén denominado "Provisión Modelo", situado en esta ciudad, calle La Paz esquina Médanos, negocio que tengo en sociedad con mi hermano Manuel y que gira bajo la razón de Pérez y hermano, del cual somos los únicos dueños, quedando el comprador López y mi hermano Manuel Pérez, únicos dueños del expresado negocio. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para pagarles sus créditos. Pasado el término legal, el comprador López queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 3 de 1911.—*José María Pérez.—Manuel Pérez.—Amador López.* 2138-v.jn.28.

Imprenta del Diario Oficial—[illegible] 69